TOMO XXIV — MONTEVIDEO, Jueves 28 de Septiembre de 1911 — Núm. 1761

DIARIO OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

PRECIOS DE SUSCRIPCION

CAPITAL

Por mes	$	0.50
" trimestre	"	1.50
" semestre	"	3.00
" año	"	6.00

Número del día	$	0.10
" atrasado del mes corriente	"	0.20
" " de años anteriores	"	0.50

CAMPAÑA

Por trimestre, adelantado	$	2.10

EXTERIOR

Por año, adelantado	$	9.60

La correspondencia debe dirigirse á la Administración,

CALLE FLORIDA, N.o 232

SUMARIO

PARTE OFICIAL

Ministerio del Interior

Ley sobre vacunación y revacunación obligatorias para los menores de edad, alumnos estudiantes, personal del Ejército y de la Salubridad.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase obligatorio para los menores de edad y en todo el territorio de la República, la vacunación y revacunación antivariólicas.

La vacunación se verificará en los primeros seis meses; la primera revacunación en el décimo año; la segunda revacunación en el vigésimo año de la vida.

Art. 2.o Son responsables á los efectos de esta ley, los padres, tutores, curadores ó encargados legales si los tuviesen.

Art. 3.o Para el cumplimiento de esta ley las autoridades correspondientes proveerán exclusivamente de linfa animal.

Art. 4.o Nadie podrá formar parte del Ejército, policías y Corralón Municipal, ni ser empleados de Salubridad ni ingresar en los establecimientos de instrucción primaria, secundaria y estudios superiores sino vacunado ó revacunado desde menos de diez años.

Art. 5.o Los que infringieran las disposiciones del artículo 1.o serán advertidos de las disposiciones de la ley, y si advertidos no las cumplieran dentro del mes, serán castigados con una multa de cuatro pesos ó prisión de un día, que se irá repitiendo de mes en mes hasta tanto no se cumpliese la obligación.

Art. 6.o El importe de las multas aplicadas, será destinado á pagar los gastos que ocasione esta ley y se vertirá en las cajas de las corporaciones encargadas de su ejecución.

Art. 7.o A fin de hacer funcionar esta ley el Poder Ejecutivo nombrará interinamente ó en comisión, los empleados necesarios, pidiendo luego al Poder Legislativo la regularización de estos servicios. Con este objeto podrá disponer de rentas generales hasta la suma de cincuenta mil pesos.

Art. 8.o El Poder Ejecutivo asesorado por el Consejo Nacional de Higiene y la Intendencia Municipal de Montevideo, reglamentará esta ley.

Art. 9.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo á 23 de Septiembre de 1911.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ
Presidente

Julio M. Clavelli
Secretario

Ministerio del Interior

Montevideo, Septiembre 25 de 1911

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
P. MANINI RÍOS.

Ley. Presupuesto de Gastos de la Junta Económica é Intendencia M. de Montevideo. Año económico 1911-1912.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o El Presupuesto de Gastos de la Junta Económico-Administrativa y de la Intendencia de la Capital, para el año 1911-1912, queda fijado en pesos 2:103.581,66, distribuídos en las siguientes planillas:

1	Junta Económico-Administrativa ...	$	5.520
2	Departamento Ejecutivo	"	22.800
3	Gastos Generales .	"	755.520
4	Asuntos Legales ..	"	5.340
5	Censo, Estadística y Biblioteca Municipal	"	6.380
6	Contaduría	"	10.800
7	Tesorería	"	7.020
8	Impuestos de Seguridad, Alumbrado y Salubridad	"	45.004
9	Registro General de Ventas	"	7.560
10	Abasto, Tabladas y Mercados	"	83.356
11	Obras Municipales.	"	278.004
12	Salubridad	"	299.520
13	Parques y Jardines	"	78.315
14	Administración y Receptoría General de Cementerios ..	"	28.880
15	Rodados	"	15.660
16	Comisiones Auxiliares	"	81.132
17	Obligaciones	"	372.770 66
		$	2.103.581 66

Art. 2.o Los gastos indicados en el artículo anterior, serán atendidos con los recursos siguientes:

1	Contribución Inmobiliaria, 1 por mil	$	200.000 00
2	Abosto, Tabladas y Mercados, etc. ...	"	573.768 00
3	Serenos, Alumbrado y Salubridad ..	"	589.920 00
4	Impuesto sobre Construcciones ...	"	109.000 00
5	Diversos servicios de Salubridad ...	"	12.350 00
6	Proventos de Cementerios	"	58.050 00
7	Rodados	"	160.000 00
8	Parques, Paseos y Espectáculos Públicos	"	50.000 00
9	Empresas de Tranvías	"	84.400 00
10	Contraste de Pesas y Medidas	"	8.000 00
11	Descuento del 1 o/o sobre sus pagos ..	"	15.000 00
12	Registro General de Ventas	"	21.500 00
13	Pavimentos á cobrar	"	20.000 00
14	Registro Civil	"	400 00
15	Parte que se adjudica del excedente de Contribución Inmobiliaria	"	80.000 00
16	Usina Eléctrica ..	"	100.000 00
17	Entradas eventuales	"	10.000 00
18	Obras Municipales.	"	12.000 00
19	Alquileres	"	612 00
	Total	$	2.105.000 00

Art. 3.o Desde la promulgación de la presente ley, todos los productos del Registro General de Ventas, corresponderán á la Junta Económico-Administrativa de la Capital.

Art. 4.o Los emolumentos por expedición de certificados del Registro Civil, que se asignan por el artículo 25 del decreto-ley de Junio 3 de 1879, forman parte de las rentas municipales de Montevideo.

Art. 5.o No podrán crearse ni suprimirse empleos, alterar los sueldos, ni excederse del total de las erogaciones, salvo lo dispuesto en la Ley Orgánica de Juntas.

Art. 6.o Sin perjuicio de lo establecido en el artículo anterior, y del cumplimiento de los servicios presupuestados, podrán hacerse las trasposiciones necesarias para el mejor servicio, dentro de los rubros para gastos, y de aquellos cuyo cumplimiento se hubiere hecho inútil, ó fueren excesivamente dotados, dándose cuenta al final del Ejercicio a la Honorable Asamblea, al rendir cuentas el Poder Ejecutivo, según lo dispuesto por el artículo 82 de la Constitución.

Art. 7.o Si por aumento de las rentas calculadas ó si por algún otro recurso no comprendido en el presupuesto resultase un superávit al final del ejercicio, la Junta Económico-Administrativa hará su inversión en mejoras urbanas y rurales, previa autorización del Poder Ejecutivo.

Art. 8.o Todas las partidas para gastos establecidas en esta ley, son á dar cuenta de su inversión, salvo las destinadas para locomoción.

Art. 9.o En el proyecto de presupuesto para el ejercicio entrante, la Junta Económico-Administrativa detallará por clase los gastos y rentas que perciba.

Art. 10. El Poder Ejecutivo hará imprimir quinientos ejemplares del presupuesto á que se refiere esta ley y cubrirá su importe con rentas generales.

Art. 11. Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 18 de Septiembre de 1911.

R. J. Areco.

M. Magariños Solsona,
1er. Secretario.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 25 de 1911.

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
P. Manini Ríos.

Ley. **Aclara la ley de concesión, para el establecimiento de un ramal de tranvía á Villa Colón.**

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Declárase que la ley de concesión de fecha 9 de Julio de 1902 (artículo 1.o, inciso F), al establecer como término del ramal Villa Colón, se ha referido al Pueblo Villa Colón situado al Oeste del Arroyo Pantanoso.

Art. 2.o Devuélvanse estos antecedentes al Poder Ejecutivo a los efectos que hubiere lugar respecto á la transacción ofrecida.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á ... de Septiembre de 1911.

R. J. Areco

M. Magariños Solsona
1er. Secretario

Ministerio del Interior

Montevideo, Septiembre 25 de 1911

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, publíquese é insértese en el R. N.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
P. Manini Ríos.

Mensaje **á la Excma. Alta Corte de Justicia, solicitándole una medida conducente al pago regular por los Juzgados de Paz, de la subscripción al Diario Oficial.**

Poder Ejecutivo.—Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 25 de 1911.

A la Excma. Alta Corte de Justicia.

El Poder Ejecutivo, atendiendo un pedido de la Administración del Diario Oficial, tiene el honor de dirigirse á V. E. á fin de que, si lo considera oportuno, y en atención á que por el artículo 17 de la ley de 28 de Octubre de 1907, corresponde á ese Poder la superintendencia directiva, correccional y económica de los Tribunales y Juzgados de la Nación, dicte las medidas del caso para que todos los Jueces de Paz de la República se subscriban, si es posible, á la nombrada publicación y atiendan con puntualidad el pago de las subscripciones, en caso de hacerlo, lo cual, según la dependencia referida, no ocurre habitualmente, dando lugar, además de la irregularidad notoria que ello acusa, á dificultades en la rendición de cuentas.

Siendo el Diario Oficial el órgano obligado de la publicación de leyes, decretos del Ejecutivo y también de las resoluciones de ese Poder, conviene que, sea como magistrados del fuero ordinario, sea como Oficiales del Estado Civil, lo reciban directamente los Jueces de Paz; pero es menester que la subscripción sea abonada con estricta puntualidad.

Si bien los Jueces de Paz deben considerarse en su carácter de Oficiales de Estado Civil funcionarios administrativos, son, en definitiva, por nombramiento y sujeción del cometido fundamental de administrar justicia, órganos subordinados á V. E., y por ello entiende el Poder Ejecutivo ser de más propia incumbencia de la Alta Corte la adopción de las medidas indicadas, sobre todo para asegurar la regularidad de los pagos.

Con este motivo saludo á V. E. con mi mayor consideración.

JOSE BATLLE Y ORDÓÑEZ.
P. Manini Ríos.

Ministerio de Instrucción Pública

Ley. Permite los juegos de azar en los casinos ó círculos de estaciones balnearias.

Poder Legislativo

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay reunidos en Asamblea General

DECRETAN:

Artículo 1.o Deróganse los artículos 408, 409 y 410 del Código Penal, por lo que respecta á los Casinos ó Círculos de estaciones balnearias, al solo efecto de las disposiciones siguientes de esta ley.

Art. 2.o El Poder Ejecutivo queda autorizado para acordar á los Círculos ó Casinos de las estaciones balnearias, una facultad temporal y limitada para abrir locales especiales, distintos y separados, aunque estuvieren comprendidos dentro del cuerpo general de dichos establecimientos, donde se podrán efectuar los juegos de azar habituales en los Círculos ó Casinos.

Art. 3.o La autorización sólo podrá otorgarse por plazos mínimos renovables de diez años, para jugar desde el quince de Diciembre hasta el quince de Marzo inclusive.

Art. 4.o Antes de acordar la autorización, el Poder Ejecutivo oirá á las respectivas autoridades municipales.

Art. 5.o Será condición indispensable para obtener la autorización, comprometerse á emplear en las construcciones é instalaciones de los Casinos y establecimientos anexos, una suma mínima de "quinientos mil pesos" con exclusión del costo y valor de los terrenos.

Art. 6.o El decreto que se dicte en cada caso, fijará la clase de juegos autorizados, de acuerdo con el artículo 2.o, su funcionamiento, las medidas de vigilancia y fiscalización de los agentes de la autoridad, sus facultades y responsabilidades, las condiciones de admisión en las salas de juego, las horas de apertura y cierre de dichas salas, así como todas las demás garantías de la corrección que se considerasen convenientes. Para la fijación y percepción de los derechos á que se refiere el artículo 10, en cuanto se refiere á la cuota contributiva correspondiente á los Municipios, se dará intervención á las respectivas Municipalidades. Asimismo, en ese decreto se determinará la duración del plazo de autorización del juego, de acuerdo con el artículo 3.o.

Art. 7.o La autorización concedida para juegos de azar, sólo podrá ser revocada por el Poder Ejecutivo dentro del plazo que en cada caso señale en virtud de la disposición del artículo 3.o, por violación de parte de los casinos ó círculos, de los preceptos de esta ley ó de las condiciones reglamentarias que dicho Poder fije, de acuerdo también con la presente ley.

Producida la inobservancia apuntada, el Poder Ejecutivo, por intermedio de la Jefatura Política y de Policía respectiva, hará la primera vez las advertencias del caso á las personas responsables á que alude el artículo 9.o Si esas advertencias no dieran resultado, ordenará la clausura temporal de los locales de juegos en que se haya cometido la falta, sin perjuicio de las sanciones penales en que personalmente incurrieran el Director ó la Comisión Directiva. En caso de reincidencia por tercera vez, la revocación del permiso acordado para jugar será definitiva.

En todos los casos, las resoluciones del Poder Ejecutivo podrán ser apeladas an-

te la Alta Corte de Justicia, cuyas sentencias harán cosa juzgada, quedando en vigor durante el juicio las disposiciones adoptadas por el Poder Ejecutivo.

Art. 8.o La derogación de la presente ley, en cualquier tiempo, no dará lugar á indemnización alguna.

Art. 9.o Todo círculo ó casino autorizado, esté ó no organizado como sociedad, tendrá un Director ó una Comisión Directiva responsables. Los nombres del Director ó de los miembros de la Comisión, profesiones y domicilios deberán ser, en todos los casos, puestos en conocimiento de la Jefatura Política é Intendencia Municipal del Departamento. El Director ó los miembros de la Comisión deberán ser ciudadanos naturales ó legales en ejercicio. La responsabilidad del Director ó Comisión no desaparecerá por el hecho de darse en arrendamiento, total ó parcial, los establecimientos.

Art. 10.º Además de las condiciones que se impongan en provecho de los Municipios, se impondrá una percepción de quince por ciento sobre el producto bruto de los juegos, para el Tesoro de la Asistencia Pública Nacional.

Art. 11.º Los casinos ya construídos ó á construirse, que quieran obtener la ventaja de esta ley, deberán someterse en un todo á las condiciones que la misma impone.

Art. 12.º Las infracciones á las disposiciones precedentes, aparte de la sanción que establece el artículo 7.o, darán lugar á la aplicación á los Directores ó miembros de la Comisión Directiva, de las penalidades previstas por el Código Penal.

Art. 13.º Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Senadores, en Montevideo á 13 de Septiembre de 1911.

FELICIANO VIERA
Presidente

Federico Nin Aguilar
Secretario

Ministerio de Instrucción Pública

Montevideo Septiembre 22 de 1911

Cúmplase, acúsese recibo, comuníquese, insértese en el Registro de este Ministerio, publíquese, y con la copia correspondiente pase al del Interior.

BATLLE Y ORDÓÑEZ.
JUAN BLENGIO ROCCA.

DESPACHOS E INFORMACIONES

Ministerio del Interior

DESPACHO DEL MINISTRO

—A la Contaduría General—Nota de la Intendencia de Colonia solicitando se autorice el pago de varios gastos con rentas propias.

—Idem—Antecedentes de la Intendencia de Minas relativo á la provisión de agua al pueblo José Batlle y Ordóñez.

—Idem—Antecedentes relativos á las licencias solicitadas por el empleado municipal Juan Acosta García.

—A la Fiscalía de Gobierno de 1.o turno—Expediente de Salvador T. Millans y Eduardo Castillo, sobre apertura de un camino de acceso á los pasos de La Arena y de Las Piedras, en Soriano.

—A la Intendencia de San José—Antecedentes de la misma solicitando autorización para realizar un empréstito, á fin de pagar deudas atrasadas.

—Idem—Nota del Ministerio de Obras Públicas comunicando que se ha autorizado á la Dirección de Arquitectura para hacer entrega á la Intendencia de las obras de reparación practicadas en el cementerio de San José.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Intendencia de Colonia relativa al aumento de la cuota que percibe el jefe de la Inspección Técnica Regional.

—Se manda archivar—Transcripción de una nota de la Legación del Uruguay en París, relativa á la remisión de publicaciones solicitada por el Consejo de Asistencia Pública.

—A la Contaduría General—Antecedentes relativos al arqueo de caja practicado por la Intendencia del Salto en Junio.

—Al Ministerio de Industrias—Nota de la Intendencia de Río Negro solicitando se le remitan copias de los contratos para la instalación de líneas telefónicas en el departamento.

—Se concede licencia al escribiente de la Intendencia de Soriano, Enrique Rodríguez Herrero.

—Idem al secretario de la Intendencia de Maldonado, don Raúl Fernando Cano.

—Pasan á Contaduría:

Jefatura de Durazno, cuentas de Agosto.

Jefatura de Canelones, presupuesto de Septiembre.

Asistencia Pública Nacional, ejercicio 1910-11.

Intendencia de Soriano, cuentas de Junio.

—Al Consejo de la Asistencia Pública Nacional—Nota de la Dirección relativa á la creación del cargo de practicante de farmacia para el hospital de Tacuarembó.

—A la Jefatura Política de la Capital—Expediente de Isolina Mernies, identidad.

—A la Jefatura Política de Canelones—Expediente de Antonio Pérez, identidad.

—Al Consejo de la Asistencia Pública Nacional—Nota de la Dirección sobre la creación de un puesto de practicante de farmacia para el hospital de Flores.

—Se manda acusar recibo de la nota de la Contaduría General del Estado, remitiendo dos mil hojas de papel común numerado.

—Al Ministerio de Obras Públicas—Nota de la Jefatura Política de la Capital solicitando se repare el piso del subsuelo de la comisaría de la 1.a sección.

—Al Ministerio de Guerra y Marina—Nota de la Jefatura Política de la Capital, transcribiendo nota del jefe del Batallón de Infantería núm. 4, sobre remisión de un preso á Minas.

—Nota de la Jefatura Política de Maldonado solicitando se le provea las fuerzas que deben sustituir al Batallón 14 de Infantería.

—A la Contaduría General—Antecedentes relativos á la suspensión del inspector de policías de Minas.

La Secretaría.

Ministerio de Relaciones Exteriores

DESPACHO DEL MINISTRO

Ministerio de Guerra y Marina — Comunica haberse concedido privilegio de paquete con carácter transitorio á los vapores argentino "Independencia" é inglés "Virginia". — Se acusa recibo y se tiene presente.

—Ministerio de Obras Públicas—Remite, para ser enviado á la Legación en el Brasil, un cheque por quinientos mil reis, como reintegro de igual cantidad abonada por dicha Legación por el aviso publicado en el diario "O Paiz" llamando á concurso para la construcción del Palacio de Gobierno y Trazado de Avenidas.

—Se transcribe esta nota á la Legación en el Brasil, remitiéndole el cheque de la referencia para que reintegre su importe á rentas del Consulado General en ese país.

—Nota del Ministerio del Interior solicitando entregue á este de Relaciones Exteriores cien ejemplares de cada tomo del Registro Nacional de Leyes, Decretos, etc., correspondientes á los años 1908-1909 y ciento cincuenta correspondientes al año 1910, para ser atribuídos al Cuerpo Diplomático y Consular de la República.

—Consulado en Fiume — 134 — Remite en original y traducción las circulares del Gobierno Marítimo sobre sanidad de esa ciudad.—Pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Consulado en Fiume — Da cuenta que el día 17 de Agosto fueron declarados oficialmente tres casos de cólera en esa ciudad.—Pase al Consejo Nacional de Higiene.

—Consulado en Fiume — Remite incluso las circulares del Gobierno Político declarando inmune esa ciudad y haciendo constar que en 21 de Agosto no existía ningún caso de cólera.—Pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Consulado en Fiume — Remite la nota número 5075 de ese Gobierno Político declarando inmune del cólera la ciudad de Fiume y su distrito.

—Legación en Roma — Telegráficamente informa sobre cólera. — Pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Legación en Madrid—Telegráficamente dice: Director Sanidad asegúrale Riera 14 días innación; Vendrell 4 días presentóse caso sospechoso; Ripoll, puertos españoles sin novedad, telegrafiará ocurriendo algo nuevo.—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Consulado General en España—Informa que á pesar de haberse desmentido ocurrieron algunos casos de cólera en ese país.—Pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Legación en Francia — Remite los planes de estudio y programas de las Facultades de Derecho y Ciencias Sociales y Políticas que funcionan en esa ciudad.

—Con los planos y programas de la referencia pasa al Ministerio de Instrucción Pública y se avisa.

—Consulado General en Trieste—Informa sobre el cólera en ese país y remite el Boletín Municipal de las enfermedades contagiosas y un recorte del "Piccolo".—Se pasa al Consejo Nacional de Higiene.

—Contaduría General del Estado—Remite la liquidación número 20731 por $ 177.87 por servicio telegráfico hecho por la Western en el mes de Julio último.

—Legación en Roma — Dice que ha publicado por tres veces un aviso en la prensa llamando á concurso para la construcción del Palacio de Gobierno y Trazado de Avenidas.—Se pasa al Ministerio de Obras Públicas.

La Secretaría.

Ministerio de Hacienda

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1911.

1—Acuérdase al escribano adjunto de Aduana, don Benjamín Pereira, la suma

de $ 150.00, por servicios extraordinarios que ha prestado y por los gastos que se le originaron.

2—Efectúanse los siguientes nombramientos: para subdirector de la Oficina de Tráfico y Conservación, al ingeniero don Adolfo Pérez; para oficial 1.o al oficial de Secretaría, don Daniel Blanco Acevedo; y en lugar de éste, á don Héctor Pochintesta. Para los cargos de auxiliares: á los señores Pato Delgado, Alberto Buela Taborda y Antonio M. Herrera, y para portero á Olivio Durán. Los sobrestantes Carlos Ferrari Ramírez, Juan José Tasende y Cayetano Viale, pasarán á depender de la Dirección del Puerto de Montevideo.

3—Nómbrase aforador de permisos y encargado de la mesa respectiva, al actual oficial de 2.a clase, don Alberto M. Trápani; en lugar de éste, al oficial de 3.a clase, don Cacaciolo Ferreira; en el de éste, al peón marcador José Ferrari; y para el cargo de éste, á Tomás San Martín.

4—Autorízase á la Dirección de Impuestos Internos para archivar los expedientes formados con motivo de infracciones á la ley sobre Especialidades Farmacéuticas y otros productos y de que trata su nota de fecha 28 del corriente.

5—Autorízase á la Dirección de Aduanas para descargar á la Receptoría de San Eugenio, de la suma de $ 4.48, invertida en varios gastos.

6, 7, 8, 9 y 10—Autorízanse las siguientes devoluciones reclamadas por los peticionarios que á continuación se expresan: José Elorza, $ 561.60; Leopoldo Muró, $ 277.89; Julio Muró (hijo), $ 351.00; Américo Larrauri y J. M. Soto, $ 210.60; José Mendisco, $ 1 032.15 Dichas devoluciones proceden de los derechos aduaneros y del 3 o|o de patente adicional de puerto, abonados á la introducción de semilla de avena, cuyo total en kilos asciende á la cantidad de pesos 335.000.00.

11—Se resuelve no hacer lugar á lo solicitado por los señores Federico Clarfeld y Cía., sobre devolución de derechos de una partida de palas.

12—En una solicitud de don Teodoro Zanthra, se resuelve que las poleas que se introduzcan sueltas, pagarán el derecho general de 31 o|o y adicionales y solamente se considerarán accesorias de máquinas, cuando vengan adheridas á ellas.

13—Autorízase á la Dirección de Aduanas para descargar á la Receptoría del Salto de la suma de $ 97.67, invertida en varios gastos.

14—No se hace lugar á la jubilación solicitada por el ex Intendente Municipal de Treinta y Tres, don Federico E. Acosta y Lara, por no encontrarse en las disposiciones que invoca de la ley de 1904.

15—Se ordena la liquidación de una cuenta de la Compañía Telegráfica "Western", importante $ 21.17, por servicio telegráfico para este Ministerio, durante Agosto ppdo.

16—Hallándose vacante un puesto de auxiliar, por haber ascendido á oficial de 3.a clase de la Oficina de Análisis, don Vicente Antuña, nómbrase en su lugar al meritorio Francisco Gargano, y en el de éste, al ciudadano Enrique Rodríguez.

17—Autorízase por ahora los siguientes cargos para la Receptoría del Chuy: Inspección de Plaza en Treinta y Tres, un oficial de 1.a clase, dos guardas de 2.a clase y dos de 3.a, con la asignación de los de la misma categoría.

18—Acéptase la renuncia del guarda 4.o de Fray Bentos, don Narciso Rosell (hijo), nombrándose en su lugar á don Bibiano Saborido.

19—Concédese á la Sociedad "La Unión Mercantil" la prórroga solicitada, por el término de cinco años más de duración.

20 y 21—Se ordena el pago de las liquidaciones números 1206 y 1213, pertenecientes á los menores de Valentín Correa, por $ 9.34 y á la pensionista civil doña Rosa María Moratorio, por $ 28.03.

22—Mensaje y proyecto de ley sobre autorización para reforzar el rubro "Ejercicios anteriores y leyes dictadas, etc.", de la ley de presupuesto, con las partidas reservadas al efecto en la liquidación de cuentas del ejercicio 1910-1911.

23—Autorízase al Consejo de Administración del Puerto para organizar un puesto de bomberos, que por el momento se compondrá de un jefe y quince bomberos, cuyo presupuesto mensual asciende á $ 667.50. Nómbrase para desempeñar el puesto de jefe al teniente don José B. Calvo.

24 — Se resuelve que la partida de $ 4.328.40 prevista entre los recursos votados en el presupuesto de la Intendencia de Canelones para el ejercicio 1910-1911, le sea entregada á dicho Municipio por la Tesorería General.

25—Se resuelve no hacer lugar á la reconsideración de lo resuelto en 27 de Junio del corriente año, por considerar inconveniente habilitar para otras operaciones aduaneras los muelles destinados en la Colonia al tráfico de piedra y arena.

—26-27-28-29—Ordenes de pago á favor de los empleados de la Oficina Clasificadora por Suministros y Reclamos, señores Ricardo J. Escuder, Alberto Dicono y Leonardo César Armas por cuarenta pesos ($ 40.00) á cada uno; y á don Domingo Pablo Mazza sesenta pesos ($ 60.00); al auxiliar en comisión de este Ministerio don Rómulo N. Mata, por cincuenta y cinco pesos ($ 55.00) y á los meritorios Héctor Gonbarán y José A. Pereira por treinta y cinco pesos ($ 35.00) á cada uno.

30—En un asunto del Ferrocarril Central del Uruguay se resuelve: Que solamente estarán exoneradas del pago del 1|3 o|oo anual sobre el capital total que establece la ley de 16 de Julio de 1910, aquellas compañías que demuestren estar exoneradas por sus concesiones ó leyes que las amparen de todo impuesto, etcétera.

31-32—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para descargar á las Receptorías del Chuy y del Salto, respectivamente, de las sumas de $ 26.68 y $ 78.58, invertidas en varios gastos.

33—Nómbrase á don Juan B. Martínez, peón marcador, en lugar de Maximiliano Ponela, que fué declarado cesante por haber hecho abandono del puesto.

34—Se ordena el abono de los haberes devengados por la pensionista civil señora Elisa Canto de Ugarteche, que le corresponden por los meses de Julio y Agosto últimos, por haber figurado ausente.

35—Autorízase al Consejo del Puerto para invertir mil pesos en la adquisición de utensilios, sustancias tóxicas, etc., destinados á la destrucción de ratas y á abonar mensualmente $ 50.00 y $ 30.00 á cada uno de los seis hombres que efectúen dicho trabajo.

36—Autorízase á la Dirección de Aduanas para aceptar el presupuesto de don Joaquín T. de Harrat, por la suma de $ 244.00, que importan las reparaciones en el vapor "Vanguardia".

37-38-39—Orden de pago por la suma de noventa y seis pesos ($ 96.00), para compra de 800 tablas para archivo de expedientes en la Contaduría General.

40—Autorízase á la Dirección de Aduanas á efectuar varios pagos por remuneración de servicios extraordinarios efectuados el 24 de Agosto ppdo.

41—Autorízase á la Dirección General de Aduanas para invertir la suma de pesos 408.88 en la compra de alfombras para la misma, de acuerdo con el presupuesto que ha elevado á este Ministerio.

42—Orden de pago á favor de Barreiro y Ramos por seiscientos sesenta pesos ($ 660.00), para pago de 300 ejemplares del libro sobre Contribución Directa de Campaña.

La Secretaría.

SUMINISTROS Y PERJUICIOS DE ENERO Y FEBRERO DE 1910

Alfredo Piñeyrúa, José Wey, Juan Badecarrats y otro, Manuel Reyes, Aquilino González y otro, Tristán Vellozo, Basilio Seguí y otros, Andrés Raffo, Juan Cipriano Telechea, Braulio Molina, Manuela Rodríguez de Bruno, Ceferino Delmond, Adelino Fernández, Eliseo Servetto, Marcelino Díaz, Generoso da Silva, Inciarte y Astiz, Mauricio E. Pérez y otros, José Rosas y otros, Lorenzo Foderé, Pablo Hernández y Hno., Ramón Zunino, Delfino Riet, Carmen Tejeiro de Sánchez, Toribia Frós de Araújo, Vito M. Gutiérrez, Fidel Suárez, Pedro Scarchelli, Zenón G. Rodríguez y Cía., Stevenson Ungo y Cía., Juan Bellagamba, Gerónimo Pérez, Miguel S. Barré y otro, Pedro Díaz y otros, Augusto Méndez, Antonio Ibarraz y Hnos.

SUMINISTROS Y PERJUICIOS DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE DE 1910

Rogelio Hontou, José Pedro Martínez, Antonio Fuentes, Juan Aceves, Manuel Rubio y García, Juan Iglesias, Ildefonso T. Brasil, Martín Ballarena y B. Inchausti, Domingo Aguirre y otros, Sucesión Delgue, Vicente Elordoy, Claudio M. Olivera, Manuel Abero, Víctor Oribe, Francisco Ramos, Casildo M. Buirrun, Justo A. Alvarez, Azanza y Aguiar, Bruno Carriquiry, Davi Davyt, Damacio da Cuña, Francisco Decuadra, ídem ídem, Carlos Stratta, Ramón Juaní é hijos, Francisco Decuadra por varios, Marella y Díaz Romero, Juan B. Triulzi (hijo), Bartolomé Niell y Hno., Juan Caorsi, Juan Isabelino Rolando, Ciganda Bastarrica y Cía., Valentín Astor, Carlota M. de Acosta y otra, Enrique Amorín, Hermenegildo Silveira, Faustino Piriz, Honorio Larzabal y otros, Bautista Ayestarán, Cándido M. Quinteros, Juan P. Daban, Pedro Bascou, Esteban Solaro, Sebastián Robaina, Florentino Ruiz, Doroteo Bentancour, Carmelo Bayle, Clementino Brun, Julián Arizaga, Hipólito Machado Leal, Juan Reboledo, José G. Palomeque, Gregorio D. Martínez, Juan Barbachán, Juan Antúnez Maciel, Vitalino Mello, Balbino N. de Mello, Daniel Villa, Antonio da Cuña, Brum y Linares, Anselmo M. Pintaluba y otros, E. Garrasino Hnos. y Cía., Abal Hnos. y Cía, Francisco Artigas, Antonio Rama, Ferrocarril y Tranvía del Norte, Manuel V. Rodríguez, Eduardo Evangelista Galli, Wáshington Profumo, Carlos Barindelli, Méndez Hnos., Arturo Maccio por varios.

La Secretaría.

Ministerio de Instrucción Pública

DESPACHO DEL MINISTRO

A la Contaduría General—Se pasa la comunicación de la Alta Corte de Justicia haciendo saber la aceptación de la renun-

cia presentada por don Lorenzo E. Alonso del cargo de sargento citador del Juzgado de Instrucción de 2.o turno y nombramiento en su reemplazo de don Carlos Berta.

—A la Excma. Alta Corte de Justicia—Nota acusando recibo á la comunicación á que se refiere la anotación precedente.

—Se manda agregar á sus antecedentes la nota de la Jefatura Política y de Policía de la Capital, haciendo saber que ha hecho entrega al comisionado de la policía de la República Argentina, don Juan J. Fallón, del individuo Vicente Aicardo.

—A la Excma. Alta Corte de Justicia —Nota haciéndole saber la comunicación aludida en la anotación anterior.

—Al Consejo Penitenciario—Se pasan los antecedentes relativos á la provisión de calzado para los guardias civiles de las policías de campaña.

—Al Ministerio del Interior—Se pasa la comunicación de la Alta Corte haciendo saber que ha decretado la libertad condicional del penado Ramón Arias.

—A la Excma. Alta Corte de Justicia —Nota acusando recibo á la comunicación precedentemente citada.

—Al Consejo Penitenciario—Nota comunicándole haber sido decretada la libertad condicional del penado Ramón Arias.

—Se resuelve proveer en oportunidad la nota de la Universidad solicitando se le exima del pago de $ 200.00 mensuales por alquiler de la casa que ocupó la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales y que hoy sirve de local al Archivo Histórico Nacional.

—Se pasa al Agente Fiscal de Tacuarembó la nota de la Intendencia del mismo departamento por la que solicita se ordene inicie el juicio correspondiente á fin de desalojar á varios intrusos que se han posesionado, sin título alguno, de una fracción de terreno ubicado en el ejido de esa villa, así como contra el intruso que ha construído un rancho en el solar 6 de la manzana 115 de la mencionada villa.

—Al Ministerio del Interior—Nota comunicando la resolución anteriormente citada.

—Se resuelve conceder al Auxiliar de este Ministerio, don Eudoxio Tiscornia, cinco días de licencia para atender las lesiones que lo inhabilitan para el desempeño de sus tareas.

—Al Auxiliar Eudoxio Tiscornia—Nota comunicándole la resolución á que se refiere la anotación anterior.

La Secretaría.

Ministerio de Industrias

DESPACHO DEL MINISTRO

Contaduría General del Estado— Estados demostrativos de los ingresos y egresos habidos en la Tesorería de la Dirección General de Correos y Telégrafos, durante el día 26 del corriente.

—Ministerio del Interior — Para recabar informe de la Intendencia Municipal de la Capital, pasan los antecedentes relativos á la denuncia formulada por el señor A. B. Larriera contra la Dirección de Abasto y Tabladas, por cobro indebido de derechos en la estación del ferrocarril.

—Ministerio de Hacienda — Informados por la Dirección General de Correos y Telégrafos, vuelven los antecedentes relativos al pedido de pensión formulado por doña Deolinda Dames de Causin, viuda del empleado jubilado don Germán Causin.

—Se acusa recibo y se remite á la División de Ganadería la nota de nuestro Consulado en Francia, acompañando recortes de publicaciones del doctor Doyen, referentes al descubrimiento de la cura de la fiebre aftosa.

—Contaduría General del Estado — Presupuesto del Alojamiento de Inmigrantes, correspondiente al mes de la fecha.

—Comprobantes de la inversión del presupuesto de la Oficina de Pesas y Medidas, correspondiente al mes de Agosto ppdo.

—Ministerio de Obras Públicas—Nota pidiendo la mensura y deslinde del campo fiscal del Rincón de San Rafael, de Maldonado.

—Dirección General de Correos y Telégrafos—Nota del Ministerio de Guerra y Marina, comunicando haber concedido privilegio de paquete á los vapores argentino "Independencia" é inglés "Virginia".

—División de Ganadería y Sociedad Frigorífica Uruguaya — Notas transcribiendo la que ha dirigido el Ministerio de Relaciones Exteriores, conteniendo la enviada por nuestro Consulado General en Nápoles, pidiendo el envío de muestras de carnes congeladas.

La Secretaría.

Ministerio de Obras Públicas

DESPACHO DEL MINISTRO

Se pasa á la Dirección de Vialidad el expedientillo relativo á la expropiación de una parcela de terreno perteneciente al señor Mariano Cánepa, para la construcción de la carretera á Florida, á fin de que liquide el costo de dicha parcela.

—A la Dirección de Minas y á fin de que tome conocimiento, se pasa la nota del Ministerio de Industrias, transcribiendo la resolución por la cual se autoriza el despacho libre de derechos de cinco bultos de maquinaria formando un motor á vapor, solicitado por el señor John R. Packard.

—A informe de la Dirección de Contabilidad y Control de Ferrocarriles, se remite una solicitud del Ferrocarril Midland, sobre despacho libre de derechos de materiales, (2 locomotoras, 24 vagones para ganado, etc.).

—Se remite á la Dirección de Vialidad, para la liquidación correspondiente, el expedientillo relativo á la expropiación de una fracción de terreno perteneciente al señor Ramón Piñeiro, necesaria para la construcción de la carretera á Florida.

—Al Ministerio del Interior se pasa el expediente relativo al proyecto de edificio para la comisaría de la 17.a sección de Colonia.

—A informe de la Dirección de Hidrografía se pasa el escrito de los señores diputados por el Departamento de Salto, solicitando se amplíen las obras del puerto de esa ciudad, con la construcción de un muro de contensión.

—A la Dirección de Vialidad, se remite, á sus efectos, el expedientillo relativo á la expropiación de una parcela de terreno para la carretera á Florida, perteneciente á don Santiago Noria.

—Se acusa recibo á la nota de la Asociación Rural é Industrial de Dolores, invitando al señor Ministro á concurrir á la Exposición-feria que se celebrará en esa localidad, los días 14, 15 y 16 del próximo mes de Octubre.

La Secretaría

Ministerio de Guerra y Marina

RELACIÓN DE LOS ASUNTOS FIRMADOS POR EL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA EL DÍA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1911.

1—Se resuelve que la Junta de Administración Militar ordene la ejecución de obras á realizarse en el cuartel del Regimiento 7.o de Caballería, en vista de que no ha concurrido ningún interesado al llamado á licitación pública que fué hecho por dicha Junta con ese objeto.

2—Se manda liquidar en el presupuesto del Regimiento 15 de Caballería los haberes correspondientes á los soldados que nombra y que exceden del presupuesto, los que prestan servicios en dicho Cuerpo.

3—Se resuelve que la Junta de Administración Militar abone al Regimiento 13 de Caballería la suma de $ 120.00 para pago del arrendamiento de la fracción de campo para pastoreo, que estaba asignada al Regimiento 11 de Caballería, por el corriente mes.

4—Se manda liquidar al Regimiento 6.o de Caballería la suma de $ 11.50, para pago del servicio fúnebre prestado por el señor Nicanor Granda, para el soldado distinguido Manuel J. Romero.

5—Se resuelve que la Junta de Administración Militar abone desde el mes corriente en adelante al Batallón 3.o de Infantería la suma de $ 12.00, para pago del pastoreo de 20 caballos á razón de $ 0.60 mensuales cada uno.

6—Se manda liquidar al señor jefe del Batallón de Infantería número 1 la suma de $ 13.00, como reintegro de igual cantidad que distribuyó entre soldados de dicho cuerpo, con motivo de los premios acordados á los ganadores de la carrera de resistencia efectuada en Julio último.

7—Se manda liquidar al capitán graduado Pedro S. Bergara el sueldo del mes de Marzo del corriente en situación de reemplazo, y en razón de no encuadrarse el presente caso en la resolución de 17 de Julio último, no se hace lugar á la liquidación de diferencia de sueldo por 11 días de dicho mes.

8—Se resuelve nombrar al alférez Antonio Milcivich, que actualmente presta servicios en el Regimiento 8.o de Caballería, secretario de la Comisión Demarcadora de Límites con el Brasil, á pedido del Presidente de la nombrada Comisión.

9—Se autoriza á la Junta de Administración Militar para efectuar reparaciones en la Fortaleza General Artigas, dentro de la cantidad de $ 380.00, en que las avalúa la Inspección Técnica de dicha Junta.

10—Se acepta una propuesta formulada por el jefe del regimiento 12 de Caballería á favor del capitán graduado Cipriano Mendaro, para seguir desempeñando el puesto de teniente 1.o que ocupa por haber ascendido.

11—Se manda liquidar en el presupuesto del mes corriente del regimiento 14 de Caballería los haberes correspondientes á los soldados que nombra, que prestan servicios en dicho cuerpo y exceden del presupuesto.

12—Se manda liquidar al Destacamento en Artigas del Yaguarón la suma de cien pesos ($ 100.00), por una sola vez, para pago de alquileres de carro que utilizó para la conducción del armamento, equipo, etc., de dicha unidad.

13—Se manda expedir una orden por la suma de ciento cincuenta y siete pesos con veinte centésimos ($ 157.20), á favor del regimiento 16 de Caballería, como reintegro de la suma abonada por gastos de transporte de armamento, municiones, equipos, equipajes, pasajes de diligencia, etc., desde Minas de Corrales al Paso del Cerro.

13 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

14—Se manda liquidar en el presupuesto del corriente mes del regimiento de Caballería número 16 los haberes correspondientes á los soldados que menciona, que prestan servicios en dicho cuerpo y exceden del presupuesto.

15—Se manda liquidar en el presupuesto del corriente mes del batallón 9.o de Infantería los haberes correspondientes á 9 soldados que cita, los que prestan servicios en dicho cuerpo y exceden del presupuesto.

16—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 27 cuentas que se mandan pagar que importan la suma de $ 14.463.98, por diversos suministros.

17—Nota dirigida á la Contaduría General comunicando que se ha resuelto nombrar al capitán don Jacinto Sánchez para ocupar una vacante de su clase en el regimiento de Caballería número 2.

18—Orden de pago del cabo Bartolomé Servetti, por catorce pesos con cincuenta centésimos ($ 14.50), importe de su haber de Junio último que no le fué liquidado por figurar en listas con nota de ausente por causas que no le son imputables.

19—Se manda expedir diplomas como Guerreros de la Campaña del Paraguay á los señores José Víctor de Llamare y Joaquín Raymundo de Lamare, tenientes primeros de la Armada Brasileña, á pedido de la Legación del Brasil.

19 a—Diploma á José Víctor de Lamare.

19 b—Diploma á Joaquín Raymundo de Lamare.

20—En una nota de la Junta de Administración Militar dando cuenta que el jefe de máquinas del crucero "Uruguay", don Julio Berger, solicita le sea abonado el sueldo convenido, según contrato de fecha 1.o de Agosto último, sin que se le hagan los descuentos de montepío y 1 o|o de Tesorería, se resuelve que desde el mes de Agosto ppdo. se liquide el sueldo del señor Berger de manera que perciba la cantidad líquida que se expresa en el contrato mencionado, teniendo en cuenta que por dicho contrato se le acuerda una asignación mensual de $ 250.00, sin establecer que queda sometida á los descuentos establecidos para los demás sueldos.

21—No se hace lugar á lo solicitado por el señor comandante del crucero "Montevideo" pidiendo se liquide en el presupuesto de dicho buque la cantidad de $ 200.00 para sostenimiento de la banda de música, por ser insuficiente la cantidad que actualmente se le liquida, en razón de no existir partida alguna á qué imputarse la asignación que se solicita.

22—Se manda liquidar al teniente 1.o Camilo de la Sierra su haber del mes de Enero de este año en situación de cuartel, quien prestó servicios en la Comandancia Militar de Paysandú, atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

23—Se autoriza á la Junta de Administración Militar, para que de acuerdo con el croquis acompañado y dentro de la cantidad establecida por el señor ingeniero adjunto á este Ministerio, señor Conforte, de $ 11.870.00, disponga la ejecución de obras de reparación y ampliación de cuadras para el ganado del Regimiento de Artillería número 1, debiendo efectuar las mismas en la forma aconsejada por el referido ingeniero, esto es, utilizando parte de los materiales procedentes de las demoliciones, cuyo trabajo será ejecutado por el personal de tropa, así como también el removido del empedrado.

24—Se manda liquidar al teniente 1.o Arturo Guimaraens las asignaciones que reclama por haber dictado la cátedra de cálculo y mecánica racional de la Escuela Militar y Naval, desde el 8 de Febrero de 1907, hasta el 28 de Febrero de 1908, á razón de $ 106.00 mensuales, atento los informes de la nombrada escuela y Contaduría General.

25—Se acepta una propuesta formulada por el señor jefe del cañonero "18 de Julio" á favor del práctico don Antonio Pitameglio, que actualmente desempeña dicho cargo en comisión, para ocuparlo con carácter de efectivo, debiendo liquidársele su haber desde el mes corriente.

26—Se manda expedir una orden de $ 3.60 á favor del batallón 3.o de Infantería, para pago de gastos originados por el sargento 2.o Cándido Parreño, en el desempeño de una comisión.

26 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

27—Se manda expedir una orden por la suma de doscientos trece pesos con seis centésimos ($ 213.06), á favor del Arsenal de Guerra, para pago del personal de zapatería agregado, correspondiente al mes de la fecha, con más cuatro centésimos que tiene en caja, importe total solicitado para efectuar dicho pago.

27 a—Orden á que se refiere el número anterior.

28—Se manda expedir una orden por la suma de cuatrocientos treinta y un pesos con treinta y tres centésimos (pesos 431.33), á favor del Arsenal de Guerra, para pago del personal de maestranza agregado, correspondiente al mes de la fecha, con más $ 6.45 que tiene en caja, importe total de lo solicitado para efectuar dicho pago.

28 a—Orden á que se refiere el número anterior.

29—Se manda liquidar al sargento mayor graduado de marina don Francisco Miranda las asignaciones adeudadas á razón de $ 100.00 mensuales, desde el mes de Abril de 1907 hasta Febrero de 1908, atento los informes producidos por la Escuela Militar y Naval y Contaduría General.

30—Se manda liquidar al regimiento 6.o de Caballería once pesos con cincuenta centésimos ($ 11.50), para pago al señor Nicanor Granda, del servicio fúnebre prestado al soldado Juan M. Acuña.

31—Se resuelve que la Junta de Administración Militar abone al señor jefe del regimiento 16 de Caballería la suma de ciento setenta y ocho pesos con cuarenta centésimos ($ 178.40), para atender el pago de pastoreo de la caballada del regimiento en el campo del señor Felizardo Mello y que corresponde al mes de Agosto ppdo.

32—Nota dirigida al Ministerio de Hacienda comunicando que se ha resuelto nombrar auxiliar dibujante de la Inspección General de Telegrafía sin Hilos á don Manuel Gómez Ferrer, con una asignación anual de $ 720.00; auxiliar á don Zoilo Viñol y Reyes, con una asignación anual de $ 480.00, y portero de la misma á Francisco Lemos, con una asignación de $ 360.00.

33—Se manda liquidar al Batallón 5.o de Infantería, $ 11.50 para pago á los señores Norbis Hnos., del servicio fúnebre prestado al soldado Félix Píriz, atento lo informado por el Estado Mayor y Contaduría General.

34—Se concede la separación y pase á la lista de reemplazo que solicita el capitán Felipe Arenas, del Batallón 1.o de Infantería.

35—Se manda liquidar al práctico don Antonio Pitameglio, que presta servicios á bordo del cañonero "18 de Julio", la asignación de $ 100.00, por su haber correspondiente al mes de Agosto próximo pasado, vista la nota del señor jefe del nombrado cañonero.

36—Cúmplase á la ley sancionada por las Honorables Cámaras, por la que se sobreseen las causas seguidas por la justicia militar á los clases y soldados que hubieran desertado del Ejército hasta la fecha, y se declaran compurgadas las penas impuestas por la justicia militar á los clases y soldados del Ejército condenados por el delito de simple deserción con el tiempo de prisión sufrida, hasta la sanción de esta ley.

37—Se manda liquidar al destacamento en el Paso de los Toros $ 9.50, para pago al señor Anacleto Urtizverrea, del servicio fúnebre prestado al soldado Braulio Clavijo, atento los informes del Estado Mayor y Contaduría General.

38—Se manda liquidar al teniente coronel graduado Florencio Muniz la diferencia de sueldo de reemplazo á cuartel por el mes de Enero del año corriente, que prestó servicios en la zona militar Este, atento los informes del Estado Mayor y Contaduría General.

40—Se otorga al trompa del Regimiento 6.o de Caballería Antonio Fernández, premio de constancia de primera clase, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y dictamen del señor Fiscal de Gobierno.

40—Se manda liquidar al alférez Osvaldo Olivera su haber y asignación de mesa por el mes de Enero de este año, que prestó servicios en el escuadrón de Caballería número 5, atento los informes del Estado Mayor, Contaduría General y jefe del regimiento 5.o de Caballería.

41—No se hace lugar á la propuesta de la empresa de pavimentación "Asbestosyl", por no existir por el momento mayor necesidad en construir pisos en la forma y condiciones que se indica en dicha propuesta.

42—En un llamado á licitación hecho por la Junta de Administración Militar para ampliar las caballerizas que ocupa el cuartel del regimiento 1.o de Caballería, se resuelve autorizar á dicha Junta para aceptar la propuesta presentada por los señores Juan y José Palau para la ejecución de dichas obras, mediante la suma de $ 13.370.00, por ser la más conveniente para los intereses del Estado y de acuerdo con lo informado por el ingeniero adjunto á este Ministerio señor Conforte.

43—Se autoriza á la Inspección General de Telegrafía sin hilos para alquilar la casa ubicada en la calle Florida número 229, é instalar en ella las oficinas á su cargo, abonando un alquiler mensual de $ 55, mandándose liquidar la expresada suma en el presupuesto de la referida oficina.

44—Se manda expedir una orden por la suma de veinte pesos ($ 20.00), á favor del ayudante instructor de radiotelegrafía don Alberto Vidal, para abonar gastos que se originen en un viaje al Paso de la Laguna, á donde va á efectuar una reparación en la estación allí destacada.

45—Orden á que se refiere el número anterior.

46—Se autoriza á la Junta de Administración Militar para que disponga la construcción de un depósito de cemento armado cuya capacidad no será superior á veinte metros cúbicos, como lo aconseja el ingeniero informante de la Dirección de Obras Municipales, para el saneamiento de los fondos del edificio ocupado por el Arsenal de Guerra, efectuando además las mejoras que se expresan en el precitado informe de la Dirección de Obras Municipales y que ascienden en conjunto á $ 450.00, aproximadamente.

47—Se manda liquidar al regimiento 7.o de Caballería catorce pesos con cuarenta centésimos ($ 14.40); importe de gastos efectuados por las comisiones llevando caballos al destacamento en Artigas del Yaguarón.

48—Se resuelve que la Junta de Administración Militar reintegre al jefe del Regimiento 13 de Caballería la suma de $ 121.50, importe de gastos de racionamiento durante la marcha de dicho cuerpo á Trinidad.

49—Estado de la Junta de Administración Militar relacionado con 28 cuentas que se mandan pagar que importan la suma de $ 30.519.50, por concepto de varios suministros.

50—Se declara comprendido en los beneficios que acuerda la ley de 6 de Mayo de 1907 al ex servidor de la Defensa de Montevideo don Ceferino Quilque, como soldado de guardias nacionales, atento lo dictaminado por el señor Fiscal Militar y hecha la justificación de identidad de persona dispuesta.

51—Se manda liquidar al señor Graciano Biscay la suma de $ 35.00, importe de gastos de entierro del teniente 1.o Gregorio Ramos.

52—Se manda liquidar á los señores Owczarski y Cámpora $ 11.50, importe de gastos de entierro del soldado Nicasio Píriz.

53—Se manda liquidar en calidad de reintegro al señor Jefe del Regimiento 13 de Cabalería la suma de $ 354.40, importe de gastos de traslación de esa unidad á Trinidad.

54—Se otorga al capitán Binibal López cédula de inválido, con derecho á una pensión equivalente á las dos terceras partes del sueldo que en situación de cuartel disfrutan los de su clase militar, atento el examen médico practicado por el jefe del Cuerpo de Sanidad Militar.

55—Cédula á que se refiere la anotación anterior.

56—Se manda liquidar á los señores Christophersen hermanos la suma de $ 122.99, como diferencia cobrada de menos en la suma de $ 136.67, por error padecido al presentar una cuenta por suministro de carbón al crucero "Uruguay", atento lo informado por la Contaduría General.

57—Se acepta una propuesta formulada por el Estado Mayor General á fin de organizar las Brigadas Topográficas creadas por decreto de fecha 7 del corriente mes, en la forma siguiente: para desempeñar los puestos de operadores al teniente 1.o agrimensor Isaac C. Díaz y á los tenientes segundos ingeniero Horacio C. Pita y teniente segundo graduado agrimensor Vicente Irastorza; para primeros ayudantes á los segundos ayudantes tenientes segundos Roberto Machado, Ernesto Vigil y al teniente segundo José M. Bordoni; y para segundos ayudantes de las expresadas brigadas y para llenar las vacantes que se producen por el ascenso de los tenientes Vigil y Machado, al alférez de navío graduado Carlos Carbajal, á los tenientes segundos graduados Lincoln R. Bertrand, Julio Poitevin y Manuel Terra, y al alférez Julio C. Mathurin Lecocq, declarándose comprendidos á los oficiales propuestos en los beneficios del artículo 4.o del decreto de 4 de Febrero de 1908, declarándose asimismo que los que se encuentren en situación de reemplazo deberán percibir el sueldo de cuartel, además de las asignaciones mensuales que establece aquel decreto.

58—Se concede al teniente primero Domingo G. Bianchi, que presta servicios en el Batallón 8.o de Infantería, la separación que solicita y su pase á reemplazo.

59—Se concede al alférez Jorge Gutiérrez, que presta servicios en el Batallón 9.o de Infantería, la separación que solicita y su pase á reemplazo.

60—Se aprueba en todas sus partes el proyecto sobre modelo de montura de campaña propuesto por el Estado Mayor General, quedando modificado, en consecuencia, el actual Reglamento de Uniformes, Divisas é Insignias con esta nueva adopción en la parte que le es pertinente.

61—Se acepta una propuesta hecha por el jefe del Destacamento en Santa Rosa del Cuareim á favor del teniente segundo Amílcar Canto para llenar una vacante de su clase en dicha unidad.

62—Orden expedida á favor de la señora Rosa B. de Scaglione por diez pesos ($ 10.00), madre del voluntario César Scaglione, muerto en el asalto del Salto en Mayo de 1904, cuya cantidad se le acuerda como un subsidio.

63—Orden expedida á favor de la señora Rosa L. de Domínguez por veintidós pesos sesenta y ocho centésimos (pesos 22.68), como subsidio correspondiente al mes de la fecha, de acuerdo con la resolución de 28 de Diciembre del año próximo pasado.

64—Orden expedida á favor del sargento mayor Valentín Candama por once pesos con veintiocho centésimos (pesos 11.28), importe de la diferencia de sueldo de sargento mayor, correspondiente á Agosto ppdo.

65—Se concede la separación y pase á reemplazo que solicita el teniente 2.o Eduardo M. Campelo que presta servicios en el Arsenal de Guerra.

66—Se concede la separación y pase á reemplazo solicitado por el alférez Osvaldo Olivera, que sirve en el Regimiento 15 de Caballería.

67—Se autoriza á la Junta de Administración Militar para aceptar la propuesta de la casa A. Barreiro y Ramos, mediante la suma de $ 268.46, por artículos para el taller tipolitográfico de la Escuela Militar y Naval, por ser insuficiente el que tiene y no ser posible al profesor señor F. Pernot hacer la confección de textos de matemáticas para distintos cursos.

68—Se manda expedir una orden á favor de la Dirección de Correos y Telégrafos por la suma de doce pesos con cuarenta y cuatro centésimos ($ 12.44), importe de 30 ejemplares de la nomenclatura de las oficinas radiotelegráficas de Berna.

68 a—Orden á que se refiere la anotación anterior.

69—Se manda liquidar al Regimiento 9.o de Caballería $ 11.50 para pago á los señores Bianchi Hnos., del servicio fúnebre para el soldado Pedro Suffo.

70—Se manda liquidar al teniente coronel graduado Agustín Culver los 18 días de sueldo que reclama por el mes de Junio último en reemplazo, atento el informe del Estado Mayor, Contaduría General y vista del señor Fiscal de Gobierno.

71—Se manda liquidar á doña Juana Gledon, viuda del teniente coronel don Francisco Echenique, las pensiones desde Marzo á Junio del corriente año, atento lo informado por la Contaduría, lo dictaminado por el señor Fiscal de Gobierno y justificación de identidad dispuesta.

72—Se manda liquidar al señor Luis G. Piquillen $ 108.00, por gastos de entierro del coronel graduado Pablo Escobar, atento el informe del Estado Mayor General y Contaduría General del Estado.

73 — Se resuelve separar al teniente coronel Ramón Scola del comando del Destacamento de Infantería en 25 de Agosto, atento las resultancias del sumario instruído.

La Secretaría.

CASAS DE TOLERANCIAS

MANTIÉNESE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL COMENTADA POR «EL TIEMPO», RESPECTO DE LOS PROSTÍBULOS SEÑALADOS CON LOS NÚMEROS 7 Y 11 DE LA CALLE DE CANELONES.

Ministerio del Interior.

Montevideo, Septiembre 26 de 1911.

Vistos: El contenido del editorial del periódico *El Tiempo* de esta capital, intitulado «Casas de Tolerancia», en que se comenta la resolución ministerial de fecha 2 del corriente recaída en los antecedentes instruídos con motivo de una gestión del Ministerio de Instrucción Pública para que se ordenara la clausura de los prostíbulos de la calle Canelones números 7 y 11;

Resultando: Que *El Tiempo* considera que la resolución referida «no ha contemplado las disposiciones vigentes, que no pueden desconocerse de manera alguna, ni ha satisfecho los moralizadores y muy laudables fines perseguidos», fundándose: A) en que se viola, con la ubicación de dichos prostíbulos, el artículo 11 del Reglamento General de 12 de Abril de 1905, que prohibe que se establezca más de una casa de prostitución por cuadra, comprendida en las dos aceras, y B) en que existe contradicción entre lo establecido en el artículo 2.o de la resolución ministerial que comenta y lo prescripto por el artículo 3.o de la gubernativa de 2 de Abril de 1909;

Considerando: Que en cuanto al primer argumento del diario *El Tiempo* es completamente infundado, porque, si bien el artículo 11 del Reglamento de 12 de Abril de 1905 establece la prohibición que sita, ese artículo está modificado por la resolución transmitida con fecha 21 de Junio de 1906 á la Jefatura Política de la Capital, en la cual se establece, (artículo 2.o) «que se permitan dos casas en cada cuadra con tal que no sean contiguas», comunicación dirigida el día antes de vencer el plazo establecido en la de 7 de Abril del mismo año para la diseminación de las prostitutas;

Considerando: Que si bien la crítica de *El Tiempo* se explica por la falta de conocimiento de los antecedentes administrativos citados, puesto que no han sido publicados en el tomo de la Colección Legislativa de 1905, en que está publicado el reglamento de Policía, invocado especialmente por *El Tiempo*, al llegar al artículo 11 se hace una llamada para hacer notar al lector que ha sido «modificado por resolución posterior».

Considerando: Que tampoco existe contradicción, como afirma *El Tiempo*, entre el artículo 2.o de la resolución ministerial de 12 de Septiembre de 1911 y el artículo 3.o de la gubernativa de 12 de Abril de 1909, porque el primero no hace más que confirmar lo prescripto por el segundo en la parte que dispone que no se permita «que las casas puedan comunicarse por las azoteas, ventanas, etc.», único punto que debía preverse, puesto que la situación de los prostíbulos de la calle Canelones núms. 7 y 11 no están ni en la misma cuadra del Colegio, ni en «las dos veredas de las calles de acceso forzoso hasta una cuadra del frente»;

Por estos fundamentos,

SE RESUELVE:

1.o Declarar que no existen motivos de orden legal ni administrativo para modificar la resolución ministerial de fecha 12 de Septiembre de 1911.

2.o Que se publique y dirija comunicación al diario de la referencia.

MANINI RÍOS.

PODER JUDICIAL

Despachos de la Alta Corte, Tribunales y Juzgados Letrados

ALTA CORTE DE JUSTICIA

Día 27 de Septiembre

Trámite—La Municipalidad de la Capital con Máximo Badino, recurso de nulidad. Test. José María Acevedo. Santos Napoli, J. de R.

Definitiva—Guillermo Pereda con Manuel Alves da Cunha.

Administrativo—Antecedentes relativos á la denuncia hecha por el Juez de Paz de la 8.ª sección de Colonia. Queja de don *Maximiliano Martín* y otros contra procederes de un Teniente Alcalde de Canelones. *Denuncia* del Teniente Alcalde de la 1.ª sección de *Rivera* contra procedimientos de la Intendencia Municipal. Antecedentes relacionados con el proyecto de ley de extradición de criminales con la República del Brasil. El señor Juez Letrado de Maldonado, en el juicio sucesorio de Nicasio Carreño, formula una queja contra un Juez de Paz del departamento, por retardo en el diligenciamiento de un despacho. El señor Juez de Florida solicita prórroga de licencia. El doctor Eduardo Roubeaud, pide se le expida título de escribano público. El Honorable Consejo de Protección de Menores dirige una nota relativa á los casos de entrega de éstos bajo guarda precaria por tiempo indefinido á simples particulares. El actuario del Juzgado L. de Rivera solicita exoneración para su oficina del pago del alquiler que le impone el decreto del Poder Ejecutivo de 2 de Junio último. El penado Francisco Gutiérrez solicite su libertad condicional. El señor Juez L. de Cerro Largo comunica haber reanudado las tareas del Juzgado. El de Maldonado solicita licencia. Comunicación de la Jefatura Política de Artigas respecto de una orden de arresto. Idem de las de Treinta y Tres y Colonia.

Expedientes entrados—Administrativos, diez. En consulta, quince. A estudio, seis. Relaciones quincenales, cincuenta y cuatro. Cuadernos de Protocolo rubricados, veinticinco. Oficios librados, doce. Legalizaciones, dos.

Justo R. Cubiló, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 1ER. TURNO

Día 27

Trámite—Suc. de Carlos Beherens. Concurso del doctor Félix Vitale. Angel Tomasino con los menores Porto. Menores de Francisco Duhil, tutela. Eduardo Bideau con José Lizarazú. Pedro José Beloqui, testamentaría. Cuatro causas criminales por el delito de homicidio. Dos por lesiones.

Interlocutorias—Rodríguez y Cía. con la Compañía de Seguros «La Economía Comercial». Un sumario por contrabando.

Adrián Castro, Secretario.

TRIBUNAL DE APELACIONES DE 2.o TURNO

Trámite—Fernando Denis y Cía., concordato. Un sumario por el delito de homicidio. Saverio Arbia contra la Compañía «La Transatlántica». Un sumario por pelea y heridas. Soza y Pons con Carlos E. Tatton. Un sumario por contrabando.

José V. Evia, Secretario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 1ER. TURNO

Día 27

Trámite—Test. de Jorgelina Sainz de la Peña de Rivera. Suc. Mercedes Antúnez Maciel Moreira. Sucs. de Pedro Bonilla y Natalia Olivera. Suc. María Goyeneche de Goris. Test. de José Ventura Garaicoechea. Suc. Juan D. Lacaze. Sucs. de Gerónimo Amilivia, Juan Felipa Astigarany, Juan J. Amilivia. Suc. José M. Carrera. Test. de Pío Mutter. Test. María Brignardello de Musto. Suc. de Adela Revuelta. Test. de Manuel de Mieres, incidente Empresa de Caños Maestros. Luis Antiquera con José Gauthier. Antecedentes relativos á la incapaz María Cerilles. Conc. Fructuoso Rivera. Ramón Corominas con Pedro Aicardo, apelación del Juzgado Letrado Departamental. Inocencia Iglesias de Allijón con José Garrido. Antecedentes relativos á la incapacidad de Ramona Lagos. Francisco Morales con Saturnino Viera de González, apelación del Juzgado Letrado Departamental de Cerro Largo. Pablo Dellmonte con la Sociedad italiana "Unione é Benevolenza". Tercería Antonio R. Braga. Apelación del Juzgado Letrado Departamental de Paysandú. Micaela Bello de Ellauri. Rosa Fernández de Bonetto con Juan Gutiérrez, apelación del Juzgado Letrado Departamental. María Luisa Díaz y Jaime de Grané. Tomasa, Saturnina, María, Francisca, María Isabel y Rufino Arturo Montes de Oca con Severiano Dolora, apelación del Juzgado Letrado Departamental de la Colonia. Antecedentes relativos á la incapaz Máxima Muñiz. Test. de Adelina Rucker de Hughes.

Interlocutorias—Sucs. de José María Labora. Dolores Rodríguez de Labora y Bernardina Labora. Suc. de E. Rodríguez. Suc. de María Brignardell de Musto. Suc. de Adelina Rucker de Hughes. Amadeo Carnelli con Angela Longo, apelación del Juzgado Letrado Departamental. Suc. Lorenza Lepra.

Domingo E. González, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 2.o TURNO

Día 27

Trámite—Suc. de Joaquín S. Laurez. Oficio del Juzgado de lo Civil é Intestados de primer turno. Suc. María Algarate de Prando. Norberto Piñeyro contra José Gentini y Orgia Mannuchi de Gentini. Suc. Felipe Venturino. Cirila Torres. María M. Capdeourat. Elvira Parodi de Tálice contra el doctor Juan Testaseca y Adela Parodi de Testaseca. Juan González. Arturo Pozzili. Test. de Isabel Albani de Piaggio. Autro Menck y José Raffo con Guillermo Blengio Rocca. Juan Ghersi contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Test. de Juan Bautista Iriarte Landa ó Bautista Iriarte. Test. José Cammarano. Sixta Faggian de Pampillón. Santiago Balestra contra la Empresa de Tranvías Eléctricos "La Comercial". Protasio Cabaleiro contra la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay. Suc. Celestina Barragán. José Olave con José Molinari. Gabina Díaz y Pérez. Clemente Catalnoda. Enrique García. Antonio Rodríguez (hijo) con "The Uruguay Manganese Company". Suc. Félix Rodríguez. Rodríguez y Cía. contra Escolástica Meneses de Páez. Test. Pedro Gutiérrez. Agustina Longagna contra Domingo Landy. Suc. María Folle de Montautti. Concurso voluntario de Enrique Bonelli. Juan M. Lago, queja. Ramón Rivera con Juan María Lago y Juan M. Antúnes.

Interlocutorias — Augusto Morales y suc. de Carlos Peixoto de Abreu Lima contra Cayetano Amado y Manuel Morales. Teresa Mattos. Suc. Cosme Martínez.

Definitivas—Suc. Juan A. Turenne. El Banco Obrero del Uruguay (en liquidación) con suc. Josefina Labandera de Maciel. Test. Manuel Pagola. Baldomera Ledesma.

Andrés R. Chipito, Actuario.

JUZGADO DE LO CIVIL DE 3ER. TURNO

Día 27

Trámite—Suc. Antonio Galarza. Suc. Antonio Ramos. Suc. Martina Ducos. Suc. Petrona Riglietti ó Rigeti. Test. Rafael S. Artigas. Test. Elisa Lecocq. Suc. Guillermo Bulow. Suc. Gonzalo Ramírez. Suc. Francisco Braneta. Suc. Josefa Landa. Suc. Casimira Urriza. Intest. Manuel Acosta. Intest. Petra Fermina Susquilvide ó Fermina Supervielle. Intest. Sabina Rodríguez. Suc. Donato Espino. Josefa Dorrego. Juan Herguete. Ramona Espino y Juan Herguete. Mercedes Alvarez, artículo 115 del Código Civil. Margarita G. de Olivo y Fermina G. de Salamanca. Héctor y Julia Ferreira, nombramiento de tutor. Santiago Conesti con la sucesión María Neisle. Antecedentes relativos al menor Jacinto Andujar. Juan A. Villalengua, denuncia bienes fiscales quedados al fallecimiento de *José Russo*. María D. de Macera. Dominga J. C. de Baliñas. Fisco con Alberto C. Folle. Manuel Cheda con Luis *Federico*. *Juan O.* de Correa. Concurso voluntario de Andrés Franzoni. María Gutiérrez, nombramiento de tutor. Antecedentes relativos á la menor Ramona Tejera. Idem ídem al *menor Jacinto Suzzi. Idem ídem* Amelia Morle. Idem ídem Brígida Raimonda. Idem ídem Valentina Silveira. Idem ídem Amalia Garello ó Gardini. Guillermo Pereda, solicitando la nulidad del testimonio de María Man de Diérola. Benito del Campo con sucesión María Ramos. Concurso voluntario de Manuel P. Laguarda, solicitado por Juan Geisbuch. Mario M. Luc con José M. Cuadra.

Interlocutorias—Sucs. Agustín Rivera, Fernando Alcarce, nombramiento de tutor. Casimiro Armengol con Salustiano Herera.

Definitivas—Suc. Angel Toirfn. José O. Domínguez. Agustín Navarro con Mariño. Agosto, Ravera y C.a, Vicente Blanco, ciudadanía.

Eloy G. Pereira, Actuario.

JUZGADO NACIONAL DE HACIENDA

Día 27

Trámite — Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay con Emilia Guiñada de Miranda y otros, expropiación. Fisco por mensura en el Paso de la Arena. Fisco con Wettstein, Niding y Cía. Emilio Reus con Fisco.

Nota — Tuvo lugar el comparendo decretado en los autos seguidos por la Empresa del Ferrocarril Central del Uruguay

con Emilia Guiñada de Miranda y otro por expropiación de terrenos con destino á vía.

F. Sáez, Actuario.

IMPEDIMENTO

Trámite — Eduardo Carrara con Carlos Carrara. Ramón Rivera contra Juan M. Lago y Juan M. Antúnez.

Varios Actuarios.

JUZGADO DE COMERCIO DE 1ER TURNO

Día 27

Trámite—R. Tabarez y C.a con la sociedad Uruguaya de Carbón y Sal, 4 providencias. Dotto y Cía. disolución. Sanguinetti y Cía. con M. Abella. Caja Obrera con E. Causa y otro. M. Aresosa con V. Carrera. V. García concurso. M. Martelli con M. Nicastro. J. Bonifacio hijo y Cía. concordato. Rodríguez Schmit con T. Sanguinetti. A. Pistone con la compañía "La Alianza". J. García Mallarini con V. Borsani. 2 providencias. J. G. García Barrueco y A. González con Buch y Cía.

Interlocutorias — Moreira y Fernández concurso.

Definitivas — Font Hnos. matrícula. Banco Español del Río de la Plata con E. Bonifacio. B. Andersen con S. Genovés y otros.

Avelino Javier Figares, Actuario.

JUZGADO DE COMERCIO DE 2.O TURNO

Día 27

Trámite—Américo Fogliano con Claudio Ottatti y Noddeo. Rufino Torres con Francisco Moreno y Adela S. de Moreno. Banco de Crédito con Alfredo Perichón y Natalio Ralsite. Hijos de José Pascual con B. A. Barrere y Cía., oficio del Juzgado Letrado Departamental de San José, oficio del Registro General de Embargos. Szula y Saedler con Luis Fidanza. Miguel Cosdesto Díaz con Marcos J. Mendiondo. F. L. Denis, concordato. Cipriano Niño con Máximo Martínez, oficio del Registro General de Embargos. Eofelio Dedovitis con Siencos y Cía., Hijos de José Pascual con B. A. Barrére y Cía., Banco de Crédito con José Luis Fiolo y Eduardo Jansen. Zerboni y Bergamino con Ventura J. Caraballo, Salvador Leone con Eduardo de Castro. José Paoletti, concordato. Alejandro M. Pagola, concordato. Banco de la República con Raymundo Peñafort. Prudencio Paz con la Compañía de Seguros "La Inmobiliaria". Adolfo Latorre y Da. Celia Rodríguez Larreta con Luis Podestá. Hijos Juan Gorán, concordato. Szula y Raedler con Luis Fidanza. Faridoni y Cía. con Germán Corbo, dos providencias reservadas.

Interlocutorias—Fernando L. Denis y Cía., concordato.

Salvador Aguerrebere, Actuario.

JUZGADO LETRADO DEPARTAMENTAL

Día 27

Trámite — Luis Sistori. Incapacidad de Angélica Pereyra. Incapacidad de José Nicola. Suc. Florencia ó Florentina Díaz. Juan Antonio Pedemonte con Casimiro Castro. Juan Beisso con Dalmiro J. Estol. Joaquina Mercero con Luis de la Llana. Carmen Romano con Salvador Malta. Banco Popular del Uruguay con Eduardo Vergara. Luis Teclo Lapuente y Paulina Martínez. Incapacidad Vicente Manzagrati. Damián Vivas con Carmen Sívori de Urta. Incapacidad de Luis Caselli y Rosa Riolfo. Jacinto M. Vera como apoderado del doctor Héctor Raffo con Juan Gibert, venido en apelación del Juzgado de Paz de la 14.a sección de la Capital. Dominga Berrutti de Zaffaroni con María Berrutti de Cervetti. Pablo Camarote. Jacinto de Armas. Amadeo Saporiti y otros. Josefa Lidón Santamarina con Manuel Goliana, incidente sobre alimentos. Manuel Areosa con Jorge Skulich. El Banco Hipotecario del Uruguay con Juan B. Ferroratti. Carlos Rebagliatti y otros. Juan Portillo con Juan Palacio. José Oses y Angela Tesada. Alfredo Rovira, deduciendo tercería en autos seguidos por Alfredo Prein con la suc. Benito Rovira. Nicolás Lombarli, tutor de los menores Spogiardi y Serafín López con Hermenegildo Carsulli. La Intendencia Municipal con Francisco De Ferrari, apelación del Juzgado de Paz de la 17.a sección de la Capital. Eugenio y Carmen Eggel. Luisa Landó de Fazzoni con José Fazzoni. La Barraca Cooperativa con José Gentini. Test. Catalina Doggio de Cánepa y suc. María Luisa Cánepa.

Interlocutorias — Luisa E. y Pedro Correa con Francisco Pérez Vila.

Definitivas — José Fernández Asien con Catalina Berrutti de Boedon. Nicolás Jordano con Francisco Iribarra, venido en apelación del Juzgado de Paz de la 6.a sección de la Capital.

Reservadas—Ocho.

Avelino Barbot, Actuario.

AVISOS Y COMUNICACIONES

Instituto Meteorológico Nacional

DÍA 27 DE SEPTIEMBRE DE 1911—HORAS: 5 P. M.

Barómetro y temperatura con poca variación.

Dominan vientos del Sur al Suroeste con lluvias y garúas en la República.

Datos de hoy á las 5 p. m.

Barómetro: 767.55.

Temperaturas: Normal 9°80, á la intemperie 10°60; máxima 10°00, á la intemperie (sol) 22°50; mínima 8°40, á la intemperie 6°00.

Viento S. S. O., 20 kilómetros por hora.

Velocidad máxima del viento en las 24 horas: 80 kilómetros á las 10 h. 30 p. m.

Tensión del vapor de agua 6.80. Humedad relativa 74.

—Aguas del antepuerto:

Temperatura 7°30.

Cloruro de sodio por litro, gramos 12.25.

Cloro libre por litro, gramos 7.42.

—Vientos del Sur con temperatura baja.

H. Bazzano.

Dirección G. de Avaluaciones

Administración de los Bienes del Estado

EXPEDIENTES INFORMADOS

Día 27 de Septiembre de 1911

Angel Solla, Joaquín Ilarraz, Luis Bettaro, Juan Puig Natino, José Campomar, Pedro Mondino, Félix Buxareo Oribe, Marcelino Patrillo, Pedro Pisson, Juan Demarco, Ludovico Maini, Blas Logaldo, José M. García, Vicente Basso, A. Hoffmann, José Lago, Luis Puig.

Expedientes á la Intendencia Municipal —Fermín y Sandalio Hernández, Juan Pisano, apertura de la calle Constituyente.

Expediente á la Asistencia Pública Nacional — Eduardo Sánchez, propuesta de venta.

La Secretaría.

Juzgado del Crimen de 2.o turno

JUICIO PUBLICO

CAUSA CONTRA ATILIO ANDREUCCI Y OTROS, POR HOMICIDIO

De mandato del señor Juez Letrado del Crimen de segundo turno, doctor don Alberto Gard y Sanjuán, se invita al público y se cita á los señores jurados, que lo son como titulares: don Domingo Piñeyrúa, don Miguel Spera, don Pedro Sinde y don Pedro S. Mendiondo, y como suplentes: don Fernando Segovia, don Emilio Tobler, don José María Varela y don Bernardo Rospide (hijo), para que concurran á la audiencia del día 29 del corriente á las 2 de la tarde, en la que se verá en juicio público la causa seguida de oficio contra Atilio Andreucci, Domingo Potence y Alfredo Santoriello por muerte de Manuel Zambado.

Montevideo, Septiembre 27 de 1911.

Alfredo Cuarnaschelli, Actuario.

Bolsa de Comercio

OPERACIONES OFICIALES SOBRE DEUDAS PÚBLICAS Y TÍTULOS HIPOTECARIOS DEL URUGUAY.

Septiembre 27 de 1911.

Primera rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
4.700	para fin de Octubre . .	77 10
4.700	ídem ídem	77 10
	Empréstito Brasilero	
1.000	al contado	99 90
6.000	ídem ídem	99 90
	Títulos Hipotecarios serie F	
4.000	para 28 de Septiembre .	98 —
	Títulos Hipotecarios serie G	
2.000	para el 28 de Septiembre	96 60
	Títulos Hipotecarios serie H	
2.900	para 29 de Septiembre .	96 80
2.000	ídem ídem	96 60
4.000	ídem ídem	96 70
5.000	ídem ídem	96 70
	Títulos Hipotecarios serie I	
10.000	para fin de mes . . .	96 50
2.000	para 28 de Septiembre .	96 40
	Títulos Hipotecarios serie J	
1.800	para 28 de Septiembre .	96 40

Segunda rueda

Pesos		Por ciento
	Deuda Consolidada	
2.350	para 28 de Septiembre .	76 60
23.500	para fin de mes . . .	76 50

Empréstito de Conversión

Pesos		Por ciento
2.981	para 28 de Septiembre .	99 20
18.650	ídem ídem	99 20
18.650	ídem ídem	99 20
9.325	ídem ídem	99 20

Deuda Amortizable

8.900	para 28 de Septiembre .	70 —

Títulos Hipotecarios serie F

10.000	para 28 de Septiembre .	98 —
10.000	ídem ídem	98 —

Títulos Hipotecarios serie G

1.000	para el 28 de Septiembre	96 70
10.000	ídem ídem	96 70

Títulos Hipotecarios serie H

Pesos		Por ciento
2.000	para el 28 de Septiembre	96 70
1.000	ídem ídem	96 70

Títulos Hipotecarios serie I

1.000	para 28 de Septiembre .	96 40
2.100	ídem ídem	96 50

Títulos Hipotecarios Serie J

10.000	para 28 de Septiembre .	96 20

Defunciones registradas en la Dirección de Cementerios

Día 27 de Septiembre de 1911

Cipriano Coito, oriental, 11 días, Presidente Batlle 15.

Un feto, Durazno 444.

Ambrosio Belardo, oriental, 36 años, casado, Democracia 110.

Rosa Martínez, oriental, 6 meses, Gaboto 177.

Arturo Lago, oriental, 19 años, soltero, Alvear 14.

Angela Solecio, italiana. 66 años, viuda, Agraciada 369.

Manuel Padín, español, 71 años, casado, Estrella del Norte 17.

Exequiel Suárez, portugués, 78 años, casado, Isla de Flores 398.

Antonio Morgare, oriental, 34 meses, República 216.

María de Francis, italiana, 70 años, viuda, Gaboto 39.

Catalina Parachini de Brocca, italiana, 82 años, viuda, Democracia 87.

Roberto Revello, oriental, 6 días, Chaná 82.

Julián Machado, oriental, 5 meses, Asilo Dámaso Larrañaga.

María Justina Alvarez, oriental, 8 horas, Hospital Maciel.

Norberto Parejas, oriental, 35 años, se ignora, Hospital Vilardebó.

Imprenta del Diario Oficial—Florida 232

CAMARA DE REPRESENTANTES

21.a SESION EXTRAORDINARIA

SEPTIEMBRE 26 DE 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON ANTONIO MARÍA RODRÍGUEZ

SUMARIO

1—Asistencia.
2—Asuntos entrados.
3—Mociones de preferencia.
4—Condolencia á la Cámara de Diputados de Francia con motivo de la catástrofe del acorazado "Liberté".

ORDEN DEL DÍA

5—Construcciones y reparaciones de edificios policiales y cárceles departamentales. (Discusión general y particular).
6—Venta y permuta de terrenos libres expropiados para calles. (Discusión general y particular).
7—Monopolio de seguros. (Discusión general).

1—Entran al salón de sesiones, á las 4 p. m., los señores representantes: Abellá y Escobar, Amézaga, Aragón y Etchart, Avegno, Blanco, Bémnzon, Borda y Pagola, Brito, Burmester, Cachón, Canosa, Cañizas, Carvallido, Colistro, Cosio, De los Santos, Díaz, Doria, Espalter, Etchevest, Freire, García Fuentes, García, Gilbert, Giribaldi, Heguy, Gómez, Herrera, Icasuriaga, Iglesias, Lezama, Magariños Veira, Martínez García, Martínez Thedy, Melián Lafinur, Mendívil, Moratorio, Negro, Ortiz, Paullier (don Federico), Paullier (don Juan), Pittaluga, Puppo, Rodó, Ramón Guerra, Rücker, Samacoitz, Sánchez, Sanguinetti, Semblat, Stirling, Schinca, Schelotto, Soñora, Sosa, Toscano, Varela Acevedo, Varela (don Santiago), Varzi, Vecino y Vidal.

Total: 61.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Caressa, Ferrer Olais, Lagarmilla, Martínez, Massera, Miranda, Pelayo y Zorrilla.

Total: 8.

Con licencia, los señores: Aguiar, Frugoni, Miláns, Rodríguez (don Gregorio L.), Salteráin y Travieso.

Total: 6.

Sin aviso, los señores: Barboza, Castro, Hontou, Mora Magariños, Muró, Olivera, Oneto y Viana, Pons, Ramasso, Sierra, Soca, Suárez y Vidal Belo.

Total: 13.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

2—Va á darse cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes):

"La Honorable Cámara de Senadores remite sancionados dos proyectos de ley correlativos, el uno organizando la formación de sociedades de crédito rural y el otro creando en el Banco de la República la Sección de Crédito Rural."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma comunica haber sancionado el proyecto de ley relativo al tranvía Eléctrico á Villa Colón."

—Archívese.

"Los Secretarios-tesoreros de Instrucción Primaria solicitan aumento de sueldo."

—A la Comisión de Presupuesto.

3—**Señor Amézaga**—Entre los asuntos que figuran en la orden del día hay uno informado por la Comisión de Constitución y Legislación, autorizando á las Juntas Económico-Administrativas para la venta ó permuta de terrenos libres á expropiar para calles.

Hago moción, á nombre de la Comisión, para que este asunto se incluya en primer término, para ser tratado en ambas discusiones, en la orden del día de la próxima sesión.

Señor Presidente—¿Ha sido apoyada?—(Apoyados).

Está en discusión.

Señor Mendívil—Yo propongo una modificación á la moción del señor diputado Amézaga: para que se trate en primer término en la sesión de hoy, porque el otro asunto que está en primer término, creo que va á ser aplazado en virtud de que no está presente el miembro informante.

Señor Amézaga — Yo acepto la enmienda.

Señor Presidente—¿Para que se trate en primer término?

Señor Mendívil—Es un asunto muy sencillo, señor Presidente.

Señor Presidente—La Mesa debe hacer presente que el asunto que figura en primer término tiene esa colocación por decisión de la Cámara y que el miembro informante de la Comisión de Códigos, que es el doctor Cachón, está presente.

Señor Sosa—Se puede tratar lo mismo después de ese.

Señor Presidente—En segundo término. ¿Acepta el señor diputado Amézaga que se trate en segundo término, en ambas discusiones, en la sesión de hoy?

Señor Amézaga—Acepto.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

Si se trata en segundo término en la sesión de hoy el proyecto sobre autorización al Poder Ejecutivo para la venta ó permuta de terrenos libres en las expropiaciones para calles.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Señor Freire—Las modificaciones que ha introducido el Senado al proyecto de estaciones agronómicas, han sido examinadas por la Comisión, y considera que no tienen mayor importancia.

En ese sentido, yo haría moción para que el asunto se tratara en la sesión próxima en primer término.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor diputado Freire.

Si no se hace uso de la palabra, se votará.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

4—**Señor Samacoitz** — El desgraciado suceso ocurrido ayer en Tolón,—me refiero á la voladura del acorazado francés "Liberté"—ha causado general sentimiento de dolor, expresado con el pésame de todas las naciones civilizadas. Nuestro país se ha asociado á ese pésame universal, y corresponde que esta Cámara, haciéndose intérprete de ese *sentimiento*, envíe á la Cámara Francesa un telegrama de condolencia.

Hago moción en este sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Samacoitz.

Señor Moratorio — No se ha oído.

Señor Presidente — El señor diputado Samacoitz ha hecho moción para que la Cámara envíe un telegrama de condolencia á la Cámara Francesa, con motivo de la catástrofe del acorazado "Liberté".—(Apoyados).

Se va á votar la moción del señor diputado Samacoitz.

Si se aprueba esta moción.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Se va á entrar á la orden del día.

5—Léase el dictamen de la Comisión de Códigos en el proyecto relativo á construcciones y reparaciones de los edificios policiales y cárceles departamentales.

(Se lee). (1)

En discusión general.

Se va á votar.

Si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o

(Se lee).

En discusión.

Señor Cachón — Un compañero, el doctor Giribaldi Heguy, me sugiere la conveniencia de poner en este primer artículo la palabra "edificio" también, para que el Poder Ejecutivo esté habilitado á adquirir no solamente los terrenos, sino los edificios que puedan convenir á la instalación de las comisarías urbanas y rurales.

Yo conozco la opinión personal de los miembros presentes de la Comisión, que es favorable á la indicación de este compañero, pero no puedo hablar en nombre de la Comisión, porque la Comisión no está en mayoría. Se me ocurre, sin embargo, que, como es una modificación de detalle, la Cámara no podrá tener inconveniente en aceptarla.

De suerte que el inciso A diría así:

"Para la adquisición de edificios ó terrenos y construcción, ampliación ó reparación de edificios de policías", etc.—(Apoyados).

En el inciso B hay una pequeña modificación de forma, que ya indiqué á la Secretaría, de la que creo ha tomado nota, tendiente á aclarar más el concepto del artículo á fin de que quede así:

"Para chancelar la cuenta del Consejo Penitenciario con el Banco de la República, revoque de las paredes de la Penitenciaría, construcción de lavadero mecánico, instalaciones en las canteras de la Unión, talleres y terminación de los edificios para los Directores, $ 130.368.68."

Propongo que se vote en esta forma.

Señor Presidente — Va á leerse el artículo 1.o con las enmiendas propuestas por el señor miembro informante.

Léase.

(Se lee).

Se va á votar.

Si se aprueba el artículo 1.o con la modificación propuesta por el señor miembro informante.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

---

(1) Ve en el DIARIO OFICIAL de 25 de Septiembre corriente, número 4758, página 575, Poder Legislativo, el mensaje del *Poder Ejecutivo y el informe y proyecto de la Comisión.*

Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba este artículo.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 4.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

6—Continúa la orden del día, con la discusión del proyecto que autoriza á las Juntas Económico-Administrativas para la venta y permuta de terrenos libres en las expropiaciones.
Léase el dictamen de la Comisión informante.
Señor Amézaga — Hago moción para que se suprima la lectura del informe y proyecto en la discusión general de este asunto.—(Apoyados).
Señor Presidente — Está en discusión la moción del señor diputado Amézaga.
Se va á votar.
Si se aprueba esta moción.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
(El informe y proyecto cuya lectura se suprime son los siguientes):

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto del Poder Ejecutivo, que tiene, entre otros objetos, el de acordar jurisdicción á los Jueces Departamentales de campaña, de la situación de los bienes, en la primera instancia de los juicios de expropiación de terrenos para la apertura, ensanche ó rectificación de calles y caminos en los casos á que se refiere el artículo 448 del Código Civil, así como el de establecer su representación en los mismos por medio de los Agentes Fiscales.

La primera de esas soluciones, que es la más indicada y conveniente al efecto, ha sido adoptada de antemano por Vuestra Honorabilidad, en el proyecto de ley sobre expropiación, pendiente de la consideración de la Asamblea General, surgiendo la otra de la disposición de la Ley Orgánica de Juntas, que prevé, en los casos generales, la citación y emplazamiento judicial, á la vez que la iniciación de acciones por parte de las corporaciones municipales.

El Poder Ejecutivo propone también un artículo que habilita á las Juntas Económico-Administrativas á disponer, por venta ó permuta, de los sobrantes de terrenos de propiedad pública que quedaren libres con motivo de la modificación de los amanzanamientos, desviación, rectificación y supresión de calles y caminos, y de otras obras públicas departamentales. Como lo recuerda el Poder Ejecutivo, la ley de 30 de Septiembre de 1899 sólo dice relación con la venta ó permuta de los sobrantes que resultan á consecuencia de las expropiaciones para calles y caminos.

El caso de los sobrantes fiscales originados por la supresión, desviación ó rectificación de vías públicas, sólo fué previsto en lo que se refiere á los caminos de los alrededores de la ciudad de Montevideo, por el decreto-ley de 31 de Agosto de 1867, que ha sido hasta el presente la única norma sobre la materia aplicada por analogía al caso de las calles y hecha extensiva administrativamente y sin ley á determinados casos prácticos de los municipios departamentales. Se impone, pues, solucionar aquellos casos legislativamente, evitando así posibles nulidades de que en estricto derecho adolecerían las enajenaciones de la referencia. El Poder Ejecutivo quiere proceder legalmente y tiene pendientes de resolución muchos expedientes sobre ventas ó permutas de ese origen, á la espera de la sanción de la ley que solicita.

Posteriormente á la remisión del mensaje y proyecto á informe, el señor Ministro del Interior ha hecho saber á esta Comisión la necesidad que igualmente habría de agregar al proyecto un artículo autorizando á las Juntas Económico-Administrativas para disponer del excedente de sus rentas, con destino á la expropiación de terrenos para calles y caminos, de acuerdo con los planos y trazados respectivos. Vuestra Comisión, encontrando conveniente la indicación del señor Ministro, la hace suya y os propone, en consecuencia, el siguiente artículo aditivo:

"4.o Cuando se trate de expropiaciones para la apertura, regularización, ensanche ó rectificación de calles ó caminos públicos, las Juntas podrán costearlos con el excedente de sus rentas disponibles, siempre que no se perjudique el pago puntual del presupuesto."

Actualmente, fuera de las partidas para vialidad, aplicables á la construcción, reparación y conservación de caminos, sobre la base de los existentes, no dispone de ninguna otra destinada á la apertura, ensanche y rectificación de calles, pues la de $ 20.000, y la de determinada parte de las rentas que respectivamente establece su ley orgánica, para gastos extraordinarios en casos urgentes, de las de la Capital é interior, se aplica sólo á esa clase especial de imprevistos, y es aún en tal concepto insuficiente.

La apertura de la generalidad de las calles y caminos que las Municipalidades han efectuado y cuyo terreno necesario se han visto en el caso de pagar en dinero, se han hecho con las propias rentas ó excedentes, pero imputadas al efecto por simples resoluciones administrativas y también sin ley, situación que en buena administración debe ser regularizada.

En otros casos, en la mayoría, la apertura de algunos caminos y sobre todo la de calles, se ha efectuado en gran parte á favor de la valorización de la propiedad, subdivisión y especulación de terrenos y mediante la compensación del pavimento, aplicándose así de una manera indirecta á esas expropiaciones ó adquisiciones los fondos y la renta de pavimentación.

Cuando los Municipios no han tenido recursos ó no ha sido posible hallar otra compensación, muchos particulares han preferido ocurrir por la indemnización respectiva al Poder Ejecutivo, ya sea por la vía administrativa, ya demandando al Fisco ante el Juzgado Nacional de Hacienda, en virtud de la disposición del Código Civil que establece que las calles y caminos son "bienes nacionales" de uso público.

Interesa también fijar claramente la jurisdicción y responsabilidad de las Municipalidades en lo que se refiere á la apertura y rectificación de calles y caminos departamentales y vecinales, cuyo carácter de bienes nacionales, desvirtuado en el hecho por la forma de adquisición de los terrenos necesarios, casi siempre á cargo del tesoro comunal, no debe ser un impedimento á la descentralización de atribuciones en esta materia y á que se atribuye exclusivamente á las Juntas Económico-Administrativas todo lo relativo á la apertura, ensanche, etc., de las vías de índole ó carácter edilicio departamental, así como el pago de las indemnizaciones respectivas, asignándoles al efecto los nuevos recursos ó arbitrios que son indispensables.

Vuestra Comisión os aconseja, en consecuencia, la sanción del proyecto del Poder Ejecutivo con el agregado del artículo aditivo que deja formulado y las modificaciones de detalle que resultan del texto del proyecto sustitutivo.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 14 de 1911.

Javier Mendívil.—Luis Melián Lafinur.—Carlos Oneto y Viana.—Juan J. Amézaga.—Jacobo Varela Acevedo.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase á las Juntas Económico-Administrativas para proceder, previa tasación, á la venta ó permuta de las parcelas de terrenos que resulten libres, con motivo de las modificaciones de los amanzanamientos de los centros urbanos, supresión, desviación y apertura de calles y caminos públicos y realización de obras públicas á su cargo, pudiendo invertir el precio de las ventas en mejoras edilicias y departamentales.

Art. 2.o Las expropiaciones previstas por el artículo 448 del Código Civil se promoverán ante los Jueces Letrados Departamentales respectivos, según la situación de los inmuebles en que deba recaer aquella acción, siempre que la expropiación se decrete en interés de las Juntas Económico-Administrativas de campaña.

Los recursos de apelación que se deduzcan de la sentencia de los Jueces Letrados Departamentales, se concederán en relación para ante el Juzgado Nacional de Hacienda, cuyos fallos causarán ejecutoria.

Art. 3.o Las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos del litoral é interior estarán representadas en la primera instancia de los juicios de expropiación, por los Agentes Fiscales Departamentales corespondientes; y en segunda instancia, por el señor Fiscal de Hacienda.

Art. 4.o Cuando se trate de expropiaciones para la apertura, regularización, ensanche ó rectificación de calles ó caminos públicos, las Juntas podrán costearlas con el excedente de sus rentas propias disponibles, siempre que no se perjudique el pago puntual del presupuesto.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de la Comisión, Septiembre, 14 de 1911.

Mendívil. — Melián Lafinur.— Oneto y Viana.—Amézaga.— Varela Acevedo.

En discusión general este asunto.
Si no se observa, se va á votar.
Si se pasa á la discusión particular.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 1.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo 1.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 2.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo 2.o.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 3.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo 3.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
Léase el artículo 4.o.
(Se lee).
En discusión.
Si no se observa, se va á votar.
Si se aprueba el artículo 4.o.
Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).
El 5.o es de orden.
Queda sancionado el proyecto y se comunicará al Honorable Senado.

7—Continúa la orden del día con la discusión general del proyecto de monopolio de seguros.

Tiene la palabra el señor diputado Amézaga.

Señor Amézaga—El doctor Luis Varela, sosteniendo, en consulta que dice enviada por el señor Ministro de Hacienda, la doctrina de que el problema legislativo que plantea el monopolio de seguros, respecto de las indemnizaciones, debe resolverse en el sentido de la no responsabilidad del Estado, además de los argumentos que analicé en la sesión anterior, hace otros que en mi opinión no tienen mayor fundamento que aquéllos; y uno de los cuales es el relativo á que no podría invocarse en esta Cámara como fundamento de la responsabilidad del Estado el artículo 1293 del Código Civil que determina los casos de responsabilidad por hechos ilícitos.

(Entra al señor Ministro de Hacienda, ingeniero don José Serrato).

Creo, señor Presidente, que nadie ha pensado en la aplicación de semejante artículo, y que el doctor Varela ha incurrido en una verdadera inconsecuencia al citar un artículo del Código Civil, ajeno por completo á la cuestión, como el procedimiento ó el antecedente indicado para resolver el problema legislativo que plantea el monopolio de los seguros, respecto de las indemnizaciones.

Descartado este argumento, también es necesario descartar el relativo á la retroactividad de las leyes, y la cita que he hecho de la opinión de Lasalle, que ha sostenido que un individuo no puede asegurarse por un contrato bilateral ó un acto unilateral, derechos para sí mismo, ó para tercera persona, sino en la medida que las leyes existentes lo permiten, en la medida que lo permiten y por el tiempo que lo permiten.

"Esto se sabe de antemano: es la necesidad misma del derecho. El pensamiento debe agregar á todo acto, desde el instante en que éste es formado, esta cláusula tácita, que el derecho estipulado para sí mismo ó para otros, no será válido sino en tanto que la legislación lo considere admisible."

Este argumento no tiene nada que ver. Lasalle, el jurisconsulto que ha tratado magistralmente la teoría de la retroactividad de las leyes, se ocupa en este punto del caso en que por una ley se modifique la situación de derecho respecto de todas las personas que viven en sociedad, que se modifiquen las cláusulas de un contrato ó las consecuencias generales de los contratos; y claro está que nadie podría hacer valer contra las leyes dictadas por el Cuerpo Legislativo las cláusulas de los contratos: sería una violación del principio general del Código Civil, de que no puede renunciarse á los beneficios legales, y el principio de la legislación no puede estar á merced de los particulares y menos á disposición de las cláusulas que en los contratos se establecen, violando principios dictados por el legislador en atención á razones de utilidad general.

Más interesante es, señor Presidente, un argumento que contiene el notable discurso del señor Ministro de Hacienda y que aparece también en el artículo del doctor Varela, porque este argumento se refiere al fondo del asunto.

El señor Ministro de Hacienda dice que el eminente profesor Barthelemy decía en la Revista de Derecho Público del año 1907: "Jamás, del punto de vista del derecho puro, el legislador tiene el deber jurídico de acordar una indemnización en razón de una ley propiamente dicha, es decir, de un acto de las Cámaras estableciendo una regla general aplicable á todos."

"Y esta solución de derecho puro se justifica por las dos consideraciones siguientes: que toda reforma legislativa aprovecha á unos y daña á otros, y que el progreso sería imposible si á cada etapa de su marcha hacia adelante debiera pagar un peaje á los privilegiados que aprovechan de la situación anterior."

El doctor Varela, con las mismas palabras, exactamente con las mismas palabras, reproduce el argumento, aunque sin citar la opinión del profesor Barthelemy.

Tengo la convicción de que el señor Ministro de Hacienda no ha tenido á la vista ese artículo, no lo hubiera citado, Barthélemy, porque si hubiera tenido á la vista ese artículo no lo hubiera citado, porque es precisamente desfavorable á su tesis.

Es cierto que el profesor Barthélemy dice lo que ha afirmado el señor Ministro de Hacienda, pero á continuación, inmediatamente á continuación, refiriéndose al problema legislativo, agrega lo siguiente: "La aplicación de este derecho estricto sería de tal naturaleza, que llevaría en determinadas circunstancias á consecuencias inicuas.

"Supongamos, para tomar un ejemplo sacado de la práctica, una ley prohibiendo la fabricación de fósforos. En virtud de estos principios, esta ley contiene una regla general y absoluta; el derecho objetivo está modificado en el sentido de que la fabricación de fósforos se prohibe á todo el mundo; nadie tiene en derecho adquirido á la libertad de la fabricación de fósforos; nadie, por consiguiente, podría quejarse si esa libertad fuera suprimida. Sería diferente si el legislador, dejando subsistir el principio de la libertad de la fabricación de fósforos, ordenara solamente el cierre de ciertas usinas; porque entonces no modificaría el derecho objetivo y se limitaría á atentar contra ciertas situaciones individuales. Pero es necesaria toda la sutilidad de un jurista encerrado en la torre de sus teorías, para afirmar que la modificación del derecho objetivo declarando prohibida la fabricación de fósforos, castiga á todos los ciudadanos igualmente. La ley comprende, sin duda, á todos los ciudadanos en el sentido de que nadie podrá, en el porvenir, fabricar fósforos; pero, ¿no es evidente que aquéllos que fabrican fósforos en el momento de la sanción de la ley son las únicas verdaderas víctimas de la reforma?

"Ahora bien: un principio se encuentra entonces violado: el de la igualdad de los ciudadanos ante las cargas públicas. ¿Es indispensable que solamente algunos sufran las cargas de un progreso que beneficiará á todos? Así aparece un primer motivo de equidad que podrá impulsar al legislador á acordar una indemnización á los particulares que tendrán que soportar de una manera especial el peso de la reforma.

"Demos un paso más: supongamos que el legislador suprima una industria para acapararla para el Estado: prohibe la fabricación de fósforos para monopolizarla. Hay en este caso un nuevo motivo de equidad en favor de la indemnización. El fin de la reforma es precisamente enriquecer el patrimonio del Estado, y esto en detrimento manifiesto de ciertos individuos; hay una especie de expropiación en provecho del dominio privado del Estado; y es equitativo que el patrimonio del Estado indemnice á las víctimas."

Esta es la opinión del profesor Barthélemy respecto de estos argumentos relativos á la regla jurídica que, en principio, según el mismo Barthélemy, no obliga en derecho puro, bajo el punto de vista del derecho puro, á acordar una indemnización; pero, como se ve, el profesor Barthélemy, por razones de equidad, considera que esa indemnización debe establecerse en ciertas circunstancias.

El señor Fiscal de Gobierno dice que no encuentra otros argumentos que los que acabo de analizar, en favor de la indemnización de que se habla; el señor Ministro de Hacienda ha encontrado algunos argumentos más, y ha citado dos casos que yo creo equivocados, considerándolos análogos al que está en discusión: el primero de esos casos es el relativo al monopolio que, según el señor Ministro de Hacienda, podría existir en la profesión de abogado, y monopolio que existiría en el caso que se sancionara una ley restringiendo la defensa; y el otro caso es el relativo á las farmacias, que en virtud de una ley sancionada en la pasada Legislatura, debe pertenecer en propiedad á farmacéuticos titulados.

Respecto del caso de los abogados, ya el señor diputado Mastera se encargó de hacer notar que no está monopolizada una industria ó una profesión porque la ley exija ciertas condiciones para el ejercicio de esa industria ó de esa profesión; y en la profesión de abogado, si se sancionara esa ley, ocurriría lo siguiente: que la ley exigiría para el ejercicio de la profesión ciertas condiciones, como exige para la profesión de médico; pero no hay monopolio, desde que, toda persona que se coloque en las condiciones exigidas por la ley, puede ejercer esa profesión.

Respecto de las farmacias, el ejemplo resulta contraproducente, porque en la ley sancionada se respetaron los derechos adquiridos.

En la actualidad existen dos clases de farmacias: unas cuyos propietarios son farmacéuticos, y otras cuyos propietarios no son farmacéuticos, pero que tienen al frente de la farmacia un regente y funcionan en esa forma.

El Consejo de Higiene, por razones de salud pública, por razones de utilidad general, juzgó conveniente suprimir este régimen anormal de las farmacias en poder de los no farmacéuticos, y entonces preparó un proyecto de ley; pero al preparar ese proyecto, lo primero que tuvo en cuenta fué la situación legítima ante la ley de las farmacias cuyos propietarios no son titulados; y á estos farmacéuticos se les reconoció el derecho de mantener abiertas sus boticas con el sistema de la regencia que existe actualmente; y en la ley se salvó expresamente la situación de esos farmacéuticos, y tan es así, que funcionan en la actualidad numerosas farmacias cuyos propietarios no tienen título universitario.

Señor Moratorio—Pero sin permitírseles el derecho de traspasar esa farmacia.

Señor Amézaga — No se les permite el derecho de traspasar esa farmacia: pero ellos mismos aceptaron como justas y como equitativas, en un escrito que presentaron al Cuerpo Legislativo, las disposiciones de la ley, incluso esa disposición que recuerda el señor diputado.

Pero el señor diputado conocerá algo más todavía.

De manera que los mismos interesados fueron los primeros en reconocer que era justa; fueron los primeros en reconocer que la ley les reconocía ampliamente sus derechos al autorizarlos para continuar en el ejercicio de la actividad á que se habían dedicado.

Pero hay algo más, señor Presidente: la ley no sólo autorizó á los farmacéuticos no titulados para continuar con sus farmacias abiertas, sino que autorizó, en caso de muerte, siempre que el fallecido tuviera algún hijo cursando estudios de farmacia, el funcionamiento de la farmacia con el régimen de la regencia por el tiempo necesario para que el estudiante terminase su carrera. Pero hay algo más. En la discusión parlamentaria surgió un tercer factor, surgieron los dependientes no titulados de las boticas, á quienes se defraudaba en sus esperanzas de llegar á ser propietarios de farmacias, á quienes se privaba de una simple pero legítima expectativa de llegar á ser propietarios de esa farmacia.

Y bien: el asunto volvió á Comisión y la Comisión contempló la situación de los actuales dependientes de farmacias no titulados, que han entrado como dependientes en este género de comercio ó de industria, con la esperanza de poder algún día llegar á ser propietarios, y se autorizó entonces, en favor de esos dependientes no titulados, en razón de esas legítimas expectativas, que ellos tenían, y por motivos de equidad, se les autorizó para que pudieran algún día...

Señor Moratorio — ¿Ser farmacéuticos?

Señor Amézaga — ... ser socios comanditarios de la farmacia. Y no hay duda de que estando abiertas las puertas de la Universidad, el Cuerpo Legislativo pudo aconsejarles que rindieran los exámenes necesarios para obtener el título.

Señor Moratorio — Pero nunca permitiendo á los propietarios de farmacias que no fueran titulados.

Señor Amézaga — ¡Pero eso no tiene nada que ver!

Señor Moratorio — ¡Cómo no tiene nada que ver, si le impide al farmacéutico vender su farmacia!

Señor Amézaga — Se le ha impedido vender su farmacia, porque el farmacéutico ha reconocido que no debe vender su farmacia, porque los mismos propietarios renunciaron á ese derecho, porque hay en la carpeta respectiva de la Cámara, no uno, sino diez escritos presentados por los farmacéuticos titulados manifestando su conformidad con la ley...

Señor Moratorio — Y renunciaron ante la impotencia en que se encontraron.

Señor Amézaga — Ante la impotencia no, señor diputado; ¡si el proyecto de ley redactado por el Consejo de Higiene fué obra de un acuerdo entre los farmacéuticos titulados y los no titulados! Conozco perfectamente el asunto, y lo conozco porque fuí miembro informante de la Comisión de Legislación cuando el asunto se trató...

Señor Moratorio — Yo no quiero hacer una discusión aquí, pero realmente que es un caso de monopolio.

Señor Amézaga — ... y en el discurso que pronuncié informando ese proyecto yo decía: "El proyecto de origen emana de una corporación que ha tenido motivos para señalar las deficiencias, las enormes deficiencias del régimen imperante; y este proyecto, que emana nada menos que del Consejo Nacional de Higiene, ha sido objeto de una prolija revisión por parte del Poder Ejecutivo, que ha oído, antes de someterlo á la consideración de la Cámara, á las dos partes interesadas y que, en realidad, podrían tener derecho para formular observaciones en razón de la experiencia que da el ejercicio de una profesión.

Estas dos agrupaciones, por una parte el Centro de Farmacéuticos titulados que ha presentado un extenso informe comentando y considerando el proyecto y el informe del Consejo Nacional de Higiene, — y por otra parte, lo que es más digno de notarse, existen también comunicaciones del Centro de Farmacéuticos no titulados, en las cuales este Centro, reconociendo la necesidad de reglamentar una vez por todas el ejercicio de las farmacias, se adhiere en un todo á las disposiciones del proyecto, pidiendo solamente que por razones de equidad se establezca una disposición de derecho transitorio que permita continuar ejerciendo las farmacias á aquellos idóneos que, á pesar de que no han tenido título, las han ejercido hasta ahora bajo la responsabilidad de un regente titulado, y de acuerdo con los reglamentos dictados por la autoridad respectiva."

Señor Moratorio — Permítame: una cosa es el ejercicio de los idóneos, aunque no tuvieran título, y otra cosa es la propiedad de la farmacia, que es á lo que yo voy.

Señor Amézaga — Es á eso "á lo que yo voy"...

Señor Moratorio — La propiedad de la farmacia que no la sigue ejerciendo.

Señor Amézaga — La propiedad de la farmacia la sigue ejerciendo: no se les ha privado ni de la propiedad, ni de la situación que gozaban anteriormente

Señor Moratorio — Pero no la puede trasmitir.

Señor Amézaga — Si ellos han renunciado á ese derecho de trasmitir la propiedad, han aceptado la ley.

Le acabo de leer al señor diputado la parte del discurso á que yo me he referido, pero puede leer el señor diputado el escrito presentado por los no titulados.

Yo no voy á leer todos los antecedentes, porque son enormemente largos.

En el tomo correspondiente al mes de Octubre de 1909, página 11, puede encontrar el señor diputado un escrito presentado por el doctor Arena, abogado de los farmacéuticos no titulados, aceptando esos propietarios las disposiciones de la ley y defendiendo las disposiciones de la misma, y en la Comisión de Legislación se defendieron esas disposiciones de la ley.

Pero hubo más, como decía.

En el seno de la Cámara se sostuvo que no bastaba considerar los derechos de los propietarios no titulados, que todos convenían en que se respetaban. Y tanto se respetaban, que los propietarios no titulados eran los primeros en pedir la sanción de la ley y en presentarse urgiendo, como se presentaron varias veces, para que la ley fuera sancionada.

Esto lo supo perfectamente la Comisión. Pero en el curso de la discusión, el señor diputado Sosa defendió las expectativas de los empleados de farmacias, que todavía no eran propietarios, pero que pensaban serlo algún día y á quienes se les iba á defraudar en sus esperanzas de futuro. Y entonces la Cámara reconoció que esos dependientes de farmacia no titulados, á pesar de que tenían las puertas de la Universidad abiertas para obtener sus títulos y á pesar de que ante la ciencia y ante la ley carecían de condiciones para el ejercicio de la farmacia, merecían alguna consideración, y autorizó que se asociasen con farmacéuticos titulados, en el porvenir. Y todo esto por razones de equidad.

De manera que hasta esas simples expectativas fueron respetadas. Pero en ese informe de la Comisión de Legislación se tuvo en cuenta otra circunstancia. El régimen de concurrencia comercial no se aviene bien con la profesión de farmacéutico, porque puede en cierto momento ser peligrosa esa concurrencia entre los farmacéuticos, para la salud pública; y por esta causa en algunos países se ha limitado el número de farmacias, se ha reconocido que es un mal el que existan demasiado farmacias; y la Comisión, en previsión de que en nuestro país se planteara el problema en esos términos, no negaba la posibilidad que fuera necesario llegar á un sistema de restricción en el ejercicio de la farmacia; pero ese sistema de restricción se haría siempre sobre la base de la expropiación; y esto yo lo decía en esa oportunidad en los siguientes términos: "Nuestro proyecto de ley no ha ido tan adelante porque se ha considerado que entre nosotros todavía no ha llegado el momento de poner vallas á los inconvenientes de la concurrencia comercial dentro de la farmacia; pero si algún día se pudiera constatar que los productos que expenden las farmacias están sufriendo en su pureza y en su calidad, á consecuencia de la lucha inevitable á todo el comercio, el día en que eso se constate, habrá necesariamente que sancionar una ley limitando el número de farmacias y hasta expropiando aquellas que hubiera de más."

De manera que el criterio que seguía la Comisión en aquella oportunidad era el criterio de la expropiación, que es el criterio justo y que es el criterio que debe seguirse en estos casos.

Pregunta el ilustrado Fiscal de Gobierno cuál será la ley, cuál será el principio á que debe obedecer el Cuerpo Legislativo para acordar ó no una indemnización.

A esto, yo contesto diciendo que ese principio es el principio general de justicia, ó si se quiere, los principios generales de equidad en que debe inspirar siempre su conducta el legislador; y es precisamente en esta forma cómo se ha tratado siempre, en casos análogos, esta cuestión, aquí y fuera de aquí.

Entre nosotros se recordaba el caso del proyecto sobre estanco del alcohol.

Pues bien: este proyecto también ha sido materia de un estudio especial de parte del Gobierno francés. El Gobierno francés creyó encontrar en el estanco del alcohol un buena fuente de rendimientos fiscales y nombró hace pocos años una Comisión extraparlamentaria, encargándola de estudiar el asunto en todas sus faces.

La Comisión hizo un estudio completo del asunto, y al hacer este estudio se acepta como criterio para todos los casos la base de la indemnización.

La Comisión estudió el caso del monopolio integral del alcohol, es decir, el monopolio de fabricación, de rectificación y de venta; y estudió los monopolios parciales de fabricación, de rectificación y de venta; y tanto en el caso de monopolio integral, como en los casos de los monopolios parciales, se parte de la base de la expropiación de las destilerías, aparatos de destilación, fábricas de rectificación,—y lo que es más significativo, de la expropiación de los comerciantes, es decir, de los vendedores, de los simples despachantes de bebidas. Hasta eso llega la Comisión nombrada por el Gobierno francés!

Y ocupándose de estas expropiaciones y de los inconvenientes que tendrían, dice en una parte de su informe dicha Comisión: "Prohibiendo á los productores de

alcohol la destilación, el Estado debe necesariamente indemnizarlos.

"La propiedad—dice la declaración de los derechos del hombre—es inviolable y sagrada y nadie puede ser privado de ella."

"El Código Civil no hace más que parafrasear esta declaración en el artículo 557.

"El partido socialista mismo admite la expropiación—agrega el informe,—y Mr. Jaurés recordaba á este respecto las palabras de Marx: "yo desearía que todo lo pudiéramos indemnizar. Es precisamente con la indemnización que la revolución social costaría menos cara."

Pero no sólo ha sido en discursos donde ha sostenido Mr. Jaurés y en el partido socialista esta doctrina, sino que Mr. Jaurés, en el proyecto presentado sobre estanco del alcohol á la Cámara francesa en el año 1904, establecía también como principio justo el principio de la expropiación y de la indemnización á los productores de alcohol. Más: establecía la forma de pago, la forma de indemnización hasta para los pequeños productores; establecía para ellos una compensación bajo la forma de pensiones de vejez.

Pero, como decía, este estudio hecho por el Gobierno francés en lo que es más interesante es en lo relativo al monopolio de la venta de alcohol, porque en el monopolio de la venta de alcohol no hay expropiación de fábricas ni hay expropiación de destilerías.

La Comisión estudiaba extensamente el asunto. Recordaba el caso de Rusia que monopolizó el alcohol sin indemnizar á los comerciantes; pero hace notar que Rusia no indemnizó á los comerciantes porque nunca en Rusia el comercio del alcohol había sido libre y que, por el contrario, había sido materia de concesiones especiales. Y luego el informe se concreta en esta forma:

"El Estado ruso ha expropiado todos los comerciantes de alcoholes, en el momento en que ha organizado su monopolio, y los ha indemnizado; pero las dos situaciones (la francesa y la rusa) no tienen ninguna relación: el comercio de alcoholes, el comercio al por mayor sobre todo, jamás ha sido libre en Rusia... Se comprende que en estas condiciones el Gobierno ruso no ha experimentado escrúpulos en privar ó limitar una libertad que no existía en el hecho... En Francia, país de libertad y de justicia, la expropiación sin indemnización de los comerciantes al por mayor y de los licoristas sería considerada como una expoliación y sublevaría la conciencia pública. Aun cuando se considere como se ha pretendido en Rusia que un comercio de derecho común no constituye una propiedad en los términos estrictos de la ley, no se podrá admitir nunca entre nosotros la opinión de que el Estado tenga el derecho de privar de sus medios de existencia toda una clase de comerciantes, sin acordarles una indemnización de expropiación. Según la feliz expresión de Chaique, el Estado francés es un hombre honrado, y no debe expropiar sino pagando una justa indemnización. Ahora bien: las indemnizaciones se elevarán á cifras considerables. Hay actualmente 30.000 comerciantes al por mayor, que se dedican á la preparación de licores y de otros productos espirituosos compuestos. Al desposeerlos completamente de su comercio, sería necesario entregar á ellos y á sus colaboradores, según cálculos aproximados, una indemnización total de cerca de 800 millones.... Después de expropiados los comerciantes al por mayor, será necesario expropiar é indemnizar á los comerciantes al por menor si el Estado, como lo ha hecho para el tabaco, se convierte en vendedor al detalle de alcohol; y se verá entonces en la obligación de expropiar á 468.000 vendedores al detalle y de indemnizarlos"...

Señor Ministro — ¿Expropiarles qué. ¿Expropiarles las existencias?

Señor Amézaga—No es expropiarles las existencias,—se refiere á lo siguiente: se les expropia la facultad de ejercer el comercio, se les expropia su medio de vida; la facultad de vender alcohol, y en ese sentido se les priva del derecho de seguir comerciando.

Señor Ministro—¿Y á eso se le llama expropiación?

Señor Amézaga—A eso se llama expropiación, en el informe que estoy leyendo, y á eso llama Barthélemy una especie de expropiación.

Señor Ministro—Yo entendía que á eso no se llamaba expropiación.

Señor Amézaga—Yo entiendo que la expropiación puede ser no sólo lo que así llama el Código Civil refiriéndose á la expropiación de bienes corporales muebles y de bienes corporales inmuebles; puede ser también expropiación la apropiación que se haga el Estado de un bien incorporal; y los bienes incorporales son tan respetables como los bienes corporales; y los bienes pueden ser derechos, simples derechos, y expropiar un derecho es expropiar.

Señor Ministro—Yo creo que eso es transmisión de bienes.

Señor Amézaga—De manera que dentro del sistema parlamentario francés y dentro del informe, se llama expropiación de comerciantes al acto por el cual el Estado se reserva para sí el comercio de los alcoholes.

"No se podría pensar, continúa el informe, en expropiar pura y simplemente como lo ha hecho Rusia. El Gobierno de Rusia ha podido efectuar esa operación porque estaba poseído de un poder absoluto y sin control, y porque apropiándose de los despachos de venta cumplía un acto de salubridad con aprobación de la opinión"; y además por la razón que indicaba hace un momento, de que en Rusia nunca fué libre el comercio del alcohol.

Pero no sólo ha sido á este respecto que se han hecho sentir, que se han manifestado en Francia las opiniones sobre la obligación del Estado de indemnizar en casos análogos al presente.

También en distintas oportunidades, cuando se trató el asunto que recordé el otro día sobre monopolización de las agencias de colocaciones, se indicó y se estableció en la ley la necesidad de la indemnización; pero lo que es muy interesante sobre este particular, es un discurso pronunciado por el Ministro de Trabajo Mr. Viviani, socialista, en el Senado francés, con motivo de la discusión del proyecto de ley prohibiendo ciertos empleos industriales del blanco de albayalde.

Viviani decía en ese discurso: "¿Por qué razón yo solicito del Senado que rechace la indemnización propuesta por la Comisión?"

La Comisión del Senado proponía una indemnización en este caso. "Es aquí que deben aparecer las distinciones necesarias, sin las cuales la verdad no podría entreverse. Todas cuantas veces el Estado expropie bienes de los ciudadanos, ó se disponga, no sólo á acaparar los bienes de los ciudadanos, sino á gozar de provechos creados por ellos, todas cuantas veces él quiera sustituirse como propietario al propietario del día anterior, sería inmoral, sería injusto que no pagara una indemnización. Es lo que el Estado ha hecho con los fabricantes de fósforos, cuando ha sustituído el monopolio Estado al monopolio particular de que aquéllos disfrutaban, y cuando al mismo tiempo pagaba muy liberalmente las indemnizaciones necesarias.

"Todas las veces que el Estado expropie bienes particulares por causa de utilidad pública, siempre que se disponga á disfrutar de la operación á que se va á entregar un provecho con el cual se enriquecerá la colectividad, es natural que el Estado pague una indemnización. Por consiguiente, todas las veces que el Estado expropie, sea para enriquecer su dominio privado con un monopolio más, sea bajo una forma material é indirecta para enriquecer con un servicio á la colectividad, es natural que el Estado pague el equivalente de ese servicio con una indemnización.

"Pero cuando el Estado persigue en una expropiación, no el ejercicio de un derecho, sino el cumplimiento de un deber, cuándo él se dispone, no á acaparar un bien para gozar de sus provechos, no á crear un monopolio del cual él será el beneficiario, "no á crear un servicio del que beneficiará la colectividad",—sino á destruir en nombre del interés público, por razones de higiene pública y de seguridad general, la fuente de un mal; en ese caso no corresponde la indemnización."

Y más adelante Viviani recuerda que durante el gobierno de Waldeck Rousseau se prohibieron ciertas aplicaciones de la sacarina.

Y á este respecto dice: "Al día siguiente un curioso incidente se produjo. Algunos de los industriales de la región del Rhone han declarado, y ofrecieron la prueba de su pretensión, que dicha ley causaba un perjuicio considerable á su industria, perjuicio que uno solo de los industriales estimaba en un millón de francos."

Esa reclamación fué llevada al Ministro de Finanzas. ¿Cuál fué la respuesta del Ministro, cuyo nombre diré inmediatamente?

Oh! su respuesta hubiera podido ser muy sencilla. El Ministro hubiera podido cubrirse con el escudo de una jurisprudencia muy conocida (irresponsabilidad del Estado por actos legislativos). El Ministro habría podido recordar que cuando el legislador no acuerda el derecho de indemnización, los Tribunales no tienen competencia para acordarlo, y en que lo que un Tribunal no puede hacer resolviendo un litigio "a fortiori", no puede hacerlo un Ministro bajo una forma oficiosa! Pero con mucho valor el Ministro prefirió transportar la cuestión sobre otro terreno, en que él podría ser vulnerable, y he aquí la carta que escribió al diputado que se había hecho intérprete de las reclamaciones de que acabo de hablar. "Esta ley no ha prohibido la fabricación de la sacarina; se ha limitado, en el interés de la higiene pública, á ciertas restricciones á sus aplicaciones industriales, etc., etc.

El Ministro de Finanzas era Mr. Rouvier, y Viviani, en el mismo discurso, á continuación, hace un gran elogio de dicho Ministro.

Luego Viviani recuerda que podría repetir á este respecto lo que ha dicho al principio de las observaciones que ha hecho al principio del discurso: cita la supresión de las oficinas de colocaciones, y concluye Viviani diciendo:

"Yo he oído decir sobre los industriales de la cerusa y también sobre otros industriales, que habiendo obtenido grandes ganancias, que habiendo acumulado grandes reservas, bien podrían soportar el perjuicio de la ley. Este argumento no es aceptable y no puede presentarse ni ante los legisladores ni ante los hombres.

"En efecto, en una sociedad civilizada "a fortiori", en una sociedad democrática, todos los hombres tienen derecho á la justicia, aún los ricos, aún los millonarios."

Esto decía un Ministro socialista en la Cámara francesa, sosteniendo la no in-

demnización en el caso del blanco de albayalde que, como se sabe, es un producto que en su aplicación industrial, en locales cerrados, produce graves daños en los organismos de los obreros; pero Viviani sostenía que en ese caso no procedía la indemnización; sostenía que en los casos en que el Estado estableciera un monopolio, que en los casos en que el Estado se dispusiera á apropiarse de un servicio, del que iba á beneficiar toda la colectividad, que en esos casos la colectividad debía indemnizar los perjuicios causados á los particulares.

En esta forma se ha abordado casi siempre la cuestión en el Parlamento francés, y en la última sesión recordé igualmente que tratándose de distintas leyes que no han acordado indemnización, siempre se han repetido más ó menos extensamente las palabras que el Ministro Viviani ha pronunciado en el Senado.

De manera, pues, señor Presidente, que yo creo que si el Cuerpo Legislativo hubiera de resolver por una disposición expresa de la ley esta cuestión relativa á la indemnización ó no indemnización de los perjuicios causados á las compañías por la monopolización, debería resolverlo, necesariamente, en el sentido de la indemnización; pero considero que entre nosotros el problema legislativo no tiene por el momento razón de ser.

En Francia se plantea este problema porque todo el mundo sabe, todos los diputados, lo mismo que todos los senadores franceses, saben que el silencio de la ley equivale á negar la indemnización, porque la jurisprudencia del Consejo de Estado ha sostenido siempre uniformemente que no corresponde indemnización por los perjuicios causados por actos legislativos, á no ser que el legislador disponga expresamente lo contrario.

Entre nosotros no existe esa jurisprudencia, y creo que llamados los tribunales á resolver el caso, no resolverán en el sentido en que lo resuelve el señor Luis Varela y en que lo ha resuelto también el señor Ministro de Hacienda, en su brillante é interesante discurso de la primer sesión en que se ocupó de este asunto. Y por esta razón no propongo un artículo que resuelva expresamente el caso que discutimos. Es más conveniente que los tribunales pronuncien su decisión.

Pero, como es natural, es necesario analizar los argumentos hechos, tanto por el señor Ministro como por el señor Fiscal de Gobierno, para resolver el problema de interpretación, porque si esos fundamentos fueran inconmovibles, nuestra obligación sería establecer en esta ley el derecho de indemnización.

Estos argumentos son, en realidad, cuatro. El primero de ellos, que se ha repetido varias veces, es el relativo á que siendo la ley una manifestación de soberanía no puede causar perjuicio á ninguna persona: el soberano no hace daño á nadie; el soberano no puede incurrir en responsabilidad. La Cámara, que representa, en el momento de dictar una ley, la soberanía de todo el pueblo, no puede incurrir en responsabilidad.

En la sesión en que me ocupé de este asunto, demostré que este era un principio monárquico, que ha pasado como herencia á las sociedades modernas, pero que no tiene absolutamente ninguna razón de ser, y tan no tiene razón de ser, que los propios autores citados por el señor Ministro de Hacienda y por el doctor Luis Varela, entre ellos el eminente profesor Barthélemy, al referirse á este argumento, se pronuncia en los siguientes términos:

"¿Cuál es el fundamento de esta irresponsabilidad del Estado por actos legislativos?

"Durante largo tiempo,—dice Barthélemy,—se ha contestado con la regla tradicional de irresponsabilidad del Estado, en razón de su carácter de poder público, la legislación es por esencia el ejercicio de la soberanía; ahora bien: la noción de irresponsabilidad es inseparable de aquella de soberanía. La esencia de la soberanía es imponerse á todos, sin que se pueda reclamar de ella ninguna compensación. El Estado está exento de toda responsabilidad, cuando ejerce su función de soberanía. Cuando se trata de actos de poder público, la regla que domina es la de irresponsabilidad. Este eco, retardado, de las concepciones del derecho público, anterior á la revolución, ha concluído por debilitarse bajo la influencia de las ideas modernas. El derecho de una democracia no podrá acomodarse eternamente á ese dogma de la irresponsabilidad del poder público, que encontraba su mejor justificación en la política fundada en las Santas Escrituras."

Eso dice el profesor Barthélemy, en el mismo artículo citado de la "Revue du Droit Public et de la Science Politique", del año 1907.

Es cierto que el profesor Barthélemy funda la doctrina de la irresponsabilidad del Estado por actos legislativos, sobre otra base, y el doctor Varela acepta esta base; pero este fundamento ya tuve ocasión de refutarlo extensamente en mi discurso anterior.

El argumento consiste en lo siguiente: la ley es la manifestación del derecho. Ahora bien: si la ley es una manifestación del derecho, esa ley que constituye el derecho, y cristaliza el derecho en un momento dado, no puede dar lugar á una acción de responsabilidad contra el Estado, porque el derecho anterior ha dejado de existir ó sea como una, desde que la ley nueva lo ha extinguido ó modificado.

Este argumento ya tuve ocasión de refutarlo en mi primer discurso, y el doctor Varela, al replicar, se apropia de la idea fundamental de la refutación, reconociendo que puede haber leyes que establezcan principios de derecho, y que puede haber leyes que no los establezcan; pero que la ley que discutimos en este momento es una ley que establece nuevos principios de derecho, nuevos principios jurídicos, y que, por lo tanto, no puede dar lugar á responsabilidad.

Yo no quiero entrar nuevamente en una larga exposición sobre este particular, porque deseo terminar en la sesión de hoy, pero debo manifestar que la argumentación del doctor Luis Varela se vuelve necesariamente contra su tesis.

Si se acepta la premisa que yo senté, si se conviene en que hay dos clases de leyes, unas leyes que constatan una evolución del derecho, leyes que modifican el derecho, leyes que transforman el derecho, y otras leyes por las cuales no se modifica el derecho, y que consisten, solamente, en disposiciones de carácter fiscal ó en disposiciones que tienden á enriquecer el patrimonio del Estado; si se admite que hay leyes que fijan reglas de derecho y leyes que no fijan reglas de derecho, se cae por tierra toda la doctrina de la irresponsabilidad del Estado. Resulta, entonces, lo que yo sostenía en mi discurso anterior: que en unos casos el Estado será responsable y que en otros casos el Estado será irresponsable. El Estado será irresponsable siempre que se trate de leyes que establezcan reglas de derecho; el Estado será responsable cuando se trate de leyes que no tiendan á establecer reglas de derecho.

Entonces la cuestión se plantea ya en otro terreno, que es el terreno al que lleva insensiblemente el doctor Varela: que la ley que discutimos actualmente es una ley que establece reglas de derecho, que es una ley que tiende á crear un régimen nuevo de monopolio de seguro, que es una ley que tiende á echar por tierra todo lo que ha existido hasta hoy sobre la materia, y á edificar un edificio completamente nuevo sobre principios jurídicos distintos de los que inspiran la legislación vigente.

Yo, señor Presidente, no tengo por qué entrar en discusiones en este terreno: me basta con que se admita que ciertas leyes dan lugar á una acción de responsabilidad, y que ciertas leyes no dan lugar á esa acción de responsabilidad. Los tribunales dirán si la ley actual se encuentra en el primer caso, ó si la ley actual se encuentra en el segundo caso.

No es la misión del legislador convertirse en intérprete de la ley que él mismo dicta, y aún todo este debate resulta inoficioso, porque, en realidad, es un debate sobre aplicación de una ley que todavía no se ha dictado y en el que el legislador no debe intervenir; y si ha intervenido ha sido á consecuencia de la consulta del doctor Varela incorporada al informe de la Comisión de Hacienda. Era necesario que esa consulta no se convirtiera en antecedente capaz de reflejar el espíritu de la ley.

Pero, debo manifestar algo más, señor Presidente; y es que en mi opinión el proyecto de monopolio de seguros tiene una gran trascendencia social, y aún una gran trascendencia jurídica; pero esto es sólo para el porvenir; del proyecto resulta sólo una esperanza en materia de derecho: el proyecto no establece absolutamente ninguna regla; el proyecto no cambia el régimen de seguros, el proyecto no adopta el seguro, ó mejor dicho, el proyecto no convierte el seguro en una función del Estado; el proyecto se limita á crear el monopolio del seguro, pero seguirá rigiendo el régimen del seguro contratual que ha seguido hasta hoy en el país.

De manera que tenemos la esperanza, más aún, tenemos la seguridad de que en el porvenir el monopolio se encauzará por esos nuevos rumbos sociales, económicos y jurídicos; pero por el momento el monopolio no modifica absolutamente la legislación vigente en materia de seguros. Por consiguiente, no puede decirse que sea un proyecto que tienda á establecer un régimen completamente nuevo y que tienda á modificar el derecho existente entre nosotros hasta el momento.

Este proyecto, á lo que tiende, desde su primera hasta su última disposición, es á autorizar al Estado para el ejercicio exclusivo de la facultad de celebrar contratos de seguros, que hasta hoy han estado sometidos al régimen de la libre concurrencia.

El Estado, por este proyecto, jurídicamente, no hace otra cosa que lo que haría decretando, hoy ó mañana, el monopolio del alcohol, ó el monopolio de los fósforos.

El doctor Varela insiste en su tercer argumento relativo á que, no teniendo los jueces la facultad de no aplicar las leyes inconstitucionales, no podrían de ninguna manera entrar á apreciar si se debe ó no se debe una indemnización; y el doctor Varela trata de contestar mi argumentación en la siguiente forma: "El doctor Amézaga dice que lo de la inconstitucionalidad no tiene aquí nada que ver, porque los tribunales no van á oponer un veto á la ley del monopolio, ni van á investigar la constitucionalidad ó no de aquélla, sino que van á ver si el Estado sancionándola ha causado ó no perjuicios en beneficio de los intereses generales.

"Lo de la constitucionalidad ó no del

proyecto tiene que ver",—dice el doctor Varela—"porque se ha dicho que ataca la libertad de industria garantida por la Constitución, y tiene que ver para lo mismo que dice el doctor Amézaga, porque teniendo los jueces que aceptar la ley como perfectamente constitucional, puesto que no pueden apreciarla en ese punto de vista, no podrán declarar que ella ataca un derecho garantido por la Constitución misma, y no pudiendo hacer semejante declaración, no pudiendo partir de tal base, no tendrán por ese lado fundamento para amparar acciones de indemnización basadas en supuesta violación de derechos reconocidos por el Código fundamental."

Yo dije, señor Presidente, que los tribunales no tendrían que entrar á discutir esa cuestión que discutió brillantemente el señor diputado Massera en la sesión anterior, porque los tribunales se llamarían á juzgar si las compañías tenían derecho á una indemnización, en atención á los principios generales de derecho y en atención á los principios de equidad.

No se trata, por lo tanto, de no aplicar la ley de monopolio de seguros por inconstitucional; todo lo contrario: la ley se aplicaría, el monopolio se impondría con todo rigor, pero las compañías reclamarían del Estado una indemnización por los perjuicios sufridos.

De suerte que ni siquiera mencionarían para nada la palabra "inconstitucionalidad", ni tendrían tampoco por qué citar disposiciones constitucionales sobre la libertad de industria, que para mí, y en mi opinión, no tienen nada que ver, ni tienen aplicación en este caso, porque el proyecto yo lo considero perfectamente constitucional, y á pesar de considerarlo perfectamente constitucional, creo que habría lugar á una acción de responsabilidad contra el Estado.

Sobre este particular, el talentoso doctor Sayagués Laso, en su interesantísimo trabajo sobre esta materia, refuta todos los argumentos del doctor Varela, y los refuta en estos términos: "El argumento tradicionalmente invocado es el de la infalibilidad del Poder Legislativo, representación directa de la soberanía del pueblo; es el pueblo quien quiere la ley, y no puede suponerse que el pueblo quiera perjudicarse á sí mismo, desde que no se mueve, ni acciona, sino en beneficio común; y si alguna vez el interés de unos pocos se opone al de todos los demás, debe ceder aquél y primar éste.

"Esos argumentos son equivocados é ilusorios. Contra la presunción de infalibilidad, está el hecho evidenciado del error padecido; contra la suposición de que no pueda querer el mal, está el hecho real é innegable del daño causado; contra el principio de que no puede el interés particular primar sobre el general, está el de que ese predominio se realice con la indemnización que impida la consumación de un acto de fuerza, debido al cual uno solo soportaría todo el daño y los demás todo el beneficio.

"Recientemente — continúa el doctor Sayagués Laso — se ha recurrido á sutilezas de un derecho convencional para dar visos de justicia á la más irritante injusticia. La ley crea el derecho, se ha dicho, y cuando una ley deroga la anterior ó deroga un estado de hecho creado al amparo de la legislación anterior, simplemente no prohibitiva, cesa de tener existencia visible y fundamento legal el derecho anterior á la ley nueva, el cual queda así fuera de toda ley, vale decir, sin el amparo del Estado. ¿Cómo podría reclamarse un daño, si el reclamante no pudiera invocar una ley que fundamentara su pretensión?

"Ese razonamiento supone que no hay más fuente del derecho que la ley escrita, que el derecho no existe sin la ley que lo crea, y como la ley es hecha por el Poder Legislativo, este argumento es una forma nueva del de la infalibilidad del legislador, ó por lo menos, su consecuencia inmediata.

"Hace más de 2.000 años que los Pretores y los Prudentes romanos destruyeron tan equivocado razonamiento, colocando lenta y sistemáticamente, primero, al lado del derecho que nace de la ley escrita, el que se funda en los inmutables principios de la equidad, y oponiendo, después, á los dictados de la ley escrita, los principios que desentrañaron de la equidad. La historia demuestra cómo se impusieron las nuevas ideas, y cómo en virtud de ellas se orientó el derecho escrito en direcciones más en armonía con los principios de la equidad.

"Fuera ocioso, pues, inoficioso renovar ahora la discusión de entonces, para demostrar con palabras lo que los hechos han evidenciado constantemente: que por encima de la ley escrita, para inspirarla antes de ser formulada, ó para completarla, cuando es deficiente, están los principios de la equidad, sobre los cuales descansa la llamada justicia distributiva. Solamente la imperfección de nuestras sociedades nos obliga á admitir, dentro de la legalidad convencional del Estado moderno, el respeto que á la ley "prohibitiva" deben principalmente los funcionarios del Estado mismo; por eso se reconoce siempre que es lícito todo lo que la ley no prohibe y que en vez de regular los derechos por lo que las leyes declaren, reclamamos completa libertad de acción y goce íntegro de todos los derechos, en tanto que una ley no los haya prohibido ó limitado.

"Las modernas clasificaciones de las leyes en formales y de fondo, creadoras ó reglamentarias de derechos, no agregan nada á esta discusión, porque los partidarios de la infalibilidad del Poder Legislativo admiten la irresponsabilidad en toda clase de leyes; y porque, para nosotros que planteamos la cuestión sobre la base del daño efectivo, material, directo, que ocasiona la ley, poco nos interesa saber en cuál de las categorías empíricas ó arbitrarias debe incluirse la ley que lesiona el derecho ó el interés de un habitante del país. Vemos un daño, investigamos solamente quién lo causó y á qué título, y concluimos por afirmar que ese daño debe ser reparado, siempre que reúna las condiciones de que hablaremos luego.

"Es verdad, y debemos reconocerlo lealmente, que la doctrina y la jurisprudencia europeas no han consagrado el principio de la responsabilidad del Estado por actos legislativos. Más aún: lo han rechazado constantemente. No se encuentra ningún autor conocido, fuera de Duguit en su última edición, que no declare dogmáticamente la irresponsabilidad del Estado en ese caso. Apenas algunos, como Orlando, insinúan tímidamente que la base de una teoría futura de la responsabilidad del Estado podría encontrarse en el principio según el cual no debe uno solo sufrir el daño que produce una medida beneficiosa para todos.

"Pero, esa uniformidad en contra de nuestra opinión no debe intimidarnos, porque ni las razones alegadas son aceptables, ni esa uniformidad tiene por causa otra que la de un vestigio del antiguo y hoy desacreditado concepto de la absoluta irresponsabilidad del rey, encarnación del poder terrenal absoluto, é indiscutible delegado de Dios, tan infalible é irresponsable como su propio representado.

"Así, algunos autores aceden al principio de la soberanía absoluta del Parlamento, como representante directo del pueblo, tan soberano y absoluto como el propio pueblo á quien representa y de quien se supone recibe el poder supremo; otros invocan la infalibilidad del Poder Legislativo, que es necesario admitir, para dejar algo inconmovible en la organización política del Estado; y otros, como decíamos antes, alegan la imposibilidad moral de que, siendo el pueblo quien gobierna por medio de sus representantes, estando organizado el Estado para realizar el bien de todos, pueda el pueblo querer el mal de ninguno de sus elementos componentes, causando un daño injusto.

"Si se recuerdan las frases de uso consabido: el príncipe no es responsable; el rey no hace mal; el soberano no se equivoca, que constituían, junto con la idea religiosa, la base de todas las monarquías absolutas antes de la revolución francesa, se verá bien claro que el fundamento actual de la irresponsabilidad del Poder Legislativo se obtiene sustituyendo el rey soberano en las monarquías absolutas por el Parlamento en las repúblicas y en las monarquías constitucionales, que ha heredado directamente, junto con ese atributo de soberanía, el de la irresponsabilidad.

"Pero, si se recuerda también que, á consecuencia del principio de la separación de los poderes, no se encuentran más resumidos, como antes, en el rey, el origen y el fundamento de todos los poderes del Estado; y que gracias á esta innovación pudo empezar á esbozarse una doctrina sobre la responsabilidad de la Administración, ó sea del Estado, por actos administrativos, se verá que no es nada difícil, procediendo con lógica, desentrañar el verdadero fundamento de la responsabilidad del Estado, y extenderlo á los casos hoy tan insospechados, como lo eran antes aquellos á los cuales se aplicó, por vez primera, el principio de la responsabilidad.

"Es *conveniente recordar cómo* se ha ido elaborando y qué lentamente, la doctrina de la responsabilidad del Estado, aún en el llamado clásicamente país de la libertad. Es preciso recordar que en Francia no se admitió, durante muchos años, el principio de la responsabilidad del Estado por actos administrativos, sino para los casos de daños directos provenientes de obras públicas realizadas por el Estado en beneficio de todos.

"Es necesario hacer presente que aún hoy la jurisprudencia y casi toda la doctrina, incluso el mismo Haurion, que empieza á sentirse vacilante, sostiene que por los daños que ocasionen los actos llamados de gobierno, no incurre en responsabilidad el Estado; y es necesario ver en la práctica en qué casos se ha rechazado la demanda de daños por esa causa, para que los espíritus honestos, sin prejuicios, sientan verdadera repugnancia por tan innoble y desleal doctrina que arroja indefensos, dentro de la ley, la libertad y el patrimonio de los ciudadanos en manos de las personas físicas que ejercen la representación de la Administración.

"Contra esa distinción, nuestro país se ha revelado, y los dos profesores más distinguidos de Derecho Administrativo con que contamos, el doctor Pena y el doctor Varela, sostienen que cualquiera que sea la naturaleza del acto administrativo, de gobierno ó de gestión, la responsabilidad del Estado existe, por los daños que se ocasionen á los particulares. Ese principio nuevo que escandalizará á los publicistas franceses, alemanes é italianos, está felizmente incorporado al proyecto de código de lo contencioso administrativo que redactó hace poco tiempo una Comisión por encargo de nuestro gobierno."

Y con razón, puede decirse, que en este caso el doctor Varela no ha seguido la doctrina universal; ha dejado de lado la teoría de los actos de gestión y de gobierno, aunque sea universal, porque es injusta.

"Lo mismo, continúa el doctor Laso, va á ocurrir en la materia que nos ocupa ahora. Costará mucho imponer el nuevo principio á personas que sufren la influencia de un prejuicio ejercida durante muchos siglos; pero, esperamos que, entre nosotros, no sea tan difícil convencer á la gente de buen sentido de que la equidad no tiene dos caras, una cuando se refiere á los actos administrativos, y otra cuando se trata de actos legislativos.

"Si para los actos administrativos la equidad ordena la indemnización del daño causado, porque sería injusto que uno solo soporte el daño de una medida que beneficia á todos, ese mismo principio tan sano, tan general, tan inmutable, debe ser el único punto de mira que nos oriente en la materia de la responsabilidad del Estado por actos legislativos, á fin de dar á la fórmula romagnosiana un alcance general que permita aceptar sin temores ni reatos el concepto de la absoluta superioridad del Estado.

"El doctor Luis Varela, antes citado, decía, pues, con toda razón, hace muchos años, fundando en tesis general la responsabilidad del Estado."

Habla el doctor Varela hace algunos años:

"La fórmula despótica de la omnipotencia y la irresponsabilidad del Estado ha hecho ya su tiempo; pueden quedar todavía algunos pequeños resabios que asoman por entre ciertas teorías que quieren aplicar al caso el principio de la incapacidad penal de las personas jurídicas á distinguir cuando el Estado obra por un interés público ó por un interés particular como poder político ó como persona privada; pero de todos modos es innegable que el aforismo de que todo derecho lesionado da lugar á una reparación, es ya indiscutible y adquiere caracteres de una verdad más universal y absoluta, á medida que los principios de justicia reguladores de todas las funciones humanas se extienden y se arraigan más profundamente en el espíritu y en las instituciones.

"El Estado, ente moral con un fin propio destinado á actuar en un medio de seres inteligentes y libres, con un fin propio también y con derechos y obligaciones inherentes á su naturaleza, no procede arbitrariamente, sino con arreglo á un conjunto de principios que regulan su acción según su fin y lo sujetan á la armonía de coexistencia de todos los derechos. Si esa armonía se rompe, si el Estado lesiona algún derecho particular, está obligado á repararlo y lo está más que nadie porque su fin principal y esencialísimo es la protección de todos los derechos de los asociados."

Y aquí viene el párrafo más significativo: "Y por más que quiera distinguirse si procede como poder político ó persona civil ó por un interés público ó particular, y cualquiera que sea la propiedad de esas distinciones y *aunque el acto causante del daño sea muy legítimo y se encuadre perfectamente dentro de la misión del Estado, el principio de la reparación es el mismo, porque el primer deber de aquél y el mayor interés público es la protección del derecho, y en cualquier forma que el Estado actúe, su derecho no llega nunca hasta sacrificar gratuitamente el de un particular, pues lo contrario sería una contradicción, sería suponer que hay derecho contra el derecho y sería también una evidente injusticia, porque si el interés público reclama un sacrificio, todos deben contribuir á él*, y el Estado como órgano de la sociedad está obligado á repararlo, en vez de hacerlo pesar exclusivamente sobre el particular cuyo derecho hubiese sido ó debiese ser lesionado.

"De todo esto resulta que si alguna distinción puede hacerse entre el derecho público y el privado, no es seguramente en favor de la irresponsabilidad del Estado, sino por el contrario para hacer más grave aún su obligación de reparar todo derecho ofendido."

Esto decía el doctor Luis Varela en su obra sobre Legislación de Obras Públicas, sosteniendo la tesis de que es absurdo distinguir entre los actos de gobierno y los actos de persona en materia administrativa.

Es sabido que en Francia y en Italia, universalmente se acepta que cuando el Poder Ejecutivo ejecuta un acto de gobierno, no un acto de gestión, de patrimonio, es irresponsable y goza de la misma irresponsabilidad que cualquier acto legislativo. Es el mismo principio; es la misma herencia; son las mismas teorías aplicadas en el derecho público en los tiempos de las monarquías absolutas.

El doctor Laso, refiriéndose al párrafo del doctor Varela, por él citado, continúa así:

"Adherimos completamente á tan sana doctrina y creemos que todos los hombres honestos deben propender á que prevalezca por encima de las pequeñas dificultades de carácter legalista que la sutileza de los timoratos puedan crear.

"Porque, en definitiva, ¿qué se puede alegar contra esa defensa entusiasta de la nueva doctrina que hacemos aquí? "¿El principio de la soberanía absoluta del pueblo, vale decir, de su representante directo, el Parlamento? Error profundo el de aquellos que nos atribuyan un espíritu anárquico en política constitucional. Admitimos sí, con toda el alma, la omnipotencia del parlamento, el poder absoluto del pueblo ejercido por los legisladores, en cuanto esto significa solamente que nunca el interés particular puede primar sobre el público; que nunca la ley, justa y sana, puede detenerse ante un obstáculo que le oponga un particular; pero rechazamos enérgicamente que omnipotencia sea despotismo; que poder absoluto sea irresponsabilidad, y que deba ó pueda haber, dentro de un Estado constituído para realizar el derecho, una persona física ó moral que tenga el poder de destruírlo. Omnipotente, sí, soberano, también, pero responsable: tal concebimos al Poder Legislativo, tal imaginamos que debe ser el pueblo. Esa responsabilidad, cuyo peso deberían sentir siempre los representantes del pueblo, es el único freno que puede contener los abusos; es el único dique á los desbordes de la pasión, del error, de la ofuscación; es la única garantía á que pueden acogerse los ciudadanos cuando los verdaderos y eternos principios de equidad son olvidados ó desconocidos arbitrariamente por los agentes del Estado, cualquiera que sea el poder á que pertenezcan.

"¿Que se detiene el progreso del país, si cualquier reforma saludable debe obtenerse con grandes indemnizaciones? ¡Pues valiente progreso y valiente país ese que no puede progresar sino á expensas del derecho de sus habitantes! El progreso no se obtiene al precio del atentado; no podrá nunca presentarse como lícito un progreso material, que importe un lucro para todos y que se impone con el sacrificio pecuniario soportado por algunos; ni podría presentarse como admisible el caso de una reforma que importase un ataque al derecho de algunos á pretexto de establecer el derecho de otros, porque, como lo decía el doctor Varela en el párrafo transcripto, sería suponer que hay derecho contra el derecho, y esto es contradictorio. El verdadero progreso consiste en no abandonar, como guía, en ninguna de las relaciones á que da lugar el Estado moderno, el concepto claro, soberano de la equidad; que se impone á todos con fuerza irresistible, cuando un preconcepto ó una pasión aún honesta no nubla el entendimiento, ni ofusca la razón.

"¡Desventurado el país que no pudiera progresar normalmente, sino á costa del derecho de alguno de sus habitantes!

"¿Que no hay motivo para que nosotros innovemos en materia de responsabilidad, puesto que reconocemos la uniformidad en doctrina y en jurisprudencia, contra el principio que sostenemos aquí? Pero, señor! alguno ha de ser el primero en romper contra la rutina, y nos congratularemos si nuestro país, que ha sido el primero en reformas tan liberales, el primero que ha inscripto en un proyecto de ley la responsabilidad del Estado por actos administrativos de gobierno, llega á ser también el primero que proclame por boca de sus propios legisladores el principio, nuevo en su forma, viejo en sus fundamentos, de la responsabilidad del Estado por actos legislativos. No estaremos solos en esa campaña por el bien y la equidad; nos acompañará el espíritu de todos los hombres honestos, y se nos recordará con simpatía cuando el principio haya podido destruír la muralla de prejuicios que, en Europa, le cierra obstinadamente el paso.

"¿Que es una fuente de abusos, porque á pretexto de esa responsabilidad pueden formularse reclamaciones estupendas é ilegítimas? Tampoco tiene fundamento esta objeción, porque al formular la doctrina de los daños, cabe establecer las condiciones que ha de requerir el daño para que dé lugar á la reparación. Condiciones que se imponen tanto para prevenir los abusos, como para impedir una equivocada extensión y aplicación de los principios de la equidad. Y si alguno dijere que por lo mismo que condicionamos el derecho á la reparación, lo limitamos arbitrariamente, responderíamos no sólo que esa limitación es consecuencia inevitable de nuestra imperfección moral, sino también, que en todo caso estamos mucho menos lejos de los principios condicionando el derecho que negándola sistemáticamente.

"Por otra parte, no nos asusta el temor del abuso de los particulares; lo que nos asusta es el abuso del Estado; contra aquél, puede el Estado defenderse; contra éste, ¿quién defenderá al particular, si empezamos por negarle derecho para pedir la reparación del daño sufrido?

"El particular pedirá lo que crea que le corresponde; los agentes del propio Estado no interesados en la ley, vale decir no los legisladores, sino los jueces, dirán lo que debe dársele en justicia y equidad; y se necesitaría ser muy innoble para no tener confianza como legislador, en la rectitud de los propios jueces del Estado á que ellos pertenecen." Aquí el doctor Laso se extiende en las consideraciones sobre el daño de que me ocupé en la sesión del sábado.

"Surge ahora otra cuestión, que separa á los sostenedores del principio nuevo.

Para unos, se trata de una doctrina encaminada á aconsejar al legislador; para otros, como doctrina general, puede ser invocada por los jueces, en defecto de una ley que lo prohiba.

En otros términos: para los primeros, si el legislador ha omitido el estudio de esta cuestión y no la ha resuelto en cada caso, se entiende que hay rechazo implícito de la responsabilidad del Estado; y en el silencio de la ley, como en el caso de que la ley haya hablado para prohibirlo, el juez no puede acudir á la doctrina, á los principios generales de derecho y de equidad para atender reclamo de un particular lesionado.

"Para los otros, en caso de silenciar la ley la cuestión de la responsabilidad del Estado, esa cuestión, como cualquier otra omitida, queda librada al criterio judicial, ó sea, como lo dice concisa y enérgicamente el artículo 15 del título preliminar de las leyes: "Los jueces no pueden dejar de fallar en materia civil (por oposición á la materia criminal) á pretexto del silencio, oscuridad ó deficiencia de las leyes".

"Ante todo, cabe esperar de los primeros algún argumento abrumador, que tenga suficiente fuerza para obligar á hacer traición á la causa de la equidad y de la justicia, tan profundamente defendida, en principio. La desilución será grande cuando hayamos concluído el rápido examen de las razones alegadas.

Ante todo, se ha dicho que el derecho á indemnización nace de la ley; que, si existe, la ley lo dirá; si no lo dice, es porque no existe "legalmente", y lo que no tiene existencia legal, no puede ser invocado por los jueces.

Llamamos la atención sobre la cantidad de errores y contradicciones que encierra este razonamiento.

Suponer que el origen de todo derecho está en la ley, es admitir que la ley es la única fuente del derecho, que es la obra personal y arbitraria de la persona física que encarna al legislador; es negar que sobre la ley existen los principios inmutables de equidad y de justicia, después de haber afirmado entusiastamente que esos principios son superiores á la ley y sirven de fundamento á la responsabilidad del Estado, "en cualquier forma que el Estado actúe", como lo decía el doctor Varela en el párrafo antes transcripto; es admitir que el legislador es dueño absoluto de los principios de equidad, que los monopoliza, y que los aplica á su exclusivo gusto, para hacer gracia de ellos á los pobres legislados.

La ley no crea arbitrariamente el derecho; y mucho menos puede arbitrariamente suprimirlo. La ley no hace otra cosa que cristalizar en fórmulas escritas los dictados de la equidad y de la justicia, aplicados á cada caso que se tiene en vista; y en lugar de suponer que al callarse, el legislador ha entendido violar todos los principios antes demostrados, debe suponerse que no los ha rechazado, puesto que, dado el carácter de genaralidad y el fundamento inconmovible de esos principios, solo una decisión expresa, inequívoca, categórica del legislador puede convencernos de su absurda violación.

Luego, si la ley ha callado sobre ese punto, tiene el intérprete toda la amplitud que le concede el principio felizmente reproducido en el artículo 15 citado antes. Estaría frente á una ley que causa un daño y no lo repara; una ley deficiente, que él, como juez está obligado á completar en cada caso que se le presente, de acuerdo con los principios generales de derecho, y con los fundamentos de leyes análogas, como lo dice también con acierto el artículo 16 del título preliminar de las leyes.

Sólo en el caso de que la propia ley prohibiera la indemnización en forma expresa, podría el juez negarse á atender el reclamo del particular, porque, como funcionario del Estado, tiene el primordial deber de aplicar las leyes del Estado á quien sirve, y no puede violarlas sin incurrir en responsabilidad personal respecto del Estado cuya voluntad contraría.

Ese argumento que refutamos, contiene, pues, además del error doctrinario y de la contradicción entre el valor de la equidad para el legislador y el que debe tener para el juez, la equivocada suposición de que los jueces, y especialmente los nuestros, no pueden declarar el derecho de los particulares si no pueden citar una ley expresa que lo reconozca y ampare.

Algunos autores italianos y franceses han pretendido resolver la cuestión aplicando las disposiciones del Código Civil sobre la responsabilidad por actos ilícitos, renovando el tema de la culpa aquiliana, lo cual les permite llegar á la conclusión de que, ejercitando el Estado un poder lícito al dictar las leyes, usa de su derecho, cumple con su deber, y es sabido que quien usa de su derecho á nadie perjudica, esto es, nadie puede reclamar indemnización, pues estamos frente al daño legítimo.

Argumento éste doblemente absurdo: 1.o Porque aplica las disposiciones del hecho privado á las relaciones de derecho público, considerando al Estado como á un particular; 2.o Porque ese principio que encarna la fórmula romana: "qui jure suo utitur, neminoen loedé", supone la igualdad jurídica de ambas partes y la posibilidad de que el daño legítimo que hoy soporta una, pueda después ser causado por él mismo, obteniendo un beneficio. Entretanto, á nadie se le ocurre que la facultad ejercida por el Estado y que causa el daño, sea común al particular; y 3.o Porque ni aún es admitido hoy en el derecho privado, ya que en materia de responsabilidad patronal la doctrina nueva exige una más exacta aplicación de los principios de equidad.

Concluye de demostrar la improcedencia del argumento el hecho de que la doctrina europea admite la responsabilidad del Estado por actos administrativos lícitos, esto es, por los que tiene "derecho" á realizar según la fórmula antigua.

También se ha hablado, refiriéndose á los países que tienen una organización constitucional, como la nuestra, que no existiendo el recurso de la inconstitucionalidad de las leyes, no hay reclamo legal posible contra la ley que lesione un derecho adquirido, sin autorizar la indemnización.

Ese argumento no es procedente sino para el caso de que la ley prohibiera expresamente la indemnización; en los otros casos, la cuestión de la inconstitucionalidad no tiene nada que ver con el asunto, como lo demuestra perentoriamente la circunstancia de ser completamente innecesario alegar, en proceso por daños, esa inconstitucionalidad. Efectivamente: sería necesario y suficiente alegar: primero el daño sufrido; segundo, la no prohibición legal; y tercero, el derecho de iniciar cualquier acción, aunque no esté concedida en la ley (felizmente pasó el tiempo del formulismo procesal romano), junto con la obligación que tiene el juez de suplir los vacíos ó deficiencias de la ley.

Y si se quiere una prueba más convincente, basta concretar un caso. Supóngase que el proyecto de ley sobre estanco de alcohol se sancionara sin una sola disposición relativa á indemnización acordada á los propietarios de destilerías, ni negándola, ni acordándola. ¿Necesitaría un propietario de esos afirmar la inconstitucionalidad de la ley, para obtener la justa indemnización? No, señor. Diría simplemente: "Yo he sufrido un daño considerable y concreto, con motivo de esta ley que me cierra la fábrica y me impide vender el alcohol que había fabricado.

"No encuentro ninguna ley que me niegue esa indemnización, ni ninguna que me la acuerde; pero como el juez está para fallar todos los pleitos que se inicien, aplicando: 1.o, las leyes; 2.o á falta de ellas, los principios generales del derecho, pido que atienda mi reclamo y declare que yo debo ser indemnizado, porque no debo pagar yo sólo el beneficio ó el lucro que todos obtienen, con esa ley, por medio del Estado", y tengo tal confianza en la magistratura del país, que creo no habría ningún juez que se animara á rechazar ese reclamo, alegando que no encuentra una ley escrita en qué apoyar su fallo, ó que él no puede declarar la inconstitucionalidad de las leyes!... cosa que nadie le habría pedido.

En otros términos: el recurso de la inconstitucionalidad de las leyes es completamente extraña á la cuestión, porque mediante él se pide que no se aplique la ley; en tanto que la acción por indemnización supone la ley ya aplicada. Por otra parte, el fundamento de la demanda de indemnización no está colocado en la Constitución, sino mucho más arriba: en la equidad y en la justicia.

Si se dijera que en el caso de prohibición legal de indemnizar podría razonarse de idéntica manera, se observaría que sería imposible pedir al agente del Estado instituído para aplicar las leyes, que las violara, en tanto que no lo es, pedirle que las complete. Decíamos que en este caso la cuestión de la inconstitucionalidad tiene cabida, porque en los países en que los jueces tienen la facultad de no aplicar las leyes contra la Constitución, puede el particular resistir la aplicación de la ley y obtener, como actor ó como reo, la declaración de que la ley que prohibe la indemnización no debe ser aplicada, por ser inconstitucional. Si ese recurso no existe, no queda al particular ningún otro, porque el Estado se ha colocado en una situación de fuerza, dentro de la cual el más débil es dominado. Pero, entonces, estaríamos fuera del derecho, y cabría la aplicación de los recursos de hecho ó de fuerza, que tendieran al restablecimiento del derecho ultrajado.

No tienen mayor valor los dos inmorales argumentos que se han hecho á veces para decidir esta cuestión: el de que no habría juez especial ante quien pudiera demandarse al Estado, y el de que, en todo caso, la sentencia sería ineficaz, dado que el Estado no es ejecutable, ni sus rentas son embargables. El primero es infundado, porque, en caso de omitir la ley la institución de un juez especial para el Estado,—nosotros lo tenemos—se acudiría á los jueces comunes, ya que la ley no lo prohibe; y el segundo es improcedente, porque al particular debe bastarle la sentencia condenatoria contra el Estado, para evidenciar su derecho.

Si después el Estado lo desconoce, será el Estado quien se colocará en la situación de hecho, de fuerza, y el particular tendrá, si puede, los recursos de hecho que todos desgraciadamente conocemos. Por lo demás, repetimos, lo que ocurra después de dictada la sentencia reparado-

ra, si no es cumplida por el demandado, es extraño al derecho, el cual cumple su misión con dar el fundamento del recurso y la base de la condenación.

Además, ambos argumentos son inmorales porque el Estado pretendería aprovechar su propia negligencia, su omisión en organizar el sistema judicial, para negarse á reparar un daño causado y á restablecer un derecho lesionado; y si alguna consecuencia podría sacarse de esa insuficiencia de recursos organizados, no sería ciertamente la que atenuara ó suprimiera la responsabilidad del Estado, sino la que afirmara esa responsabilidad con tanta mayor firmeza y energía, cuanto más difícil fuera al particular obtener el resarcimiento del daño, por medio de los recursos organizados por el Estado. Unica compensación que tendría el particular por la dificultad del proceso, y única sanción contra el Estado que intentara semejante inmoralidad.

Por último, esos argumentos no son aplicables exclusivamente á nuestro caso, sino que se aplicarían á todos los de responsabilidad, puesto que el Estado es Estado tanto cuando administra, como cuando legisla y como cuando juzga. Y se comprende que sea así, porque la violencia, el abuso de la fuerza, de la supremacía, se puede producir en todos los casos en que otra fuerza mayor, interna ó externa, no obligue á la primera á reducirse á los límites del derecho."

Aquí termina el interesante trabajo del doctor Sayagués Laso, que destruye todos los argumentos hechos por el doctor Varela.

Este ilustrado funcionario vuelve otra vez á insistir, en su artículo, en el argumento sobre la retroactividad; pero este argumento, en mi opinión, no tiene absolutamente nada que ver en este asunto.

Esta ley no tiene efecto retroactivo, es evidente; va á producir efectos para el porvenir; pero lo que se trata de averiguar es, no si la ley va á tener efecto retroactivo, sino si esta ley, en el momento de empezar á ejecutarse, en el momento de empezar á cumplirse, no causará perjuicio á intereses particulares, respetables,—perjuicios que deben ser indemnizados. Ese es el problema.

De suerte que nada vale invocar en contra de la doctrina de la irresponsabilidad del Estado, por acto legislativo, el principio de que el legislador no da efecto retroactivo á las leyes, ó de que el legislador tiene la facultad de aplicar las leyes con efecto retroactivo.

Deseo también hacer notar que el doctor Varela no comprendió todo el alcance de los párrafos que yo dediqué en mi exposición anterior á la evolución del concepto de la responsabilidad del Estado.

En la sesión anterior yo traté de explicar, con la mayor claridad, cómo el principio universalmente admitido hace un siglo, y hace menos de un siglo,—hace unos 30 años en los Estados Unidos—el principio de que el Estado no es responsable ni por acto legislativo, ni por acto administrativo, ha evolucionado francamente, y cómo la doctrina de la responsabilidad del Estado se ha creado, se ha fundamentado por conquistas sucesivas.

Primero fueron los actos de gestión; luego, en nuestro país, vienen á ser los actos de gobierno, y el doctor Luis Varela ha contribuído en primer término á este golpe de maza dado á la doctrina generalmente sostenida en Europa; mañana serán los actos legislativos; pero la doctrina en sí es la misma, es una doctrina única, y es esta doctrina la que ha sufrido golpes sucesivos y la que irá sufriendo nuevos golpes en el porvenir, porque el Estado no puede ser irresponsable ni infalible, porque el Estado, desde el momento que ha multiplicado y diversificado sus funciones, tiene que adaptarse á esas funciones, y muchas de ellas implican necesariamente la responsabilidad.

De suerte que si en un tiempo era necesario pedir permiso para ejercer una acción contra la Administración; si en un tiempo no se concebía que el soberano hiciera daño, hoy todo eso se concibe, y hoy resultaría absurdo, en un país democrático, que para entablar una acción de responsabilidad contra la Administración Pública, se necesitara un permiso del Poder Ejecutivo, que en muchos casos tal vez se lo negaría.

Pero, como decía, este principio era múltiple: era la irresponsabilidad de la Administración en un lado: era la irresponsabilidad de los actos legislativos en otro; y era la irresponsabilidad del Poder Judicial en otros.

Pues bien: contra todos estos principios, los principios modernos han chocado, y todos estos principios tienden á ser derribados en un porvenir no lejano.

No es posible continuar con la infalibilidad del Poder Judicial, porque contra la infalibilidad del Poder Judicial está el hecho de los errores cometidos por ese Poder en el ejercicio de sus funciones; y en la Legislatura anterior, conjuntamente con el doctor Lagarmilla, presenté un proyecto, que fué sancionado, incorporando á nuestra legislación el recurso de revisión en materia criminal.

Y bien: ese recurso de revision hubiera sido inconcebible en la época en que los jueces encargados de aplicar, en nombre de Dios, las leyes humanas, se reputaban infalibles, en la época en que se juzgaba á los criminales, y se aplicaban las penas más terribles y más irreparables, sin más consuelo para los inocentes que las esperanzas que explotaban las sectas religiosas.

Pero hay algo más todavía: el Estado resulta irresponsable por los errores judiciales, señor Presidente. El Estado puede mantener á un individuo en prisión durante muchos años, y luego, reconocido el error cometido por la justicia, lanzarlo y plantarlo en la calle sin darle ninguna indemnización, bien: ¿esto no es sencillamente monstruoso, y, sobre todo, no es irritantemente desigual?

El hombre de fortuna, señor Presidente, obtiene su reparación tan completa como es posible, gozando nuevamente de la libertad que le había sido arrebatada injustamente y viéndose reintegrado en su nombre y en su honor; pero, el hombre humilde, pobre, que no cuenta con otro patrimonio que su honradez y su trabajo, que ha sido condenado y ha visto á su familia en la miseria, de ninguna manera encuentra una compensación completa de todos los perjuicios sufridos en una sentencia dictada por una corte de revisión, ni en la publicación de esa sentencia.

Y bien, señor Presidente: es precisamente en este sentido que empieza á señalarse una nueva tendencia; y ya Francia ha incorporado, como incorporaremos nosotros—y desde ya anuncio que combatiré por ese ideal—el principio de que no basta la revisión y de que es necesario indemnizar á esos perjudicados por el Estado en el ejercicio de su función judicial.

¿Y qué decir, señor Presidente, de la otra manifestación de la función judicial, donde el Estado, en ejercicio del derecho indiscutible é indiscutido de defensa social, prende á un individuo por sospechas, y lo mantiene en prisión, para después lanzarlo á la calle, sin darle ninguna indemnización, habiéndolo mantenido en una cárcel, durante mucho tiempo, habiéndolo difamado, y habiéndole causado á él y á su familia perjuicios irreparables?

Y bien: también tendremos que ir á buscar una compensación para esos perjudicados. No es posible que declarando el juez haber mérito para la prisión de un individuo que ha sido preso por mera sospecha, eluda el Estado toda responsabilidad.

Contra esta forma de irresponsabilidad del Estado también habrá que combatir, —y contra ese principio combatiré,—porque si bien comprendo no es posible que se enriquezcan los que han sido detenidos, obteniendo un beneficio con la detención á expensas del Estado, también comprendo que no es posible que los que han sido víctimas de las sospechas ó de los errores judiciales soporten todas las consecuencias de los mismos.

No es justo que el Estado, en el ejercicio del derecho de defensa social, imponga á un particular un perjuicio irreparable, perjuicio que el particular soporta por entero, cuando lo equitativo es que él sea repartido. Este género de compensaciones, cuyo valor es insignificante para el Estado, tiene un gran fundamento de justicia social, sobre todo cuando se trata de obreros, cuando se trata de personas que no disponen de grandes recursos, y que desgraciadamente son casi siempre las víctimas de esta clase de errores, porque no tienen medios disponibles á su alcance para lograr hacer efectivas las pruebas de su inocencia. Es de imaginarse lo que puede representar moral y materialmente en un hogar obrero agotado por la falibilidad del Estado en el ejercicio de su función judicial, una indemnización que remedia la miseria y que desvanece la sombra proyectada sobre un hombre de conciencia sana y que no cuenta con otro capital que su bondad y su trabajo.

Por consiguiente, señor Presidente, yo en este momento combato contra un principio injusto, contra un principio en bancarrota; combato contra ese principio de la irresponsabilidad del Estado; principio ya vencido y ya derrotado en los actos del Poder Ejecutivo, en los actos de la Administración; principio que ya tiende á ser destruído en su aspecto judicial, y ya el Parlamento francés ha sancionado algunas leyes al respecto; principio de irresponsabilidad que vacila y tiembla al sentir en todas partes los clamores de la justicia que pide una reparación para las víctimas de los errores judiciales y para las víctimas de las sospechas de los funcionarios encargados de aplicar la ley penal, que mantienen en prisión durante largos meses á personas que luego resultan inocentes de los delitos que se les imputan; habrá que destruir este principio que se aplica á expensas de los inocentes, como hay que combatir y desterrar también este otro principio de irresponsabilidad legislativa que se aplica á expensas de derechos é intereses respetables.

El Estado, en una palabra, señor Presidente, debe desarrollar el máximum de defensa social en la aplicación de las leyes penales, debe desarrollar el máximum de progreso social en la esfera de la actividad legislativa y administrativa, pero debe reconocer también que esta misión que esta función sólo debe cumplirla á una sola condición: que este máximum de progreso se verifique con el mínimum de perjuicios individuales y con el mínimum de sacrificios y de sufrimientos para cada uno de los ciudadanos!

He terminado. — (Aplausos en la barra).

(Suena la hora reglamentaria).

Señor Presidente — Habiendo sonado la hora reglamentaria, se levanta la sesión.

(Se levantó).

CAMARA DE SENADORES

17.a SESION EXTRAORDINARIA

Celebrada el día 27 de Septiembre de 1911

PRESIDE

EL DOCTOR DON FELICIANO VIERA

A las 5 y 50 p. m. entraron al salón de sesiones, los señores: Areco, Ferrer, Accinelli, Lenzi, Repetto, Enciso, Vidal, Espalter, Arena, Otero y Pérez Olave.

Faltaron:

Con aviso, los señores: Albín, Fleurquin, Tiscornia, Saldaña y Gomensoro.

Con licencia, los señores: Castro y Astigarraga.

Señor Presidente—Está abierta la sesión.

Se va á dar cuenta de los asuntos entrados.

(Se dió de los siguientes):

"El Poder Ejecutivo acusa recibo de la ley que reglamenta los juegos de azar en Círculos ó Casinos de estaciones balnearias."

—Archívese.

"El mismo Poder comunica haber puesto el cúmplase respectivo á la ley de Presupuesto de la Junta Económico-Administrativa é Intendencia Municipal de Montevideo."

—Archívese.

"El referido Poder acusa recibo de la ley relativa al tranvía eléctrico á Villa Colón."

—Archívese.

"La Honorable Cámara de Representantes comunica haber sancionado el proyecto de ley ampliatorio de la de amnistía últimamente sancionado."

—Archívese.

"La misma Cámara avisa haber aprobado las modificaciones introducidas por Vuestra Honorabilidad al proyecto de ley sobre vacunación y revacunación antivariólicas."

Archívese.

"La referida Cámara remite un proyecto de ley por el que se destina la cantidad de setecientos treinta mil trescientos sesenta y ocho pesos y sesenta y ocho centésimos, á la adquisición de edificios ó terrenos y construcción, ampliaciones y reparaciones de edificios de policías y de cárceles departamentales."

—A la Comisión de Hacienda.

"La misma Cámara envía un proyecto de ley autorizando á las Juntas Económico-Administrativas para proceder á la venta ó permuta de parcelas de terrenos que resulten libres en los amanzanamientos de los centros urbanos y apertura de calles y caminos públicos."

—A la Comisión de Legislación.

"La Comisión de Fomento se expide en el proyecto de ley que determina los derechos que deberán pagar los títulos de perito agrónomo é ingeniero agrónomo."

—Repártase.

"La Presidencia de la Asamblea General destina á Vuestra Honorabilidad un mensaje del Poder Ejecutivo dando cuenta que va á iniciar un acuerdo con el Gobierno del Brasil, respecto de la reglamentación del tráfico de ferrocarriles que combinen en la frontera de los dos países."

—Téngase presente.

Señor Areco—Pido la palabra.

Señor Presidente: según lo ha hecho saber el telégrafo, la grande y noble República Francesa acaba de ser hondamente conmovida por el desastre que ha producido la pérdida de uno de sus más hermosos acorazados, que al explotar, ha causado la muerte de numerosos tripulantes.

Dadas las vinculaciones de sentimientos y de ideas y de afectos que nos ligan á aquella gran nación, me parece que ha llegado el caso de que este Alto Cuerpo exteriorice los sentimientos que lo embargan con motivo de esa catástrofe.

En ese sentido, hago moción para que se autorice á la Mesa para que dirija un telegrama de condolencia, en nombre del Senado, al Presidente del Senado francés, expresándole nuestra simpatía en los momentos actuales.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

***Señor Areco**—Pido la palabra.*

Entre los asuntos de que acaba de darse cuenta figuran, señor Presidente, dos proyectos que han sido sancionados por la Honorable Cámara de Representantes, los cuales la Mesa ha destinado á estudio de las Comisiones respectivas.

Se trata de asuntos sencillos, fáciles, y que son de relativa urgencia. Me refiero al proyecto de ley por el cual se autoriza al Poder Ejecutivo para disponer de una suma de dinero destinada á la construcción de los edificios policiales y cárceles de campaña que se encuentran en mal estado; y del proyecto de ley por el cual se autoriza á las Juntas Económico-Administrativas á vender ó permutar las parcelas de terrenos que resulten sobrantes en los casos de regularización de calles ó caminos y declarando que los Jueces Letrados Departamentales tendrán en cada caso jurisdicción para entender en los juicios de expropiación, juicios que hasta ahora tenían que venir á ventilarse en el Departamento de Montevideo, ante el Juez Nacional de Hacienda, irrogando á los expropiados, todos los perjuicios que son consecuentes, obligándolos, hasta en los casos de expropiaciones de un valor ínfimo, á tener que constituír apoderado en Montevideo ó tener que trasladarse á la Capital para seguir el juicio.

Mociono, pues, para que, previa lectura de los mensajes y de los informes de las Comisiones respectivas de la Cámara de Representantes, recaídos en ellos, sean tratados sobre tablas y en ambas discusiones en esta sesión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Está en discusión la moción del señor senador por Treinta y Tres.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

Léase el mensaje del Poder Ejecutivo sobre edificios para policía y cárceles de campaña y el informe de la Comisión respectiva de la Cámara de Representantes.

(Se leyó lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Septiembre 11 de 1911.

Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse á Vuestra Honorabilidad solicitando la aprobación del proyecto de ley acompañado, por el que se destinan fondos para la construcción, ampliación y reparación de los edificios policiales y cárceles de los departamentos.

No considera necesario este Poder demostrar ampliamente la provechosa aplicación que recibirá la cantidad pedida. Fuera de las inapropiadas condiciones en que se encuentran numerosos edificios del Estado ocupados por las policías urbanas y rurales y cárceles del interior, otros muchos son aún de propiedad particular, y además de no adaptarse, en la mayoría de los casos, al servicio público, absorben anualmente ingentes sumas por concepto de locaciones, y es de buena administración evitar tales desembolsos.

Debido á que recién en las últimas Administraciones se ha abordado seriamente la tarea de dotar de edificios propios á las reparticiones policiales, la obra á realizar es vasta, encontrándose los trabajos en plena actividad en numerosas localidades.

Para no interrumpirlos, y á fin de encontrarse habilitados para iniciar y ejecutar otros ya proyectado y de comprobada utilidad, el Poder Ejecutivo urge á Vuestra Honorabilidad la sanción de la ley de recursos que os remite.

Ese mismo propósito de no dejar á mitad de realización las obras comenzadas con fondos especiales que votaron legislaturas inmediatamente anteriores á la presente, ha hecho que el Poder Ejecutivo, así que se agotaron los de la ley del 12 de Octubre de 1910, tomara de los rubros del Presupuesto General de Gastos sumas de alguna importancia para efectuar pagos urgentes, y por ello el artículo 2.o del proyecto prevé el reintegro de esas cantidades, porque, de otra manera, al final del ejercicio vendría á resultar insuficiente lo provisto para atender erogaciones públicas de naturaleza distinta á las que motiva este mensaje.

Al declarar este asunto incluído entre los que motivaron la convocatoria de la Asamblea á sesiones extraordinarias y recomendando á vuestra ilustrada y preferente atención, el Poder Ejecutivo reitera á Vuestra Honorabilidad las seguridades de su mayor consideración.

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.

PEDRO MANINI RÍOS.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Representantes de la República Oriental del Uruguay, reunidos en Asamblea General, etc., etc.,

DECRETAN:

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales "seiscientos mil pesos ($ 600.000.00), para la adquisición de terrenos y construcción, ampliación ó reparación de edificios de policías urbanas y rurales y cárceles departamentales.

Art. 2.o El mismo Poder queda autorizado para reintegrar de esa suma á los rubros del Presupuesto General de Gastos correspondientes al actual ejercicio las cantidades que hubiese tomado para

los fines enumerados en el artículo anterior.

Art. 3.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones, etc.

Montevideo, Septiembre 11 de 1911.

PEDRO MANINI RÍOS.

Comisión de Códigos.

H. Cámara de Representantes.

El asunto sometido á la ilustrada consideración de Vuestra Honorabilidad, relativo á la construcción, reparación y ampliación de comisarías y cárceles, reviste suma importancia, sobre todo apenas se considere que, en general, nos encontramos desprovistos de casas de corrección en condiciones medianamente aceptables.

Los nuevos conceptos que del delito y de los delincuentes ha vulgarizado la ciencia moderna, exigen que exista una completa separación entre los penados y los procesados; desde luego, por cuanto el régimen de cada grupo es inconfundible y además es necesario que, según el sexo y la edad principalmente, se agrupen á los penados, el adulto, la mujer, el menor, no pueden ni estar juntos, ni someterse al mismo régimen carcelario.

Todo esto hace que sea urgente tomar medidas á fin de que desaparezcan las anomalías presentes, y á ese fin responde principalmente el proyecto del Poder Ejecutivo.

Por otra parte, el instituto policial requiere una atención preferente: es necesario dotarlo de todos los medios indispensables para que responda á su importante misión, y no hay duda de que uno de los medios principales para conseguirlo es que cuente con edificios apropiados para asiento de las comisarías.

En campaña, sobre todo, es indispensable que las comisarías abandonen los "ranchos" en que están instaladas, y que se las dote, en cambio, de edificios cómodos, con sus respectivas cuadras para los guardias civiles, caballerizas, galpones y demás necesario para que, tanto el personal, como el ganado que aquél utiliza, se encuentren en condiciones de poder prestar sus servicios en la medida de las exigencias actuales.

Como lo dice el Poder Ejecutivo en su mensaje, se paga hoy una fuerte suma por concepto de arrendamientos de los edificios ocupados por las policías y aún cuando la erogación que á juicio de Vuestra Comisión debe autorizarse, es importante, no deja de comprender ésta, que, una vez ocupados los edificios propios, las sumas que actualmente se destinan al pago de alquileres habrán dejado de pesar sobre el presupuesto de la Nación. Se trata, á juicio de la Comisión, de una inversión de dinero evidentemente reproductiva, y dado que el estado de la hacienda pública permite distraer esas cantidades para necesidades tan sentidas, no puede dudarse un sólo momento de la conveniencia de tal aplicación de fondos, para cuya obtención no se hace necesario ningún gravamen especial.

Otro tanto puede decirse con respecto á las obras de la Cárcel Penitenciaría que todavía no se han terminado por falta de recursos.

Con motivo del estudio de este mensaje la Comisión ha tenido conocimiento de que no es posible la terminación de varias obras previstas, por haberse agotado los recursos votados; se encuentran en ese caso la terminación de las casas para el Director y el Subdirector; la construcción del lavadero mecánico, y, lo que no admite dilaciones, el revoque de las paredes de la cárcel. Esta medida es urgentísima, pues las humedades que penetran en los muros sin revoque, no sólo causan trastornos higiénicos para las asilados, sino que conspiran constantemente contra la conservación y la seguridad de los muros.

La Comisión ha obtenido del Ministerio respectivo el dato del monto probable de las erogaciones indispensables para ese objeto, como se ve en el detalle siguiente:

Para revoque de las paredes de la nueva Cárcel Penitenciaría.	$	58.000 00
Para gastos de construcción del lavadero mecánico é instalación en las canteras de la Unión	"	11.000 00
Para talleres	"	5.000 00
Para la terminación de los edificios destinados á los Directores y obras ampliatorias ..	"	13.000 00
Para chancelar la cuenta por $ 60.000 abierta por el Banco de la República al Consejo Penitenciario en Junio de 1905	"	43.368 68
Total	$	130.368 68

Hay necesidad, pues, de regularizar esta situación, y, ó se autorizan los gastos indicados, ó exponemos á perjudicarse ese importante capital invertido en la construcción de ese edificio modelo.

Como el propósito del Poder Ejecutivo es el de proceder de inmediato á las obras concernientes á las comisarías, debe declararse desde luego la necesidad de las expropiaciones indispensables para la instalación de aquellos edificios.

A ese propósito obedece el artículo relativo del proyecto de ley que se aconseja, por cuanto queda preestablecido que es de evidente necesidad pública la conveniente instalación de los edificios á que se refiere este mensaje.

Por las consideraciones expuestas, y ofreciendo ampliar cuanto fuere necesario los fundamentos aducidos, Vuestra Comisión os aconseja la sanción del proyecto de ley que acompaña.

Montevideo, Septiembre 22 de 1911.

Juan A. Cachón. — Eduardo Martínez García. — Toribio Vidal Belo. — José P. Massera. — Ricardo García Fuentes. — Podro Díaz. — Ambrosio S. Ramasso.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase al Poder Ejecutivo para tomar de rentas generales, setecientos treinta mil trescientos sesenta y ocho pesos con sesenta y ocho centésimos ($ 730.368.68), con el destino siguiente:

A) Para la adquisición de edificios ó terrenos y construcción, ampliación ó reparación de edificios de policías urbanas y rurales y cárceles departamentales, seiscientos mil pesos (pesos 600.000.00).

B) Para chancelar la cuenta del Consejo Penitenciario con el Banco de la República, revoques de las paredes de la Penitenciaría, construcción de lavadero mecánico, instalaciones en las canteras de la Unión, talleres y terminación de los edificios para los Directores, ciento treinta mil trescientos sesenta y ocho pesos con sesenta y ocho centésimos ($ 130.368.68).

Art. 2.o Queda también autorizado el Poder Ejecutivo para reintegrar de esa suma á los rubros del Presupuesto General de Gastos correspondiente al actual ejercicio, las cantidades que hubiere tomado para los fines enumerados en el artículo anterior.

Art. 3.o Decláranse de utilidad pública las expropiaciones que sean indispensables para los fines indicados en el artículo 1.o, inciso A.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 26 de Septiembre de 1911.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Señor Presidente—Está en primera discusión general el proyecto que acaba de leerse.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

(Puesto en discusión particular, fué igualmente aprobado sin observación el artículo leído).

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Lenzi—Como no ha habido oposición de ninguna especie, ni puede haberla, puesto que se trata de un proyecto de suma necesidad, y siendo de verdadera urgencia su sanción, mociono para que se suprima la segunda discusión.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Tacuarembó, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Léase el asunto relativo á la autorización concedida á las Juntas Económico-Administrativas, para venta ó permuta de terrenos libres, en las expropiaciones para calles.

(Se leyó lo siguiente):

Poder Ejecutivo.

Montevideo, Agosto 28 de 1911.

A la Honorable Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de someter á la consideración ilustrada de V. H. el adjunto proyecto de ley tendiente á subsanar algunos inconvenientes que presenta la aplicación de la legislación actual sobre los puntos á que él se refiere.

La ley de 30 de Septiembre de 1889 solamente autoriza á las corporaciones

municipales para proceder á la venta ó permuta de fracciones de terrenos que quedan libres, en los casos de ejecución de la ley de expropiación de inmuebles destinados á la apertura de caminos y calles públicas.

En la práctica es frecuente que se compruebe la existencia de terrenos desafectados al uso público por otras causas que las expresadas en la ley citada. Las modificaciones del amanzanamiento oficial de los centros urbanos, la realización de obras en terrenos municipales, la supresión, apertura y desviación de pasajes públicos y la ejecución de otras medidas de índole administrativa análoga, traen como consecuencia inmediata el que se constate la existencia de parcelas de terrenos en estado libre, que, siendo útiles para los fines á que puede destinarlos el Municipio, sin embargo no es posible desprenderse de ellos con provecho, sin que en cada caso se sancione una ley especial que expresamente autorice su enajenación ó permuta.

Actualmente penden de resolución gubernativa muchos expedientes cuya solución está subordinada á la sanción del proyecto adjunto, pues el Poder Ejecutivo no puede pronunciarse sobre los contratos municipales de venta ó permuta sometidos á su consideración, por deficiencia de la ley de 30 de Septiembre de 1889.

El Poder Ejecutivo considera que hay conveniencia en radicar en los Juzgados Letrados Departamentales los juicios de expropiación previstos por el artículo 448 del Código Civil, cuando se promueven en interés de las Municipalidades de campaña.

Aún cuando la Ley Orgánica de Juntas, en su artículo 12, inciso 30, establece que las Corporaciones Municipales pueden llenar por sí mismas, tratándose de obras autorizadas, las formalidades de la expropiación "con sujeción á la ley de la materia", y en el artículo 16 de aquella ley les da á las Juntas E. Administrativas de campaña la representación del Ministerio Fiscal cuando se trate de iniciar acciones judiciales, el artículo 447, inciso 3.o del Código Civil, los siguientes del mismo cuerpo de leyes y la ley 5 de Julio de 1892 establece la jurisdicción privativa del Juzgado Nacional de Hacienda para conocer en los juicios de expropiación; por manera que las Juntas E. Administrativas de los departamentos del litoral é interior siempre que tienen necesidad de promover tales acciones, están forzosamente representadas por el señor Fiscal de Hacienda, quedando además los dueños de los inmuebles á expropiarse obligados á concurrir por sí ó por apoderado ante dicho Juzgado, con todos los inconvenientes y gastos del caso.

La solución proyectada evita esos inconvenientes y se encuadra dentro de la regla de procedimiento ordinario que determina la competencia judicial por el fuero de la situación del inmueble cuando se trata del ejercicio de acciones reales, salvo los casos de prórroga tácita ó expresa de jurisdicción.

Al declarar incluído este asunto entre los que motivaron la convocatoria á sesiones extraordinarias, reitero á V. H. las seguridades de mi mayor consideración

JOSÉ BATLLE Y ORDÓÑEZ.

PEDRO MANINI RÍOS.

Ministerio del Interior.

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase á las Juntas Económico-Administrativas para que con el acuerdo del Poder Ejecutivo procedan á la venta ó permuta de las parcelas de terrenos que resulten libres con motivo de las modificaciones de los amanzanamientos de los centros urbanos, supresión, desviación y apertura de calles y caminos públicos y realización de obras públicas departamentales, pudiendo, en el primer caso, invertir el precio de las ventas en mejoras edilicias.

También necesitan el acuerdo gubernativo para ejercer las facultades que les confiere la ley de 30 de Septiembre de 1889, en sus artículos 4.o y 5.o.

Art. 2.o Las expropiaciones previstas por el artículo 448 del Código Civil se promoverán ante los Jueces Letrados Departamentales respectivos, según la situación de los inmuebles en que deba recaer aquella acción, siempre que la expropiación se decrete en interés de las Juntas Económico - Administrativas de campaña.

Los recursos de apelación que se deduzcan de la sentencia de los Jueces Letrados Departamentales, se concederán en relación para ante el Juzgado Nacional de Hacienda, cuyos fallos causarán ejecutoria.

Art. 3.o Las Juntas Económico-Administrativas de los departamentos del litoral é interior estarán representadas, en la primera instancia de los juicios de expropiación, por los Agentes Fiscales Departamentales correspondientes; y en segunda instancia, por el señor Fiscal de Hacienda.

Art. 4.o Comuníquese, etc.

PEDRO MANINI RÍOS.

Comisión de Legislación.

Honorable Cámara:

Vuestra Comisión ha estudiado el proyecto del Poder Ejecutivo que tiene, entre otros objetos, el de acordar jurisdicción á los Jueces Departamentales de campaña, de la situación de los bienes, en la primera instancia de los juicios de expropiación de terrenos para la apertura, ensanche ó rectificación de calles y caminos en los casos á que se refiere el artículo 448 del Código Civil, así como el de establecer su representación en los mismos por medio de los Agentes Fiscales.

La primera de esas soluciones, que es la más indicada y conveniente al efecto, ha sido adoptada de antemano por Vuestra Honorabilidad en el proyecto de ley sobre expropiación, pendiente de la consideración de la Asamblea General, surgiendo la otra de la disposición de la Ley Orgánica de Juntas que prevé, en los casos generales, la citación y emplazamiento judicial, á la vez que la iniciación de acciones por parte de las corporaciones municipales.

El Poder Ejecutivo propone también un artículo que habilita á las Juntas Económico - Administrativas á disponer, por venta ó permuta, de los sobrantes de terrenos de propiedad pública que quedaren libres con motivo de la modificación de los amanzanamientos, desviación, rectificación y supresión de calles y caminos, y de otras obras públicas departamentales. Como lo recuerda el Poder Ejecutivo, la ley de 30 de Septiembre de 1899 sólo dice relación con la venta ó permuta de los sobrantes que resultan á consecuencia de las expropiaciones para calles y caminos.

El caso de los sobrantes fiscales originados por la supresión, desviación ó rectificación de vías públicas, sólo fué previsto en lo que se refiere á los caminos de los alrededores de la ciudad de Montevideo, por el decreto-ley de 31 de Agosto de 1867, que ha sido hasta el presente la única norma sobre la materia aplicada por analogía al caso de las calles y hecha extensiva administrativamente y sin ley á determinados casos prácticos de los municipios departamentales. Se impone, pues, solucionar aquellos casos legislativamente, evitando así posibles nulidades de que en estricto derecho adolecerían las enajenaciones de la referencia. El Poder Ejecutivo quiere proceder legalmente y tiene pendientes de resolución muchos expedientes sobre ventas ó permutas de ese origen, á la espera de la sanción de la ley que solicita.

Posteriormente á la remisión del mensaje y proyecto á informe, el señor Ministro del Interior ha hecho saber á esta Comisión la necesidad que igualmente habría de agregar al proyecto un artículo autorizando á las Juntas Económico-Administrativas para disponer del excedente de sus rentas con destino á la expropiación de terrenos para calles y caminos, de acuerdo con los planos y trazados respectivos. Vuestra Comisión, encontrando conveniente la indicación del señor Ministro, la hace suya y os propone en consecuencia el siguiente artículo aditivo:

"4.o Cuando se trate de expropiaciones para la apertura, regularización, ensanche ó rectificación de calles ó caminos públicos, las Juntas podrán costearlos con el excedente de sus rentas disponibles, siempre que no se perjudique el pago puntual del presupuesto."

Actualmente, fuera de las partidas para vialidad aplicables á la construcción, reparación y conservación de caminos, sobre la base de los existentes, no dispone de ninguna otra destinada á la apertura, ensanche y rectificación de calles, pues la de pesos 20.000, y la de determinada parte de las rentas que respectivamente establece su ley orgánica para gastos extraordinarios en casos urgentes, de las de la capital é interior, se aplica sólo á esa clase especial de imprevistos y es aún en tal concepto insuficiente.

La apertura de la generalidad de las calles y caminos que las Municipalidades han efectuado y cuyo terreno necesario se han visto en el caso de pagar en dinero, se ha hecho con las propias rentas ó excedentes, pero imputadas al efecto por simples resoluciones administrativas y también sin ley, situación que en buena administración debe ser regularizada.

En otros casos, en la mayoría, la apertura de algunos caminos y sobre todo la de calles, se ha efectuado en gran parte á favor de la valorización de la propiedad, subdivisión y especulación de terrenos y mediante la compensación del pavimento, aplicándose así de una manera indirecta á esas expropiaciones ó adquisiciones los fondos y la renta de pavimentación.

Cuando los Municipios no han tenido recursos ó no ha sido posible hallar otra compensación, muchos particulares han preferido ocurrir por la indemnización respectiva al Poder Ejecutivo, ya sea por la vía administrativa, ya demandando al Fisco ante el Juzgado Nacional de Hacienda, en virtud de la disposición del Código Civil que establece que las calles y caminos son "bienes nacionales", de uso público.

Interesa también fijar claramente la jurisdicción y responsabilidad de las Municipalidades en lo que se refiere á la apertura y rectificación de calles y caminos departamentales y vecinales, cuyo carácter de bienes nacionales, desvirtuado en el hecho por la forma de adquisición de los terrenos necesarios, casi siempre á cargo del tesoro comunal, no debe ser un

impedimento á la descentralización de atribuciones en esta materia y á que se atribuye exclusivamente á las Juntas Económico-Administrativas todo lo relativo á la apertura, ensanche, etc., de las vías de índole ó carácter edilicio departamental, así como el pago de las indemnizaciones respectivas, asignándoles al efecto los nuevos recursos ó arbitrios que son indispensables.

Vuestra Comisión os aconseja, en consecuencia, la sanción del proyecto del Poder Ejecutivo, con el agregado del artículo aditivo que deja formulado y las modificaciones de detalle que resultan del texto del proyecto sustitutivo.

Sala de la Comisión, Montevideo, Septiembre 14 de 1911.

Javier Mendívil. — Luis Melián Lafinur. — Carlos Oneto y Viana. — Juan J. Amézaga. —Jacobo Varela Acevedo.

La Honorable Cámara de Representantes, en sesión de hoy, ha sancionado el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.o Autorízase á las Juntas Económico-Administrativas para proceder, previa tasación, á la venta ó permuta de las parcelas de terrenos que resulten libres con motivo de las modificaciones de los amanzanamientos de los centros urbanos, supresión, desviación y apertura de calles y caminos públicos, y realización de obras públicas á su cargo, pudiendo invertir el precio de las ventas en mejoras edilicias y departamentales.

Art. 2.o Las expropiaciones previstas por el artículo 448 del Código Civil se promoverán ante los Jueces Letrados Departamentales respectivos, según la situación de los inmuebles en que deba recaer aquella acción, siempre que la expropiación se decrete en interés de las Juntas Económico-Administrativas de Campaña.

Los recursos de apelación que se deduzcan de la sentencia de los Jueces Letrados Departamentales, se concederán en relación para ante el Juzgado Nacional de Hacienda, cuyos fallos causarán ejecutoria.

Art. 3.o Las Juntas Económico-Administrativas de los Departamentos del litoral é interior estarán representadas en la primera instancia de los juicios de expropiación por los Agentes Fiscales Departamentales correspondientes, y en segunda instancia por el señor Fiscal de Hacienda.

Art. 4.o Cuando se trate de expropiaciones para la apertura, regularización, ensanche ó rectificación de calles ó caminos públicos, las Juntas podrán costearlas con el excedente de sus rentas propias disponibles, siempre que no se perjudique el pago puntual del presupuesto.

Art. 5.o Comuníquese, etc.

Sala de Sesiones de la Honorable Cámara de Representantes, en Montevideo, á 26 de Septiembre de 1911.

ANTONIO M. RODRÍGUEZ,
Presidente.

Julio M. Clavelli,
Secretario.

Señor Presidente — Está en primera discusión general el proyecto que acaba de leerse.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se pasa á la discusión particular.

Los señores por la afirmativa, en pie.—(Afirmativa).

(En discusión particular fué aprobado el proyecto igualmente sin observación).

Queda aprobado en primera discusión general y particular.

Señor Lenzi — Mociono para que se suprima la segunda discusión en virtud de que el asunto no ha originado debate. —(Apoyados).

Señor Presidente — Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por el Departamento de Tacuarembó, está en discusión.

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Queda sancionado y se comunicará.

Continúa la orden del día con la segunda discusión del proyecto de ley sobre propiedad literaria y artística (1).

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se pasa á la particular.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 1.o.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Otero—Me parece que convendría aclarar algo, porque el artículo dice: "Declaránse de propiedad particular todas las obras literarias y artísticas que se escriban y se publiquen ó ejecuten", etcétera.

De manera que hay dos casos. El primer caso se refiere á que se escriban y publiquen, y el segundo á que se ejecuten.

Me parece que habría que suprimir la "y" y en vez de la "y" poner una coma; entonces, quedaría: "las que se escriban, publiquen ó ejecuten".

Redactado como está el artículo, parece que fueran simultáneamente necesarias las dos condiciones de que se escribiesen y de que se publicasen las obras.

Supongo que la idea que inspira el proyecto es la de que las obras que se escriban en el país, aunque no se publiquen, puedan registrarse en la Biblioteca.

La redacción actual hace aparecer como necesario el que se escriban y se publiquen.

Propongo, pues, que en vez de una "y" se ponga una "coma".

Señor Presidente—¿Está de acuerdo la Comisión?

Señor Pérez Olave—Está de acuerdo, sí, señor Presidente.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo con la modificación propuesta por el señor senador por Artigas.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 2.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Señor Otero—Aquí también me parece que las palabras "ó á ciencias en general" están de más, porque este artículo parece referirse á propiedad literaria puramente.

No comprendo qué significado pueda tener este agregado "ó á ciencias en general", á no ser que tenga alguno particular. Tal vez por haber querido explicar demasiado el artículo, se ha incurrido en este exceso.

Señor Pérez Olave—Pero si se escribe un tratado de matemáticas, por ejemplo, ¿cree el señor senador que no cae bajo el dominio de esta ley?

Señor Otero—Sí; pero está comprendido en los términos generales que dicen "los libros y folletos".

Señor Pérez Olave—Eso se ha puesto para aclarar bien el concepto; para darle toda la amplitud posible, porque como el artículo enumera una serie de casos, pudiera parecer que eso es taxativo, que lo que no está comprendido no cae en el dominio de la ley, y entonces se emplean estas palabras, para que estén comprendidos todos. Esto va nada más que por vía de ejemplo. Yo creo que caben bien estas palabras: "ó á ciencias en general".

Señor Otero—El párrafo que sigue después "y en fin, se comprende toda producción del dominio literario ó artístico que pueda publicarse por cualquier modo de impresión ó reproducción", ¿es también por vía de ejemplo?

Señor Pérez Olave—Es claro; todo lo que está arriba y también lo demás.

Señor Otero—Yo pregunto esto: si este último párrafo es como lo demás, por vía de enumeración, ó si es la síntesis dominante del artículo.

Señor Pérez Olave—Viene á ser la síntesis dominante del artículo.

Señor Otero — Permítame. Conviene precisar bien, porque, según sea la explicación del señor miembro informante, habrá ó no habrá necesidad de modificar.

Si todo es por vía de ejemplo, el artículo puede quedar como está; pero si es como síntesis, entonces esa síntesis no comprende muchos de los puntos indicados antes.

Señor Pérez Olave—El artículo detalla una serie de obras que caen en el dominio de la ley, y además de eso, agrega en el párrafo último "y en fin, se comprende toda producción del dominio literario ó artístico que pueda publicarse por cualquier modo de impresión ó reproducción".

De modo que viene á comprender lo de arriba, más esta última parte.

Señor Otero—Entonces, este párrafo final, no es una síntesis del artículo, sino que es uno de los tantos casos de ejemplo.

Señor Pérez Olave—Es claro.

Señor Otero—Si es uno de tantos casos de ejemplo, no hay inconveniente, estamos de acuerdo.

Señor Pérez Olave—Eso es.

Señor Otero—Bien; si es uno de los tantos casos de ejemplo, no hay inconveniente; de lo contrario, sería una síntesis incompleta.

Señor Presidente—Si no se hace uso de la palabra, se va á votar.

Si se aprueba el artículo leído.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 3.o.

(Se leyó).

Está en discusión.

Señor Otero—Observo que las palabras "para su autor" me parece que están de más.

El derecho de propiedad de una obra literaria ó artística puede referirse, además del autor, á otras personas á quienes el autor pueda trasmitirla.

Señor Pérez Olave—Eso viene después, en otro artículo.

Señor Otero—¿Se define el derecho de propiedad aquí?

Si se define el derecho de propiedad, no es sólo para el autor. Una vez transferida, la propiedad deja de ser del autor; es de la persona á quien fué transferida.

De manera que se puede dejar en estos términos: "El derecho de propiedad comprende la facultad de disponer de ella, de

---

(1) Véase la sesión del 14 de Julio.

publicarla, de enajenarla, de traducirla ó autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma."

Si el autor tiene la propiedad, es para él; si la ha vendido, si la ha enajenado á una tercera persona, la propiedad pasa á esa tercera persona.

Creo que es mejor adoptar términos generales, como se usa en los casos análogos.

Yo propondría al señor miembro informante de la Comisión la supresión de estas palabras: "para su autor", dejando el artículo en términos generales.

Señor Pérez Olave—La Comisión acepta la supresión que indica el señor senador por Artigas.

Señor Presidente — Léase el artículo con la modificación propuesta.

(Se leyó):

"Artículo 3.o El derecho de propiedad de una obra literaria ó artística comprende la facultad de disponer de ella, de publicarla, de enajenarla, de traducirla ó autorizar su traducción y de reproducirla en cualquier forma."

Si no se hace uso de la palabra, se va á votar si se aprueba en esta nueva forma.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

En discusión el artículo 4.o.

Señor Pérez Olave—Si no hubiera oposición por parte del Honorable Senado, podrían votarse los artículos en "block" hasta el 21 inclusive, pues el señor senador por Artigas me ha manifestado, que no tiene observación que hacer á estos artículos.

Si no hubiera oposición por parte de los señores senadores, hago moción en ese sentido.—(Apoyados).

Señor Presidente—Habiendo sido apoyada la moción del señor senador por Durazno, está en discusión.

Se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Se va á votar, si se aprueba el artículo 4.o al 21, inclusive.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Léase el artículo 22

(Se leyó).

En discusión.

Señor Otero—Aunque no he percibido de una manera muy clara el objeto de la manifestación exigida por el artículo, creo que ella debe tener, para responder al espíritu general de esta ley, un alcance más amplio.

El artículo se refiere sólo "á las obras ó composiciones musicales para ser representadas"; yo creo que debe ser para toda clase de obras que puedan ser representadas. Me parece que la redacción sería preferible en esta forma: "En la declaración concerniente á las obras y composiciones propias para ser representadas, se dirá expresamente si ellas lo han sido ó no antes de la publicación, y en el caso afirmativo, se indicará el año y el lugar de la primera representación. La palabra "representación" tendría el alcance de ejecución pública.

Señor Pérez Olave—El artículo 23 ha ce referencia de eso mismo. Habla de composición musical y en general para ser representada. La Comisión acepta.

Señor Presidente—En discusión el artículo con la modificación propuesta por el señor senador por Artigas.

Se va á votar, si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Léase el artículo 23.

(Se leyó).

En discusión.

Señor Otero—Yo suprimiría el final del artículo que dice: "... será restituída después del visa de presentación".

En el artículo 20 se establece que para comprobar los derechos garantidos por la presente ley, deben presentar dos ejemplares de la obra que publican, ó un número de copias hechas por medio de la fotografía ú otro procedimiento propio para constatar la identidad de la obra."

Se ha establecido, pues, en el artículo 20, que la identidad de la obra es necesaria á los efectos del registro.

En este caso, si la obra se devuelve, y se devuelve con una anotación nada más, la identidad desaparece; la obra puede ser modificada, y ello da lugar á dudas ó incertidumbres.

Me parece que el principio general del depósito no debe tener en este caso una excepción; y considero regular que, si un individuo desea asegurar el derecho de propiedad de una obra no publicada, deje constancia completa de la identidad de la obra.

En otros términos: viene un individuo con un drama que no ha sido publicado, quiere asegurar la propiedad; no basta que deje el título y que se lleve otra vez la obra con una anotación; es necesario que deje una copia en la biblioteca, ó dos, como se quiera, pero siempre con arreglo á los principios generales que inspiran el proyecto.

Yo someto al señor miembro informante estas ideas para ver si encuentra la manera de arreglarlas y darles forma ó si prefiere la supresión de la parte final del artículo.

Suprimir: "... que será restituída después del visa de presentación".

Señor Pérez Olave — La Comisión acepta.

Señor Presidente—Está en discusión el artículo con la modificación propuesta por el señor senador por Artigas.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 24.

(Se leyó).

En discusión.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 25.

(Se leyó).

En discusión.

Se va á votar si se aprueba el artículo 25.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie —(Afirmativa).

Léase el artículo 26.

(Se leyó):

"Artículo 26. Si transcurren diez años desde la publicación, representación ó exposición de una obra, sin que haya sido inscripta, se entenderán renunciados los derechos del autor sobre ella y entrará al dominio público."

Está en discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 27.

(Se leyó):

"Artículo 27. Los extractos de las declaraciones se insertarán en el "Diario Oficial" por tres publicaciones."

En discusión.

Señor Otero—¿Qué objeto práctico tiene este artículo?

Señor Areco—La publicidad, como se hace con los registros de marcas y las patentes de invención. Es una garantía mayor.

Señor Pérez Olave—Es claro; puede haber un tercero que se crea también con derecho.

Señor Presidente—Si se aprueba el artículo 27.

Los señores por la afirmativa, en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 28.

(Se leyó):

"Artículo 28. Por cada declaración de propiedad y sus trasmisiones se abonará el derecho de un peso."

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 29.

(Se leyó):

"Artículo 29. El que reproduzca una obra literaria ó artística no entrada en el dominio público, contraviniendo lo dispuesto en la presente ley, será penado con una multa de cincuenta pesos ($ 50) á mil pesos ($ 1.000), según la entidad del fraude y las circunstancias que lo rodeen."

En discusión.

Señor Otero — Me parece que hay que reflexionar un poco sobre este artículo, ó dar algunas explicaciones sobre él, porque, en resumen, aquí se trata de una sanción penal independiente de la acción civil que tiene el autor; puesto que hay otro artículo, que viene después, relativo á la acción civil.

Señor Pérez Olave — Es claro; lo mismo ocurre en la ley penal; ésta la castiga el Código, y después queda la acción de las partes.

Señor Otero — Precisamente por eso voy á hacer la observación.

¿De manera que el acto viene á importar un delito?

Señor Areco — ¡Cómo no! Como el que invade un domicilio ajeno.

Señor Espalter — Es un caso de hurto.

Señor Otero — Es un delito de hurto. Entonces, todas las personas que intervienen en él están sujetas á las leyes generales que rigen la sanción de los delitos, á la pena.

En este caso, por consiguiente, hay que reflexionar ántes de ir adelante.

(Lee):

"El que reproduzca una obra literaria y artística no entrada en el dominio público, contraviniendo lo dispuesto en la presente ley, será penado con una multa de cincuenta ($ 50) á mil pesos ($ 1.000), según la entidad del fraude y las circunstancias que lo rodeen."

Se representa una obra teatral, es un delito representarla, ¿los actores son cómplices?

Señor Pérez Olave — No, señor.

Señor Areco — No, ni los impresores en el caso del libro.

Señor Otero — Los impresores, en el caso del libro, ¿son cómplices?

Señor Pérez Olave — No, á no ser que tengan participación.

Señor Espalter — A no ser que haya mala fe, se rige por los principios generales.

Señor Pérez Olave — Se rige por los principios generales, á no ser que tenga conocimiento de que comete un acto ilícito.

Señor Espalter — Porque pueden ser coautores también.

Señor Otero — Bueno, queda aclarado el punto.

Señor Presidente — Se va á votar si se aprueba el artículo 29.

Los señores por la afirmativa en pie. —(Afirmativa).

Léase el artículo 30.

(Se leyó):

"Artículo 30. Las planchas, moldes y demás útiles empleados directamente para la reproducción ilícita serán destruídos.

Los ejemplares serán embargados en provecho del propietario, salvo el derecho de los terceros adquirientes de buena fe."

En discusión.

Señor Otero—Aquí se coloca la palabra *"directamente"*, *precisamente* para

evitar que se inutilicen todos aquellos objetos que no hay para qué inutilizar.

Por consiguiente, las decoraciones teatrales...

Señor Areco—Ni los tipos de imprenta.

Señor Otero—Parece, sin embargo, que la redacción del artículo no expresa bien la idea, y será tal vez mejor, en vez de "directamente", establecer que debe entenderse con los objetos que sólo tengan aplicación para la reproducción ilícita

Señor Areco — Tiene razón; es mejor que se ponga en el artículo.

Señor Otero — Parecerá muy absurdo esto; pero me acuerdo de haber visto en Río Janeiro sacar de una casa de juego, embargadas, tinajas, sillas y una porción de cosas extrañas, que, como cuerpo de delito, se iba llevando la policía.

Señor Pérez Olave—La palabra "directamente" parece que salva todo eso. Es claro que no van á embargar los tipos y burros de imprenta; en cambio van á embargar las planchas, por ejemplo, de una obra que tenga figuras referentes á ella.

Señor Areco—De todas maneras esta ley debe pasar á la Cámara de Representantes y no debemos oponernos á que ella resulte más clara.

Señor Otero—Una decoración teatral, que sirva para muchas otras piezas.

Señor Pérez Olave—Pero si se ha pintado la decoración especialmente para esa representación y es la decoración que siempre se emplea en esa representación, es natural que se destruya, que se embargue.

Señor Otero—Por eso propongo que por "directamente" debe entenderse que sólo tenga aplicación para la reproducción de la obra, que es lo mismo que sostiene el señor senador.

Señor Pérez Olave—Perfectamente.

Señor Espalter — Podría quedar así aclarado el artículo.

Señor Otero—¿La aclaración bastará? "Directamente", que no tenga aplicación sino aquélla, porque no hay objeto en causar perjuicios inútiles á otros propietarios.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo 30...

Señor Otero—El señor senador por Maldonado indica la palabra "especialmente", en vez de "directamente".

Señor Pérez Olave—"Especialmente", á mí no me parece que sea más propia. "Directamente" queda mejor.

Señor Otero—Entonces, la aclaración es suficiente; que no tenga otro empleo, sino aquél.

Señor Presidente—¿Queda el artículo en la forma que está redactado?

Señor Otero—Con la explicación, queda entendido que es para eso.

Señor Presidente—Se va á votar si se aprueba el artículo.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 31.

(Se leyó):

"Artículo 31. La parte lesionada tiene acción civil para perseguir indemnización por daños y perjuicios, así como la entrega de todos los beneficios indebidamente percibidos por el contraventor."

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 32.

(Se leyó).

"Artículo 32. Las acciones á que se refiere esta ley, sólo competen á los autores y sus causahabientes.

En discusión.

Señor Otero—Yo no sé cómo se concilia este artículo con las ideas generales sostenidas por la Comisión de Legislación en otros casos, es decir, de evitar la acción penal privada, ¿ó es que se desea en este caso mantenerla?

Señor Espalter—La acción penal debe ser de oficio. La acción del artículo 29, desde que no se diga que sea privada, debe ser de oficio. Como la acción en todos los delitos.

Señor Otero—Pero como dice que las acciones á que se refiere esta ley...

Señor Espalter — Se refiere á la civil, que debe entenderse de oficio.

Señor Vidal — Sin embargo, tal como está redactado el artículo, no parece que sea así.

Señor Otero—La acción civil pertenece á las partes.

El artículo 32 dice: "las acciones...

Señor Vidal—Las acciones á que se refiere esta ley; quiere decir, que son todas las penales y las civiles. Por consiguiente, quiero suponer esto: que sólo puede ejercitarse por querella de parte.

Señor Areco—Poniendo "las acciones civiles á que se refiere esta ley", está todo concluído.

Señor Otero—Pero si dice el artículo 31: "La parte lesionada tiene acción civil para perseguir indemnización por daños y perjuicios, etc., etc.".

¿Qué objeto tiene el artículo 32?

Señor Areco—Además, tiene otra acción concedida por artículos anteriores, para que se destruyan las planchas, etc.

Con poner, pues, "las acciones civiles", queda claro.

Señor Pérez Olave—Las penas que establece el artículo 29, tienen que ser de oficio.

Señor Otero—No puede dar lugar á venganzas más que en otros casos.

De modo que este artículo quedaría así: "Las acciones civiles á que se refie- "re esta ley, sólo competen á los auto- "res y sus causahabientes".

Señor Presidente—¿Está de acuerdo la Comisión?

Señor Pérez Olave—Sí, señor.

Señor Presidente—Está en discusión con la modificación propuesta por el señor senador por Artigas.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el artículo 33.

(Se leyó):

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

"Artículo 33. Los derechos adquiridos antes de la promulgación de esta ley, caducarán á los diez años de promulgada, salvo que dentro de ese plazo de diez años venzan veinticinco desde la enajenación primitiva de la obra.

"La propiedad de ésta retrovertirá al autor, á sus sucesores legítimos ó testamentarios, dentro de las condiciones del artículo 11."

Está en discusión.

Se va á votar si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

Léase el 34.

(Se leyó):

"Artículo 34. Las obras publicadas antes de la promulgación de la presente ley, tendrán un plazo de seis meses, contados desde dicha promulgación, para ser inscriptas en el Registro, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25."

En discusión.

Se va á votar.

Si se aprueba.

Los señores por la afirmativa, en pie.
—(Afirmativa).

El 35 es de orden.

Queda sancionado el proyecto y se comunicará á la Cámara de Representantes.

Si no se hace uso de la palabra, se levantará la sesión.

(Así se hizo).

(Eran las 5 y 55 p. m.).

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

SECCIÓN AVISOS

Montevideo, Jueves 28 de Septiembre de 1911

TARIFA DE AVISOS

APROBADO POR RESOLUCIÓN DEL SUPERIOR GOBIERNO CON FECHA 18 DE JULIO DE 1909

		Por centímetro diario
Por 90 publicaciones se cobrará..	$	0.025
" 60 " " " ..	"	0.03
" 30 " " " ..	"	0.04
" 20 " " " ..	"	0.05
" 10 " " " ..	"	0.06
" 5 " " " ..	"	0.08
De 1 á 3 " " " ..	"	0.10

NOTA—Menos de cinco centímetros, el precio será convencional.

OTRA—Se considera que *veinticinco palabras* equivalen á *un centímetro*. Las fracciones menores de *diez palabras* no se cobrarán.

Avisos del día

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Luis Posadas se ha presentado á esta oficina solicitando extraer, con destino al osario, los restos de Francisco Calvo, Matilde González, Juan Pedestá, Nemesio Rodríguez, Juan Trabujas, Rosa C. de Giraldo, Clara Perelli. Petrona Sánchez de Acuña, Tomás Viana, Felicia L. de Olave, Jorgelina Sánchez, Angela Acosta, Romeo Costa, Filomena Costa y los de Domingo Queirolo, que se encuentran depositados en los nichos núms. 1013 y 1014 del primer cuerpo del cementerio Central, que están á su nombre.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Septiembre 26 de 1911.—*La Dirección.*

650-v.dic.27.

1.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN MÁXIMO ETCHEVERS, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión hacendado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Las Piedras (4.a sección del Departamento de Canelones). y doña ESTHER PALADINO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Arapey núm. 161a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la sección del proyectante y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

667-v.oct.6.

3.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Setiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICTOR GAMBIN Y GOMEZ, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad español, nacido en la Provincia de Pontevedra, domiciliado en la calle Santa Lucía número 144, y doña MANUELA MOURE, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

670-v.oct.6.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Setiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DERMIDIO FELMIRO FAGUAGA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Rincón núm. 167, y doña CASIMIRA FERNÁNDEZ, de 40 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Buenos Aires núm. 296.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algun impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

668-v.oct.6.

8.a Seccion del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ROCCO, de 25 años de edad, de estado soltero de profesión peluquero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sierra núm. 9, y doña MARIA CELIA LAPUENTE, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nueva York núm. 76.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

669-v.oct.6.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber. Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO ABEL FATO, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión músico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Durazno núm. 116 (7.a sección), y doña MARIA ANASTASIA RODRIGUEZ, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad argentina, nacida en la ciudad de Buenos Aires, domiciliada en la calle Municipio núm. 57.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

671-v.oct.6.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 27 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO SOLARI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Victoria núm. 205, y doña AMALIA ROSA GANEPA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Victoria núm. 205.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro,* Oficial del Estado Civil.

666-v.oct.6.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MARCELINO ESTEBAN BARRETO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Domingo Aramburú núm. 282, y doña ANGELA SEVERINO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Constitución núm. 67.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Rodolfo Brunel Solsona,* Oficial del Estado Civil.

672-v.oct.6.

Al comercio y al público

De acuerdo con lo que dispone la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber que hemos vendido á don Luis Arioni, el almacén de comestibles y despacho de bebidas sito en la calle Rivera número 290 esquina Victoria. Los que por cualquier concepto se consideren acreedores ó con derecho á dicho comercio, deben presentarse en la misma casa dentro de los treinta días de la fecha de esta publicación.—Montevideo. Septiembre 26 de 1911. —*Nicolás Magliano y Cía.*

651-v.oct.20.

OFICIALES

Administración del "Diario Oficial"

La venta de tomos encuadernados se hace en la Administración al precio de *tres pesos* cada ejemplar, advirtiéndose que todo gasto y comisiones de Agentes, que origine su remisión á cualquier punto, correrá por cuenta del comprador. — Montevideo, 1.o de Junio de 1911. — *La Administración.*

Se hace presente á las personas que hagan publicaciones en el DIARIO OFICIAL, que esta Administración no ha autorizado á nadie para que, invocando el nombre de la misma, exija compensaciones extraordinarias por aquéllas. — Montevideo Marzo 9 de 1910. — *La Administración.*

Consejo Nacional de Higiene

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de veinte días para la impresión de la Estadística Sanitaria de la República, correspondiente al 2.o semestre del año 1906 y todo el año 1907, con sujeción al pliego de condiciones que encontrarán los interesados á su disposición en la Secretaría desde las 12 m. á las 5 p. m.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en Secretaría hasta el día 16 de Octubre próximo, á las 3 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose el Consejo el derecho de aceptar la que á su juicio sea más conveniente ó el de rechazarlas todas, si estimase que ninguna es aceptable.—Montevideo, Septiembre 26 de 1911.—*Alfredo Vidal y Fuentes,* Presidente.—*P. Prado,* Secretario.

617-v.oct.16.

DIPLOMAS DE MEDICOS VETERINARIOS

De conformidad con lo estatuido en el artículo 4.o de la reglamentación del ejercicio de la profesión de Médico Veterinario, promulgada por el Poder Ejecutivo con fecha 20 de Mayo del corriente año, se previene á los señores Médicos Veterinarios que no hayan presentado sus diplomas para ser inscriptos en el Registro de esta Corporación, que deben llenar esa foramlidad dentro del plazo de 90 días.—Montevideo, Julio 17 de 1911.—*Alfredo Vidal y Fuentes,* Presidente.—*Pascual Prado,* Secretario.

126-v.oct.17.

Fiscalía é Inspección General de Policías

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la provisión del vestuario de invierno para las policías de los Departamentos de Campaña, en esta forma: *dos mil cuatrocientos veinte* uniformes de "blusa y bombacha" para policía rural, y *mil cuatrocientos setenta* de "casaquilla, pantalón y capote" para la urbana, más: *Quinientos* ponchos y *tres mil* pares de polainas; todo de acuerdo con el pliego de condiciones y demás antecedentes, que se hallan de manifiesto y á disposición de los interesados, en esta Fiscalía, calle Cuareim número 254, los días hábiles de una á cinco de la tarde.

Las propuestas serán presentadas el día 3 de Noviembre próximo á las tres de la tarde, y, en el mismo acto, se abrirán y leerán en presencia de los interesados.—Montevideo, Agosto 31 de 1911.—*El Secretario.*

455-v.nov.3.

Comisión del Monumento al Grito de Asencio

Prórroga del concurso artístico para la erección del monumento al «Grito de Asencio», en la ciudad de Mercedes (República O. del Uruguay).

Se hace saber á los interesados que esta Comisión, con el propósito de dar amplias facilidades á todos los artistas que deseen concurrir al concurso de proyectos para la erección de un monumento conmemorativo del "Grito de Asencio", acordó prorrogar hasta el *treinta y uno de Diciembre* del corriente año, el término establecido en el llamado de fecha 15 de Febrero último, que vencía el 15 del próximo mes de Julio.—Mercedes (República Oriental), Junio 5 de 1911.—*Juan Hilario Soumastre,* Presidente.—*Juan Gil Muape,* Secretario.

2246-v.dic.31.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Dirección G. de Avaluaciones y Administración de los Bienes del Estado

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación para el arrendamiento, por el término de cinco á diez años, de las islas situadas en el Río Negro, Departamento de Soriano, excepto las de Pantanoso y Austriaco, de acuerdo con el pliego de condiciones que podrá consultarse en la Jefatura de dicho Departamento ó en las Oficinas de esta Dirección, calle 18 de Julio número 319.

Las propuestas, que deberán presentarse bajo sobre cerrado y en el sellado correspondiente, se recibirán hasta el 30 de Octubre próximo en la Jefatura de Soriano y hasta el 15 de Noviembre en esta Dirección donde serán abiertas el mismo día 15 de Noviembre á las 3 p. m. en presencia de los interesados que concurran.—Montevideo, Septiembre 22 de 1911.—*La Dirección.* 627-v.oct.10.

Receptoría de Aduana del Salto

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de veinte días para las obras de ensanche y ampliatorias del Resguardo del Puerto del Salto, de acuerdo con el pliego de condiciones que se encuentra de manifiesto en la Oficina de la Receptoría y en la Inspección de Receptorías Fluviales en Montevideo á disposición de los interesados.

Las propuestas, en el sellado respectivo, y con las formalidades de estilo, se recibirán hasta el día 2 de Octubre á las 2 p. m. y á cuya hora serán abiertas en esta Oficina, en presencia de los proponentes que concurran al acto y del Receptor que suscribe.—Salto, Septiembre 12 de 1911.—*Gabriel Retamoso.* 581-v.oct.2.

Biblioteca Nacional

LLAMADO A LICITACION

Llámase á propuestas para la adquisición de estanterías, provisión de muebles y diversos utensilios, pintura de estantes y vidrios, etc., todo de conformidad con el pliego de condiciones que se hallará á disposición de los proponentes en la oficina de esta repartición, calle Caiguá esquina Rivera, los días hábiles de 2 á 4 hasta el 3 de Octubre á las 3 de la tarde.—Montevideo, 22 de Octubre de 1911.—*La Dirección.* 619-v.oct.3.

Secretaría de la Dirección General de Instrucción Primaria

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión del *extracto* para 5.000 (cinco mil) litros tinta para uso de las escuelas públicas, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el *día 30 de Septiembre próximo*, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más conveniente ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 281-v.set.30.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública para la provisión de 2.500 (dos mil quinientas) mesas unipersonales, sistema Americano, de acuerdo con el respectivo pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en esta Secretaría, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m.

Las propuestas se presentarán en el sellado de ley y serán abiertas el *día 30 de Noviembre próximo*, á las 4 p. m., en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Dirección General el derecho de aceptar la que considere más ventajosa ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, Agosto 5 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 282-v.nov.30.

LLAMADO A CONCURSO

Llámase á concurso, de acuerdo con las bases formuladas, para proveer *treinta y una* ayudantías de primer grado, *diez ayudantías* de segundo grado y *diez* ayudantías de tercer grado para mujeres, creadas por ley de 9 de Junio último, en las escuelas urbanas de la Capital.

Las solicitudes respectivas se recibirán en esta Secretaría todos los días hábiles de 1 á 5 p. m., hasta el 31 de Enero de 1912, para los dos primeros y hasta el 31 de Marzo del mismo año, para el último.—Montevideo, Julio 14 de 1911.—*Pedro Bustamante*, Secretario General. 105-v.set.30.

Tesorería de la Universidad de Montevideo

Inscripciones para los exámenes ordinarios de 1911

Conforme á lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento General, se hace saber á los interesados, que los derechos universitarios correspondientes á las solicitudes para los exámenes ordinarios del corriente año, deben ser pagados á la Tesorería de la Universidad, en los siguientes períodos del próximo mes de Octubre:

Del 2 al 10 para los estudiantes de las Facultades de Derecho y de Matemáticas, del 2 al 12 para los estudiantes de la Facultad de Medicina y del 2 al 14 para los estudiantes de la Sección de Enseñanza Secundaria y Preparatoria y de Ingreso á Bachillerato, á Obstetricia y á Notariado.

Horas de inscripción: de 9 á 11 a. m. durante la primera quincena de Octubre próximo. Después, de 10 á 11 a. m.

Advertencias—Vencidos los plazos que se indican, se harán efectivas las multas que correspondan.

Los cambios de inscripción de exámenes reglamentados por libres, quedan sujetos á la resolución de los señores Decanos. En los casos de resoluciones negativas, las solicitudes para exámenes reglamentados quedarán sin efecto y deberán los interesados someterse al pago de los derechos y multas que correspondan para obtener inscripciones de exámenes libres.

Como ha sido modificado el procedimiento para la recaudación, los estudiantes podrán en un solo formulario solicitar exámen de todas las asignaturas que deseen prestarlo y llenar con anticipación dicho formulario, para cuyo efecto, desde hoy, la Tesorería los entregará á quienes los soliciten, lo mismo que dará las instrucciones del caso á fin de evitar dificultades á los interesados en el momento del pago.—Montevideo, Septiembre 21 de 1911.—*El Tesorero.* 606-v.oct.7.

Ministerio de Industrias

SECCIÓN MARCAS DE FÁBRICA, DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

ACTA N.o 941

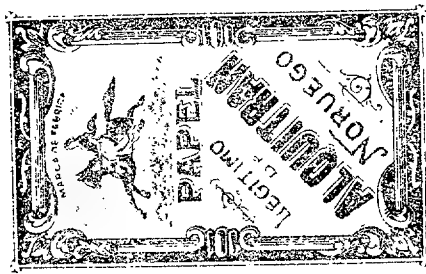
Con fecha 8 de Septiembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Camilo Lagrange, de Buenos Aires (República Argentina), han solicitado el registro de la marca:

"LAGRANGE".

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 79.a.—Montevideo, Septiembre 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 622-v.oct.10.

ACTA N.o 946







Con fecha 11 de Septiembre de 1911, el señor Cipriano Martínez, apoderado de la señora María Crabot de Casabó, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"PAPEL LEGITIMO DE ALQUITRAN NORUEGO NACIONAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 7, clase 59.a.—Montevideo, Septiembre 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 583-v.oct.5.

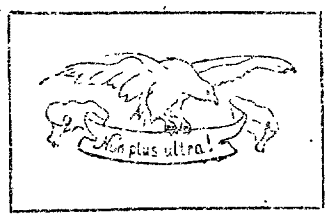
ACTA N.o 927

Con fecha 6 de Septiembre de 1911, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de "La Mergenthaler Linotype Company" de Canhattan, Nueva York (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"LINOTYPE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 3, clase 22.a.—Montevideo, Septiembre 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 584-v.oct.5.

ACTA N.o 944

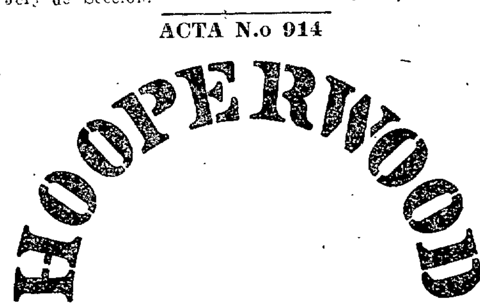


Con fecha 12 de Septiembre de 1911, el señor Domingo Silva, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a inclusive.—Montevideo, Septiembre 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 624-v.oct.10.

ACTA N.o 914



Con fecha 22 de Agosto de 1911, los señores Barbosa, Caravia y Cía., apoderados de la "Win. E. Hooper y Sons Company", de Baltimore Estado de Maryland (Estados Unidos de América), han solicitado el registro de la marca:

"HOOPERWOOD"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 46.a, y 47.a.—Montevideo, Septiembre 16 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 582-v.oct.5.

ACTA N.o 924



Con fecha 2 de Septiembre de 1911, los señores Carrau y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"ACEITE SUBLIME"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 2, 7 y 8, clases 9.a, 12.a, 14.a, 58.a, 59.a y 60.a. — Montevideo, Septiembre 15 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 585-v.oct.5.

ACTA N.o 918

Con fecha 28 de Agosto de 1911, los señores Eduardo Cooper é hijo, apoderados de la "Nulian Manufacturing Company Limited" de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"BALMORAL GLOSS"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4, clase 32.a.—Montevideo, Septiembre 18 de 1911.—*Ricardo Sánchez*, Jefe de Sección. 592-v.oct.6.

ACTA N.o 919

ADVERTENCIA IMPORTANTE.

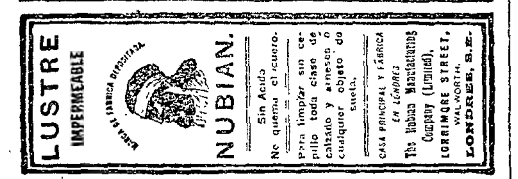
El Lustre NUBIAN es un liquido impermeable. Su brillo instantaneo se conserva algunos dias.

Este preparado no contiene acido y en ningun caso puede dañar al cuero que mantiene, al contrario muy suave.

Siendo completamente WATERPROOF (á prueba de agua) ni la nieve ni la lluvia lo quita. Cuando el calzado está cubierto de barro, se lava y luego cuando esté seco se frota con un pedazo de franela, entonces el lustre volverá brillante como antes.

No usar cepillo. El brillo obtenido con este Lustre tiene una superioridad incontestable, y no puede desaparecer mas que con el uso.

EL LUSTRE NUBIAN IS WATERPROOF (IMPERMEABLE).



MODO DE EMPLEARLO.

Se frota el calzado con un trapo mojado para quitar el betun viejo. Se le deja secar y luego se pone encima uniformemente una capa de Nubian con la esponja adherente al corcho sin cepillar. El brillo se hará casi instantáneamente. A la segunda y siguientes aplicaciones las capas deben ponerse mas ligeramente. Se tendrá cuidado de quitar con un poquito de aguardiente la capa anterior antes de poner otra.

LA BOTELLA DEBE QUEDAR HERMÉTICAMENTE TAPADA.

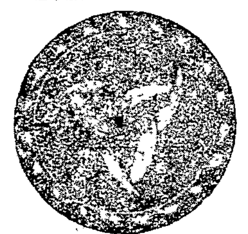
Con fecha 28 de Agosto de 1911, los señores Cooper é hijo, apoderados de "La Nulian Manufacturing Company Limited", de Londres (Inglaterra), han solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 4 clase 32.a.—Montevideo, Septiembre 18 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

593-v.oct.6.

ACTA N.o 945



Con fecha 13 de Septiembre de 1911, el señor Antonio L. Lataillade, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ANTONIO L. LATAILLADE"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 8, clases 61.a á 71.a.—Montevideo, Septiembre 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

625-v.oct.10.

ACTA N.o 922



Con fecha 31 de Agosto de 1911, los señores Braceras y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"IL BERSAGLIERI"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en la categoría 6, clases 44.a á 55.a.—Montevideo, Septiembre 18 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

594-v.oct.6.

ACTA N.o 943

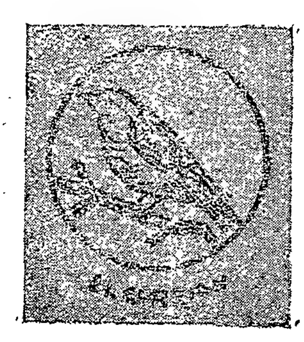
Con fecha 11 de Septiembre de 1911, los señores Barbosa Caravia y Cía., apoderados del señor Lucien Strasburger, de París (Francia), han solicitado el registro de la marca:

"DAN"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 4 y 9, clases 32.a y 80.a.—Montevideo, Septiembre 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

623-v.oct.10.

ACTA N.o 926



Con fecha 5 de Septiembre de 1911, los señores Petiñón Galimberti y Cía., de Montevideo, han solicitado el registro de la marca:

"EL GORRION"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 á 9, clases 1.a á 80.a inclusives.—Montevideo, Septiembre 18 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

595-v.oct.6.

ACTA N.o 947



Con fecha 15 de Septiembre de 1911, el señor Guilelmo E. Bayá, de Montevideo, ha solicitado el registro de la marca:

"ETIQUETA ESPECIAL"

destinada á distinguir los artículos comprendidos en las categorías 1 al 9, clases 1.a al 79.a.—Montevideo, Septiembre 22 de 1911.—*Ricardo Sánchez,* Jefe de Sección.

621-v.oct.10.

Dirección General de Correos y Telégrafos

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación por el término de 20 días para la provisión de los siguientes materiales destinados á la reconstrucción de la red telefónica policial del Departamento de Río Negro: 1705 postes de pino de tea, 2243 postes de quebracho, (refuerzos), 5734 bulones para refuerzos, 400 ídem para crucetas, 32.000 kilos de alambre de hierro galvanizado de 3 m|m, 450 kilos de alambre hierro galvanizado de 2 m|m., 6200 aisladores de porcelana núm. 27, 6200 tirafondos de 0m090, 26 rollos de alambre con púas, 400 kilos de grampas galvanizadas, 150 crucetas de lapacho, 66 pares de aisladores roldana con sus hierros, 8 aparatos telefónicos Berliner con respaldo, 8 interruptores núm. 4096, un aparato telefónico portátil, 32 pilas secas "Ellensen" tipo O núm. 4, 850 metros alambre de cobre forrado, 500 aisladores para instalaciones con tornillos, 64 marcos para porteras, 70 cadenas, 70 candados, 140 pares de bisagras, una central telefónica de 10 números, con respaldo, 3 kilos de alambre de cobre forrado para timbres, 6 conmutadores "Ericson", 3 de dos direcciones y los otros 3 de 4 direcciones, 6 pararrayos "Berliner", 2 de 4 líneas, dos de 8 líneas, uno de 20 y el otro de 6 líneas; 4 pinzas, 4 aparejos completos núm. 35, 4 mufles, 4 llaves americanas, 4 receptores telefónicos, una campanilla de corriente continua. Los materiales indicados deberán llenar las condiciones exigidas en el pliego respectivo, el que se halla en esta oficina á disposición de los interesados, todos los días hábiles de 9 y 30 a. m. á 5 p. m. Las propuestas deberán ser presentadas en el sellado de ley, cerradas y lacradas, hasta el sábado 11 de Octubre próximo, á las 3 p. m., día y hora en que se abrirán en presencia de los interesados que concurran al acto, llenándose las formalidades de práctica.—Montevideo, Septiembre 21 de 1911.—*La Secretaría.*

609-v.oct.3.

Secretaría del Ministerio de Obras Públicas

LLAMADO A LICITACION

Obras de ampliación y refacción de la Comisaría de la 24.a sección (Villa del Cerro).

Llámase á licitación por el término de veinte días para la ejecucion de las obras de ampliación y refacción en la propiedad ubicada en la esquina de las calles Prusia y Brasil (villa del Cerro), destinada á la comisaría de la 24.a sección, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 10 del próximo mes de Octubre, á las 3 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio fuera la más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrare ninguna aceptable.—Montevideo, Septiembre 20 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

610-v.oct.10.

LLAMADO A LICITACION

Construcción de un edificio escolar en las calles Reducto, Vilardebó y Ellauri

Llámase á licitación por el término de veinte días para la construcción de un edificio escolar en las calles Reducto, Vilardebó y Ellauri, con estricta sujeción á los recaudos que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas.

Las propuestas, en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría hasta el día 9 del próximo mes de Octubre, á las 4 1|2 p. m., á cuya hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que á su juicio crea más conveniente ó el de rechazarlas todas si no encontrara ninguna aceptable. — Montevideo, Septiembre 19 de 1911. — *Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

603-v.oct.9.

LLAMADO A LICITACION

Llámase á licitación pública por el término de 20 días, para la construcción de diez balsas, de acuerdo con el pliego de condiciones, planos y demás antecedentes que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ministerio de Obras Públicas, todos los días hábiles de 1 á 5 p. m. Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en esta Secretaría el *día 9 de Octubre* próximo venidero, á las 3 1|2 p. m., en cuyo día y hora serán abiertas en presencia de los interesados que concurran al acto, reservándose la Administración la facultad de aceptar la que crea más conveniente, ó de rechazarlas todas.—Montevideo, Septiembre 18 de 1911.—*Pedro C. Rodríguez,* Oficial Mayor.

586-v.oct.9.

Consejo de A. del Puerto de Montevideo

OFICINA DE TRAFICO Y CONSERVACION

Llamado á licitación para la construcción de un muelle en cemento armado á ubicarse en el dique de ribera en la prolongación de la calle César Díaz.

Llámase á licitación para la construcción de un muelle en cemento armado á ubicarse en el dique de ribera en la prolongación de la calle César Díaz, de acuerdo con el pliego de condiciones, memoria descriptiva y planos del proyectado oficial que los interesados podrán consultar en esta Oficina (Piedras 156) todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p. m.

Las propuestas en el sellado correspondiente se recibirán en dicha Oficina hasta el 29 del corriente mes á las 3 p. m. fecha y hora en que se les dará apertura, reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.—Montevideo, 9 de Septiembre de 1911. — *Eduardo A. Lukasiewicz,* Oficial 1.o.

548-v.sep.29.

Llamado á licitación para la provisión y colocación de trece grúas eléctricas de medio pórtico para el Puerto de Montevideo.

Llámase á licitación pública para la provisión y colocación de 13 grúas eléctricas de medio pórtico para el Puerto de Montevideo, de acuerdo con el pliego de condiciones que los interesados podrán consultar todos los días hábiles de 9 y 1|2 a. m. á 5 p.m. en esta Oficina, calle Piedras 156.

Las propuestas en el sellado correspondiente, se recibirán en la Secretaría del Consejo de Administración del Puerto hasta el día 6 de Febrero de 1912, á las 3 p. m., fecha y hora en que se le dará apertura reservándose la Administración el derecho de aceptar la que más convenga á sus intereses ó el de rechazarlas todas.— Montevideo, Septiembre 6 de 1911. — *Eduardo A. Lukasievicz,* Oficial 1.o.

498-v.fb.6.

Secretaría del Ministerio de Guerra y Marina

LEY 7 DE SEPTIEMBRE DE 1876

A los efectos del artículo 14 de la ley de 24 de Febrero de 1911, creando la "Caja de Pensiones

Militares" se hace saber á los deudos de los Jefes y Oficiales comprendidos en la ley 7 de Septiembre de 1876, que se consideren con derecho á pensión, que deben presentarse á este Ministerio con los justificativos del caso, solicitándola, hasta el 24 de Febrero de 1912. Pasada dicha fecha perderán en absoluto su derecho á reclamarla.—Montevideo, Mayo 8 de 1911.—*La Secretaría.*

1964-v.24.feb.1912.

Capitanía General de Puertos

CONCURSO DE PRACTICOS DEL PUERTO

Llámase á concurso para llenar las vacantes de prácticos del puerto de Montevideo.

Para ser admitido al concurso, todo aspirante deberá presentar á esta oficina una solicitud acompañada de los documentos que prueben:

1.o Que es ciudadano de la República.

2.o Que es mayor de edad.

3.o Que ha navegado tres años, como mínimum, en clase de capitán ó patrón ó que es práctico diplomado de la matrícula nacional.

4.o Que no tiene defectos de visión de oído ó alguna enfermedad que lo inhabilite para el desempeño del cometido de práctico. Para obtener este documento, los aspirantes deberán concurrir el día 12 de Octubre próximo al Hospital Maciel (entrada por la calle Maciel), donde serán reconocidos por el Jefe de la Sanidad Militar.

Los documentos mencionados deberán presentarse á más tardar, cinco días antes del concurso que tendrá lugar en el salón de recepciones de esta Capitanía, el 15 de Noviembre del corriente año y días siguientes de 2 á 6 p. m.

El programa de examen se encuentra en Secretaría á disposición de los interesados.

Montevideo, Septiembre 18 de 1911.

El Capitán General de Puertos.

597-v.oct.26.

MUNICIPALES

Intendencia Municipal de Montevideo

DIRECCION DE OBRAS MUNICIPALES

Segunda licitación

Sácase á licitación pública por segunda vez, la construcción del macadam en el Camino La Cruz desde el de Carrasco hasta el Río de la Plata, con sujeción al plano y pliego de condiciones que está en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse personalmente por los interesados en el sellado correspondiente, el *día 7 de Octubre* á las 4 p. m.—Montevideo, Septiembre 26 de 1911.—*La Dirección.*

649-v.oct.7.

Segundo llamado á licitación

Sácase á licitación pública por segunda vez, la construcción del macadam en la calle Doctor Pena entre el Camino de Castro y Arroyo Miguelete, con sujeción á los planos y pliego de condiciones que están en Secretaría á consulta de los interesados, todos los días hábiles de 12 m. á 5 p. m.

Las propuestas deberán presentarse personalmente por los interesados en el sellado correspondiente, el día 2 de Octubre próximo, á las 4 p. m. — Montevideo, Septiembre 22 de 1911.—*La Dirección.*

630-v.oct.2.

Licitación

Sácase á licitación pública la construcción de cuatro quioscos de hierro destinados á la venta de periódicos, con sujeción al pliego de condiciones modificado que está en Secretaría á consulta de los interesados. Las propuestas deberán presentarse personalmente en el sellado respectivo el día 28 del corriente, á las 4 p. m. — Montevideo, Septiembre 18 de 1911. — *La Dirección.*

602-v.sep.28.

DIRECCION DE PARQUES Y JARDINES

Licitación

Llámase á licitación pública para la construcción de dos puentes de madera en el "Lago del Parque Urbano", con arreglo al pliego de condiciones que se encuentra á consulta de los interesados en esta Sección. Las propuestas se formularán en el sellado correspondiente y serán presentadas por los interesados el día 28 del corriente, á las 2 p. m., para proceder á su apertura en presencia de los mismos. — Montevideo, Septiembre 19 de 1911. — *Francisco de Viana, Jefe de Sección.*

600-v.sep.28.

DIRECCION DE CEMENTERIOS

Don Adolfo V. Gazzano se ha presentado á esta oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Ramón Carriso, Amaro González, Dolores B. de González, Dorotea Pérez y Dorotea B. de González, que se encuentran depositados en el 2.o cuerpo, nicho número 523 del Cementerio Central, que está á nombre del prenombrado señor y de Catalina P. de Gazzano, Bartolomé, Gerónima, María Vicenta, María Magdalena, Agustín y Juan F. Gazzano.

Se previene á los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, y en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 19 de 1911. — *La Dirección.*

601-v.dic.20.

Don José G. García se ha presentado á esta Oficina solicitando extraer con destino al Osario los restos de Isabel Diez, Miguel Subiro, Pedro Artundo, Alberto Renau, Aquilino Martínez é Inocencia G. de Martínez, que se encuentran depositados en el nicho núm. 492 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de don José G. García y don Juan Mir. — Se previene los interesados que tienen 90 días de plazo para trasladarlos á otro local, en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado. — Montevideo, Septiembre 19 de 1911. — *La Dirección.*

470-v.dic.2.

Don José Eirin se ha presentado á esta Oficina, solicitando extraer con destino al Osario los restos de Benito García, Rosa García, José Gestido Peña, Manuel Fernández Vázquez, Manuela Peña de Gestido, Manuel Barreiro Orens, José Senlle, Celia García Conde, Blanca Mosteiro, Francisca Elzaurlia de P ifort, Delfina Tojo y los de Antonia Carrera de Vidant, que se encuentran en el sepulcro número 180 del primer cuerpo del Cementerio Central, que está á nombre de don José Eirin Gómez y don Manuel Ruibal.

Se previene á los interesados que tienen noventa días de plazo para trasladarlos á otro local; en caso contrario se depositarán en el Osario General, así que se cumpla el término señalado.—Montevideo, Junio 29 de 1911.—*La Dirección.* 216-v.nov.1.

Don Naciso Mosso se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho número 428 del Cementerio del Buceo, que está á nombre de su finado padre don Andrés Mosso.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 26 de 1911.—*La Dirección.*

194-v.oct.28.

Don Joaquín Santos se ha presentado á esta Oficina, solicitando un boleto duplicado del nicho del 2.o cuerpo número 460 del Cementerio Central, que está á nombre de su finado padre don Joaquín Santos.

Se hace pública la petición para que los que se consideren con derecho al referido nicho deduzcan la acción correspondiente ante esta Repartición, dentro del plazo de noventa días, á contar desde la fecha.

Si no hay oposición se expedirá el boleto solicitado.—Montevideo, Julio 6 de 1911.—*La Dirección.*

53-v.oct.6.

Intendencia Municipal de Artigas

LLAMADO A LICITACION

Por resolución de la Honorable Junta Económico-Administrativa de fecha 13 de Julio último, aprobada por el Superior Gobierno con fecha 12 de Agosto corriente, llámase á propuestas para la provisión de chapas para nomenclatura y numeración de las calles de esta villa, con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia todos los días y horas hábiles á disposición de los interesados.

Las propuestas, que se presentarán en el sellado correspondiente, deberán ajustarse á las prescripciones del decreto-ley 2 de Agosto de 1909 y se procederá á su apertura en presencia de los interesados que concurran al acto, el día 30 de Septiembre próximo, á las 4 de la tarde, reservándose la Municipalidad el derecho de aceptar la que juzgue conveniente y más ventajosa ó rechazar todas si lo creyese oportuno.—San Eugenio, Agosto 29 de 1911.—*Constancio Ferreira,* Secretario.

481-v.sep.30.

ESTADO CIVIL

EDICTOS MATRIMONIALES

1.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO ABETTI, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión jardinero, de nacionalidad italiano nacido en Génova, domiciliado en la calle Rincón núm. 143, y doña ANTONIA GARCIA, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Rincón núm. 143.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

619-v.sep.29.

En Montevideo, el día 19 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don NORMAN GARBUTT ROBINSON, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad inglés, nacido en York, domiciliado en la calle Paraná núm. 20a, y doña MARY THOMPSON, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad inglesa, nacida en Stockton, domiciliada en la calle Paraná núm. 20a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

620-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 4 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS MARIA PEREZ BUTLER, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión cabañero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Juan Carlos Gómez núm. 153, y doña MARIA ANGELICA VILLEGAS MARQUES, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Colonia núm. 100.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Enrique de León,* Oficial del Estado Civil.

529-v.set.28.

2.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO LUACES (hijo), de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión litógrafo, de nacionalidad español, nacido en Cedeiro (Provincia de Coruña), domiciliado en la calle Sarandí núm. 20, y doña JULIA CAROZZINI, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Juan L. Cuestas núm. 42.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

656-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 1|2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO VERGARA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Sarandí núm. 43, y doña MARIA TUR, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Washington número 10.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José Puig Maciel,* Oficial del Estado Civil.

640.v.oct-4.

3.ª Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELICIANO PAJERO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas, domiciliado en la calle Recinto núm. 43 y doña FELENDA VILLARES, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Minas, domiciliada en la calle Recinto núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez,* Oficial del Estado Civil.

657-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1911, á las diez de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GUILLERMO CONTATORE, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en el pueblo de Sanguineto (Provincia de Cosenza, domiciliado en la calle Recinto núm. 4, y doña FRANCISCA MARIA RICAGNO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en el pueblo de Sezzi (Provincia de Alessandria), domiciliada en la calle Recinto núm. 4.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
604-v.set.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SEVERINO BELLI, de 28 años de edad, de estado divorciado, de profesión panadero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Sarandí núm. 91, y doña TERESA ORIO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Reconquista núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
605-v.set.28.

4.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre de 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JOSE GERONIMO VALLE, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José Ellauri núm. 19, y doña FILOMENA ANGELA MUTARELLI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miní núm. 20.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
641-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ENRIQUE SEIGAL, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la Avenida de la Paz número 337, y doña TERESA GUIMIL, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Isla de Flores núm. 24.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Alfredo Costa Gutiérrez*, Oficial del Estado Civil.
606-v.set.28.

5.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ABELARDO FERNANDEZ, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Vecinal s|n, y doña FLORINDA VILA, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Orense, domiciliada en la calle Vecinal s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
653-v.oct.5.

En Montevideo y el día 20 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don VICENTE AUGUSTO FRESSOLA, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Durazno núm. 166, y doña MARIA ANGELA BALURIO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad italiana, nacida en Génova, domiciliada en la calle San José núm. 205a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Horacio D. Vigil*, Oficial del Estado Civil.
621-v.sep.29.

6.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO ANTONIO BAUZÁ, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión médico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en Avenida 18 de Julio núm. 421, y doña MARIA ISABEL ARAUJO, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en Avenida 18 de Julio núm. 372.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
644-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FELIPE LAMBOGLIA, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la calle Orillas del Plata núm. 172, y doña JUANA LORENZO, de 28 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Orillas del Plata núm. 172.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
645-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don SANTIAGO GÓMEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión guardia civil, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Yaguarón núm. 236, y doña MELANEA SUAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Durazno, domiciliada en la calle Yaguarón núm. 236.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
627-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO BALBI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cerro Largo núm. 298, y doña JUANA CLADERA, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 315.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
626-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FEDERICO MOURE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Médanos núm. 241, y doña SOFIA RODRIGUEZ DIEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 375.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
628-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO ARROUNOH, de 44 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad francés, nacido en Bajos Pirineos (Francia), domiciliado en Avenida de La Paz núm. 32, y doña MARIANA BIDEGARAY, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad francesa, nacida en Bajos Pirineos, domiciliada en la calle Cuareim núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
629-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1911, á las 11 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ACHILLE SCHENINI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la Avenida General Rondeau 316, y doña GREGORIA MUTUBERRIA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Tacuarembó, domiciliada en la Avenida General Rondeau núm. 288.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*César Schiaffino*, Oficial del Estado Civil.
607-v.set.28.

7.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JULIO MODESTO MANGINO, de 27 años de edad, de estado soltero, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Maldonado núm. 343, y doña MARIA MERCEDES LACAZE, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de la Colonia, domiciliada en la Avenida General Rondeau núm. 158.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina, en la 6.a sección y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
659-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DONATO CABALLO, de 40 años de edad, de estado viudo de Filomena Ambrosano, de profesión corredor, de nacionalidad italiano, nacido en Salerno, domiciliado en la calle Municipio núm. 123, y doña MANUELA COSTA, de 34 años de edad, de estado viuda de Salvador Palmer, de profesión labores del sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Vázquez núm. 261.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
642-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAFAEL BARBARITA, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad argentino, nacido en La Plata (República Argentina), domiciliado en la calle Minas núm. 190, y doña AMELIA ROSSI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Minas núm. 190.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*José M. Reyes Lerena*, Oficial del Estado Civil.
608-v.set.28.

8.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo y el día 24 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN DALTOE, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión pintor, de nacionalidad argentino, nacido en el Rosario de Santa Fe, domiciliado en la calle Gianelli núm. 4 a, y doña MARIA MONTENOVI, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Ancona, domiciliada en la calle Gianelli núm. 4 a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio P. de S. Bastos*, Oficial del Estado Civil.
660-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 2 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ MARIA CASTRO, de 30 años de edad, de estado

soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Buquidó núm. 29, y doña DALMACIA OLIVIA TORTEROLO, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Nicaragua núm. 58.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 661-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1911, á las 9 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don EDUARDO BERMUDEZ, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en la Coruña, domiciliado en la calle Venezuela núm. 8, y doña JOSEFA MARTINEZ, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Venezuela núm. 8.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 662-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ALFREDO DE LOS REYES, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Minas núm. 80, y doña LUCIA FORLENZA, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Soriano núm. 227.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

609-v.set.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1911 á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don GENARO PAPALEO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Nicaragua núm. 81, y doña FERMINA ESTEVES, de 21 años de edad de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Figueroa núm. 192.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 610-v.set.28.

9.a Sección del Departamento de Montevideo

En Colón, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANTONIO CASTRO, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en Colón, y doña MARIA FELIPA IRIARTE, de 22 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Las Piedras, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Ruiz,* Oficial del Estado Civil. 646-v.oct.4.

En Colón, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN SANTORO, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en Melilla, domiciliado en Melilla, y doña ROSA PELLEGRINO, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Paso del Molino, domiciliada en Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Julio Ruiz,* Oficial del Estado Civil. 611-v.set.28.

10 a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS TELESFORO GONZALEZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad argentino, nacido en Belgrano (Buenos Aires) domiciliado en el Barrio Pérez Castellanos, y doña MACEDONIA MADARIAGA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Florida, domiciliada en el barrio Pérez Castellanos.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 663-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RAMON N. TEJERA, de 39 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Minas domiciliado en la calle Joanicó núm. 226, y doña PETRONA PEDELASCO, de 30 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle La Paz núm. 127 (Unión).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 664-v.oct.5.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ERNESTO ANGEL FAVA, de 20 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la provincia de Treviso, domiciliado en la calle Asilo núm. 126, y doña ANGELA BUSCHIAZZO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en al calle Asilo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 632-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre de 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don PEDRO JOSE BALPARDA de 52 años de edad, de estado viudo, de profesión comerciante, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Joanicó núm. 78, y doña JOSEFA CORREA ARIAS, de 33 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Pan de Azúcar, domiciliada en la calle Joanicó núm. 78.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 633-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DOMINGO GAMBA, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle José Giró núm. 9, y doña FERMINIA GONZALEZ, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle José Giró núm. 9.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 634-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE FERNANDEZ MUÑOZ, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión herrero, de nacionalidad español, nacido en Málaga, domiciliado en la calle 9 de Abril núm. 24, y doña JOSEFA MARIA VEZZOSO, de 16 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Comercio y Solano.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 635-v.oct.3.

En Montevideo y el día 16 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN ECHEVERRIA, de 37 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Pamplona, domiciliado en la calle Comercio s|n., y doña ISABEL BARRETO, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Comercio núm. 77.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 622-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE ANTONIO DEFELIPPE, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en la calle 8 de Octubre núm. 291, y doña CAROLINA CIPRIANA CORES, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Asilo núm. 37.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Eduardo Artecona,* Oficial del Estado Civil. 623-v.sep.29.

12.a Sección del Departamento de Montevideo

En el Reducto, y el día 26 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BAUTISTA REBELLA, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en la calle Lima núm. 14, y doña MARIA DOMINGA PERCIVALE, de 26 años de edad, de estado soltera de profesión labores de nacionalidad oriental nacida en Canelones domiciliada en la Avenida General Flores núm. 330.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

665-v.oct.5.

En el Reducto, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FLORENCIO TELLES, de 21 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Durazno, domiciliado en la calle Guadalupe núm. 7, y doña OTILIA VIOLA, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Paysandú, domiciliada en la calle Reducto s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 647-v.oct.4.

En el Reducto, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANDRES ARDITO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Canelones, domiciliado en la calle Aramburú núm. 8, y doña ANGELA CURBELO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Guadalupe s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil. 643-v.oct.4.

En el Reducto, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DANTE MINOLI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión carpintero, de nacionalidad argentino, nacido en Buenos Aires, domiciliado en la calle Yaguarí, núm. 5, y doña GENOVEVA LUZARDO, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Pedernal núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

636-v.oct.3.

En el Reducto, y el día 16 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ROGELIO BLANCO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en Florida, domiciliado en el Barrio Jacinto Vera, y doña MONICA RODRIGUEZ, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en el Barrio Jacinto Vera.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

612-v.set.28.

En el Reducto, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don DIONISIO DE VITA, de 19 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en la Capital, domiciliado en el Barrio Cristóbal Colón, y doña MARIA RUFFA, de 17 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en el Barrio Cristóbal Colón.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

613-v.set.28.

En el Reducto, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LINO VICTORIO SASSI, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad italiano, nacido en Italia, domiciliado en la Avenida General Flores núm. 269, y doña JUANA GERLA, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en la Capital, domiciliada en la calle Reducto núm. 221.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Antonio R. de S. Bastos,* Oficial del Estado Civil.

614-v.set.28.

13.a Sección del Departamento de Montevideo

En la villa del Cerro, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don BARTOLO ORIO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión sastre, de nacionalidad italiano, nacido en Como, domiciliado en la calle Chile núm. 198, y doña EMILIA MARTIGNONI, de 20 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta villa, domiciliada en la calle Chile núm. 198.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián G. Robaina,* Oficial del Estado Civil.

637-v.oct.3.

En la villa del Cerro, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MAXIMO ROCHRDANZ, de 30 años de edad, de estado soltero, de profesión electricista, de nacionalidad alemán nacido en Demmin (Alsacia), domiciliado en la calle Ecuador s|n., y doña ANA ELISA DIAZ, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en la Florida, domiciliada en al calle Ecuador s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.

638-v.oct.3.

En la villa del Cerro, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LORENZO IOSI, de 38 años de edad, de estado soltero, de profesión zapatero, de nacionalidad oriental, nacido en el Salto, domiciliado en la calle Turquía s|n, y doña CARMEN ANOS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la Coruña, domiciliada en la calle Turquía s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Sebastián C. Robaina,* Oficial del Estado Civil.

615-v.set.28.

14.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRUCTUOSO ALVES, de 32 años de edad, de estado soltero, de profesión maestro, de nacionalidad oriental, nacido en Rocha, domiciliado en la calle 2.a Uruguayana núm. 190a, y doña FRANCISCA ALANIZ, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Florida, domiciliada en la calle 2.a Uruguayana núm. 190a.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

649-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSE VIÑALES, de 35 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Maldonado, domiciliado en la calle Caparro núm. 98, y doña MARIA MIGUEZ, de 35 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento del Salto, domiciliada en la calle Caparro núm. 98.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

650-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don FRANCISCO ACERVI, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión mecánico, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Cid, y doña SERAFINA FERRER, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Barcelona, domiciliada en la calle República Francesa núm. 21.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Pablo R. Lamela,* Oficial del Estado Civil.

616-v.set.28.

15.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 25 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 1|2 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL TERRA, de 26 años de edad, de estado soltero, de profesión militar, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Florida, domiciliado en la calle Maldonado núm. 447 (7.a sección), y doña CELIA MUIÑOS, de 25 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Caiguá núm. 95.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

651-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1911, á las 4 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ADOLFO CARNERO, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión confitero, de nacionalidad español, nacido en Orense, domiciliado en la calle Agraciada núm. 936 (14.a sección), y doña ANDREA IGLESIAS, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en la provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Cerro Largo núm. 773.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

639-v.oct.3.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL MARIÑO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Carballo, provincia de la Coruña, domiciliado en la calle Figueroa núm. 201 (8.a sección), y doña MANUELA ALVAREZ, de 24 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Carballo, provincia de la Coruña, domiciliada en la calle Rivera núm. 141.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley. — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

624-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 19 del mes de Septiembre del año 1911, á las 5 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don HECTOR CROSIGNANI, de 34 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Encina núm. 53 (7.a sección), y doña ENRIQUETA CARBALLERO, de 26 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en el Departamento de Flores, domiciliada en la calle Durazno núm. 559.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley — *V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

625-v.sep.29.

En Montevideo, y el día 17 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANIELLO D'AGUNTO, de 24 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad italiano, nacido en la Provincia de Salerno, domiciliado en la calle Piedras núm. 274 (2.a sección), y doña VICENTA CARMEN CHIRECHIÑO, de 19 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Miguelete núm. 15 (Barrio Gemensoro).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

617-v.set.28.

En Montevideo, y el día 18 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ANGEL TARAN, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Lascano (Departamento de Rocha), domiciliado en la calle Yaro núm. 120, y doña ISABEL HALIMAS, de 27 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en Dolores (Departamento de Soriano), domiciliado en la calle Constituyente núm. 148.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*V. Fernández,* Oficial del Estado Civil.

618-v.set.28.

17.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JUAN BRUZZONI, de 23 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad oriental, nacido en el Departamento de Canelones, domiciliado en esta sección, y doña DOROTEA MOREIRA, de 32 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo,

de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en esta sección.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Ramón Zavalla*, Oficial del Estado Civil.

643.v-oct.4.

18.a Sección del Departamento de Montevideo

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don ARTURO PERAGALLO, de 25 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Rivera núm. 279, y doña CARMEN TORREIRA, de 23 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle Pagola núm. 58 (Pocitos).

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

652-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don LUIS PERUSSO, de 28 años de edad, de estado soltero, de profesión albañil, de nacionalidad oriental, nacido en esta ciudad, domiciliado en la calle Alejandro Chucarro núm. 9, y doña ANGELA CAGNAZZI, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad italiana, nacida en Cuneo, domiciliada en la calle Trabajo núm. 5.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

653-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 23 del mes de Septiembre del año 1911, á las 3 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don MANUEL PENSADO, de 22 años de edad, de estado soltero, de profesión jornalero, de nacionalidad español, nacido en Coruña, domiciliado en la calle Constituyente núm. 232, y doña MANUELA TASENDE, de 21 años de edad, de estado soltera, de profesión labores de su sexo, de nacionalidad española, nacida en Coruña, domiciliada en la calle Joaquín Requena núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

654-v.oct.4.

En Montevideo, y el día 24 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don TULIO CABRERA, de 34 años de edad, de estado viudo, de profesión empleado, de nacionalidad oriental, nacido en Montevideo, domiciliado en la calle Benito Blanco núm. 50, y doña ANTONIA MARTINI, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Montevideo, domiciliada en la calle Buxareo s|n.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

655.v-oct.4.

En Montevideo, y el día 20 del mes de Septiembre del año 1911, á las 10 de la mañana. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don RICARDO CICHERO, de 47 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad argentino, nacido en Entre Ríos, domiciliado en la calle Palmar núm. 43, y doña LUISA LÓPEZ, de 38 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en Mercedes, domiciliada en la calle Palmar núm. 43.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

630-v.oct.2.

En Montevideo, y el día 21 del mes de Septiembre del año 1911, á las 2 de la tarde. A petición de los interesados hago saber: Que han proyectado unirse en matrimonio don JOSÉ MALAGRABA, de 29 años de edad, de estado soltero, de profesión comercio, de nacionalidad español, nacido en Barcelona, domiciliado en la calle 2.a 18 de Julio núm. 21, y doña ANTONIA CRISIO, de 18 años de edad, de estado soltera, de profesión labores, de nacionalidad oriental, nacida en esta ciudad, domiciliada en la calle 2.a 18 de Julio núm. 32.

En fe de lo cual intimo á los que supieren algún impedimento para el matrimonio proyectado, lo denuncien por escrito ante esta Oficina, haciendo conocer las causas. Y lo firmo para que sea fijado en la puerta de esta Oficina y publicado en el DIARIO OFICIAL por espacio de ocho días como lo manda la ley.—*Vicente Borro*, Oficial del Estado Civil.

631-v.oct.2.

JUDICIALES

Juzgado L. Nacional de Hacienda

EMPLAZAMIENTO— Por disposición del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de 30 días á Andreolina Pérez, José Davila, Jacinta Alves, Genoveva Alvês, Manuel Piriz, Eusebio Piriz, Ramón Camps Marta M. de Camps, Quintín A. do Exreito, Delfina Brochi, Betania Brochi, Juan Bandera, M. Sanjurjo y en general á todos los que se consideren con derechos á los solares número 1 de la manzana 47, número 6 de la manzana 21, números 1 y 3 de la manzana 22, números 1 y 2 de la manzana 15, números 6 y 7 de la manzana 9, números 1, 2, 3, 4 y 5 de la manzana 10 y número 1 de la manzana 11 de la villa de Rivera, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos necesarios para la prolongación de la vía férrea, de Rivera á Santa Ana de Livramento ha iniciado la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 18 de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario.

415-v.oct.23.

EMPLAZAMIENTO—Por mandato del señor Juez Letrado Nacional de Hacienda, doctor don Felipe Lacueva Stirling, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, á contar desde la fecha, á los señores Salvador Gómez, Juan Cernaes, sucesión Domingo Piñeyro, Casimiro Sucaré, José da Rosa, José Maurin, sucesión Antonio Marrochi, Juan Re herman ó Andrés Chiesa, Diamantina C. de Gómez y Justo Silva, para que comparezcan á estar á derecho en el juicio que por expropiación de terrenos les ha iniciado la Compañía del Ferrocarril Central del Uruguay por expropiación, para la construcción de la línea de Rivera hasta la frontera del Brasil, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.—*Francisco Sáez*, Actuario.

458-v.oct.2.

Juzgado L. Departamental de Artigas

EDICTO — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Atilio C. Brignole, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don ARTURO OCTEGAIN, citándose á la vez á todos los que por cualquier título se consideren con derecho á los bienes quedados á su fallecimiento, para que concurran ante este Juzgado á deducir las acciones con los justificativos del caso dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento. — San Eugenio, Agosto 29 de 1911.—*Teófilo M. Real*, Escribano Público.

482-v.nov.2

Juzgado L. Departamental de Durazno

EDICTO.—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental del Durazno, doctor don Pedro Aladio, se hace saber al público la apertura de la sucesión de don Zacarías Silveira, citándose á la vez á los que se consideren acreedores de la misma ó interesados en ella por otro concepto, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, á deducir en forma sus derechos, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.—Durazno, Agosto 5 de 1911.—*Isidoro Vidal*, escribano.

400-v.oct.21.

Juzgado L. Departamental de Montevideo

EMPLAZAMIENTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental, doctor don Federico Carbonell y Vives, se cita y emplaza á doña Dolores Rey para que dentro del término de noventa días comparezca á estar á derecho en el juicio que por divorcio le ha iniciado su esposo don Víctor Dupeyron, así como para ser llenado el requisito de la conciliación bajo apercibimiento de nombrársele defensor de oficio.—Montevideo Agosto 29 de 1911.—*Avelino Barbot*, Actuario.

448-v.nov.30.

Juzgado L. Departamental de Rocha

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de Juan Benito Veiga, se cita y emplaza á los hijos de Eleuterio Acosta y Jacinta San Martín, llamados: Ceferino, Onofre, Eleuteria, María Joaquina, Silveria, Camila y Julián Acosta, ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de sesenta días comparezcan ante este Juzgado, por sí ó por apoderado constituído en forma á estar á derecho en dichos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Rocha, Agosto 22 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

464,v.oct.31.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de los cónyuges Ramón Veiga y Berdiana Alvárez, Juan María Veiga y Filomena Vega, José Veiga é Isabel Quintián, Isidoro Veiga é Inés Acosta, Jerónimo Veiga, Ramón Veiga (hijo), y Francisca Veiga y Acosta, se cita, llama y emplaza á los hijos de los cónyuges Eleuterio Acosta y Jacinta San Martín, llamados: Ceferino, Onofre, Eleuteria, María Joaquina, Silveria, Camila y Julián Acosta ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de sesenta días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.—Rocha, Agosto 22 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

465,v.oct.31.

EDICTO JUDICIAL—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental doctor don Martín Berinduague (hijo) y de conformidad con el artículo 1125 del Código de Procedimiento Civil, se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de Flora Ibañez de García, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado, dentro del término de sesenta días, bajo apercibimiento.—Rocha, Julio 5 de 1910.—*Juan Cendán*, Escribano.

453-v.nov.2.

EMPLAZAMIENTO—Por disposición de S. S. el Sr. Juez L. Departamental Dr. don Martín Berinduague (hijo), y en los autos sucesorios de Joaquín Acosta y Margarita Alvarez, se cita y emplaza á JOAQUÍN ACOSTA ó sus herederos y sucesores, para que dentro del término de noventa días, comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado en forma á estar á derecho en los referidos autos sucesorios, bajo apercibimiento de lo que haya lugar por derecho.—Rocha, Agosto 24 de 1911. *Juan Cendán*, Escribano.

436-v.nov.29.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. Sa. el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se hace saber la apertura judicial de la sucesión intestada de ALBERTO PEREZ, á fin de que todos los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento. Al mismo tiempo, se emplaza por el término de *noventa días* para que concurran á hacer valer sus derechos en esa sucesión, á las siguientes personas: León Robustiano, Exaltación Esteban, María Salomé, Agustina, Exequiel Juan y Marina Ramona Pérez, Isabel Bileca Calixto y María Dolores Gómez ó los sucesores de los mismos.—Rocha, Julio 26 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

222-v.nv.1.

EDICTO JUDICIAL—De mandato de S. S.a el señor Juez Letrado Departamental, doctor don Martín Berinduague (hijo), se cita por el término de noventa días á todos los que se consideren con derecho en la sucesión de NICOLASA TERRA DE RODRIGUEZ, citándose y emplazándose á la vez por el mismo término á los hermanos de la causante don Julián Terra, don Benito Terra, doña Carlota Terra de los Santos y doña Mónica Terra de Puñales ó sus respectivas estirpes, para que comparezcan ante este Juzgado por sí ó por apoderado constituído en forma, á estar á derecho en dichos autos, bajo apercibimiento de lo establecido en el artículo 1069 del Código de P. Civil.—Rocha, Julio 6 de 1911.—*Juan Cendán*, Escribano.

122-v.oct.17.

Juzgado L. Departamental de Salto

RECTIFICACION DE PARTIDA — Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, doctor don José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en los autos seguidos por don Juan Aunzaina solicitando rectificación de partida, este Juzgado ha dictado la siguiente sentencia: "7281. — Salto, Septiembre 12 de 1911.— Visto este juicio de rectificación de la partida parroquial de fojas 2; Resultando: 1.o Que la que se prtende rectificar en la partida de defunción de fojas 2 es el apellido del muerto que está Ansaina cuando es Aunzaina; 2.o Que mandada recibir con citación fiscal la información ofrecida, los testigos Othaix, Bianchi, González y Retegui, depusieron de acuerdo con lo relacionado en el escrito inicial; 3.o Que oído el señor Agente Fiscal, éste está conforme en que se lleve adelante la rectificación de que se trata. Y Considerando: Que dada la *conformidad fiscal*, el resultando de la *información de* testigos producida y lo que resulta de la partida de bautismo del peticionario, corriente á fojas 1, corresponde se acceda á lo pedido. Por ello y por lo dispuesto en el artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, fallo: Mandando se haga la rectificación solicitada, poniéndose Aunzaina en lugar de Ansaina. Al efecto indicado, remítase la partida, con testimonio de la sentencia, á la Dirección General del Registro del Estado Civil, previa publicación que de la misma se hará por diez días en dos diarios de la Capital. Cumplido, y previo pago de acrecidas, devuélvanse las partidas bajo recibo en autos, dejándose testimonio de la defunción y archívese. — *José Ferrando y Olaondo.*"—

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Lo proveyó y firmó, etc. — *Constantino Piacenza*, Actuario. — Y á los efectos del artículo 1.o de la ley de 9 de Julio de 1888, se hace la presente publicación. — Salto, Septiembre de 1911. — *Constantino Piacenza*, Actuario.

599-v.oct.1.o

EDICTO—Por disposición del señor Juez Letrado Departamental de 1er. turno, Dr. D. José Ferrando y Olaondo, se hace saber al público que en el juicio seguido por Federico de los Santos contra Manuel C. de los Santos, Andrés de los Santos y Elvira de los Santos de López por jactancia este Juzgado ha dictado la siguiente sentencia: 6.465.—Salto, Agosto 13 de 1911.—Vista la acción de jactancia promovida por don Federico de los Santos contra don Manuel C. de los Santos, doña Elvira S. de López y don Andrés de los Santos. Resultando: 1.o Que habiéndose presentado don Federico de los Santos promoviendo la gestión mencionada contra los indicados, fundándose para ello en que éstos habían hecho manifestaciones y hasta lo habían recientemente amenazado con un pleito, pretextando tener derecho ó reclamaciones contra él en virtud del contrato de sociedad que lo ligaba con su extinto padre, el Juzgado de acuerdo con lo pedido y estando ausentes del país los demandados, sin residencia conocida, ordenó se les emplazara por noventa días para que compareciesen á hacer la manifestación prescripta por el artículo 865 del Código de Procedimiento Civil bajo apercibimiento de que, si no comparecían dentro de ese plazo, se declararía caducado todo derecho contra don Federico de los Santos, cómo socio de la extinguida firma "Manuel de los Santos é hijo".—Resultando. Que la información de testigos receptada comprobó la jactancia denunciada, y, vencidos los noventa días del emplazamiento sin presentarse los jactanciosos, se agregaron los diarios, oyéndose por último al señor Agente Fiscal, en su calidad de defensor de ausentes, quién se manifestó de acuerdo con lo pedido por el actor. Y considerando: Que no habiendo comparecido los jactanciosos á hacer la manifestación prescripta por el artículo 865 del Código de Procedimiento Civil, á pesar del emplazamiento decretado, y habiendo vencido el término para deducir la acción correspondiente, procede que, en su rebeldía, se haga efectivo el apercibimiento. Por todo ello, y por lo dispuesto por los artículos 866, 849 y 844 del Código de Procedimiento Civil se declara caducado todo el derecho que pudieran tener don Manuel C. de los Santos, doña Elvira de los Santos de López y don Andrés de los Santos contra don Federico de los Santos como socio de la extinguida firma social "Manuel de los Santos é hijo". Publíquese esta sentencia por quince días en dos diarios uno de ellos el "Diario Oficial". Cumplido, agregados los ejemplares correspondientes, y expedidos los testimonios que se soliciten, archívese el expediente previo pago de acrecidas.—*José Ferrando y Olaondo*.—Lo proveyó y firmó, etc.—*Constantino Piacenza*, Actuario. Y á los efectos de o mandado, se hace la presente publicación.—Salto, Septiembre 5 de 1911.—*Constantino Piacenza*, Actuario.

551-v.sep.30.

Juzgado de Paz de la 8.a Sección del Departamento de Colonia

EMPLAZAMIENTO—Por el presente se cita, llama y emplaza á la sucesión de don Juan Podestá, para que dentro del término de noventa días comparezcan por sí ó por medio de apoderado en forma, á llenar el requisito de la conciliación y á estar á derecho en el juicio que por cobro de un crédito hipotecario le ha instaurado ante este Juzgado de Paz don Salvador Soler. Se previene á los demandados, que si no comparecen dentro del término fijado, se les nombrará defensor de oficio, de acuerdo con lo pedido por la parte actora y lo que dispone el artículo 308 del Código de Procedimiento Civil.—Nueva Palmira, Julio 18 de 1911.—*G. Isabelino Bardier*, Juez de Paz.

139-v.oct.19.

Juzgado de Paz de la 7.a Sección de Rocha

EDICTO JUDICIAL—Por disposición de este Juzgado se hace saber al público la apertura judicial de la sucesión intestada de don EMILIANO PEREYRA, á fin de que los que por cualquier título se consideren con derechos en ella, se presenten á deducirlos en forma ante este Juzgado dentro del término de sesenta días bajo apercibimiento de lo que por derecho corresponda.—Garzón, Junio 30 de 1911.—*Ulpiano Machado*.

407-v.oct.24.

Alcaldía de la 14.a Sección (Paso del Molino)

EMPLAZAMIENTO — Por el presente se emplaza á quien se considere dueño ó con derecho á tres caballos que han sido encontrados en la vía pública por la policía, para que dentro de ocho días concurran ante esta Alcaldía calle Gil núm. 128 á retirar dichos animales que son de pelo rosillo, tordillo y malacara respectivamente. Se previene que, en caso de no presentarse persona alguna á deducir derechos, se efectuará en la puerta de esta oficina la venta en remate público de dichos animales para lo cual se fija el día 30 del corriente á las 10 a. m. llevando el martillo el rematador público señor Arturo Benenati.— Montevideo, Septiembre 19 de 1911.—*Pedro Birriel*, Teniente Alcalde.

620-v.sep.30.

COMERCIALES

Al comercio y al público

Participamos al comercio y al público que hemos prometido vender á don José Viganotti (hijo) los útiles y enseres de la barraca denominada "Goes", en los ramos de carbón y leña, cuyo establecimiento se encuentra radicado en la Avenida General Flores número 165a, de esta ciudad, y gira bajo la razón social de L. Giudice y hermano. Los que se consideren acreedores pueden concurrir al mismo local, dentro del plazo de 30 días, pues pasado dicho término otorgaremos en favor del comprador la respectiva escritura. — Montevideo, Septiembre 26 de 1911. — *Lorenzo Giudice*.— *Pedro D. Giudice*.

641-v.oct.19.

Venta de casa de comercio

Por el presente se hace saber al comercio y al público en general que la sociedad anónima "Enrico Dell'Acqua y Cía.", ha prometido vender á don José M. Lizarraga, las existencias de mercaderías, muebles y útiles que constituyen la casa Enrico Dell'Acqua y Cía., establecida en esta ciudad, calle 25 de Mayo números 423 al 431 esquina Juncal, comprendidas las siguientes reparticiones: A) Sucursal 25 de Mayo; B) Sucursal liquidación; C) Depósito central; D) Existencias en depósito Aduana. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á todos los que se consideren acreedores de la sociedad enagenante para que presenten sus cuentas en el local indicado dentro del término de treinta días, á fin de serles satisfechas. — Montevideo, Septiembre 26 de 1911. — Por poder de la sociedad anónima Enrico Dell'Acqua y Cía.: *Juan Púrpura*. — *José Lizarraga*.

645-v.oct.19.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de los señores Maurice y Cermer, las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Cerro Largo núm. 86 esquina Ardoz, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos, para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 26 de 1911.—*Carlos Ezquerra*.

646-v.oct.19.

Venta sin efecto

Al comercio participo que la casa de negocio del ramo de comestibles y bebidas sita en la calle Durazno número 402 que había vendido á don Leandro García, ha quedado sin efecto la venta, haciéndose cargo otra vez de ella el abajo firmado. —Montevideo, 25 de Septiembre de 1911. — *Ricardo Suárez*.

489-v.oct.18.

Al comercio y al público

Hago saber que por escritura pública otorgada el 18 del corriente mes, en San Fructuoso, ante el escribano público doctor Celedonio Nin y Silva, he constituido con los señores don Arturo Romay y don Luis Rey, una sociedad colectiva para continuar en esta villa, la misma clase de operaciones mercantiles á que se dedicaba la casa de comercio que aquí tenía establecida en los ramos de almacén, tienda, ferretería, barraca, etc., sociedad que desde el 1.o del corriente mes y año, gira bajo la razón social de Pereda y Compañía, habiendo quedado á mi exclusivo cargo, los créditos activos y pasivos de mi citada casa hasta esa fecha, y pudiendo, en consecuencia, mis acreedores de crédito vencido, pasar á efectuar su cobro, dentro del plazo de 30 días, en mi expresado domicilio.—San Fructuoso, Septiembre 25 de 1911.—*Ildefonso Pereda*.

441-v.oct.6.

Disolución de sociedad

Hacemos saber al público y al comercio en general que por escritura pasada ante el escribano don Juan Rossi con fecha de hoy hemos convenido disolver la sociedad que en el ramo de licorería giraba en esta ciudad bajo la razón de Beis y Souto, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio Antonio Souto. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación, previniendo á todos nuestros acreedores que deben presentarse á cobrar sus respectivas cuentas á la calle Marcelino Sosa número 155, bajo las penas legales que correspondan.—Montevideo, Septiembre 25 de 1911.—*Luis Beis*.—*Antonio Souto*.

638-v.oct.26.

Al comercio y al público

Participamos al público en general, que ante el escribano don Federico Silva y Ferrer, hemos prometido vender á don Andrés W. Escudero, nuestro café, bar y billar del teatro 18 de Julio. Los que se consideren nuestros acreedores deben presentarse en el local de dicho negocio, dentro de 30 días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 25 de 1911. — *Isaac Marcadar*. — *Simón Marcadar*.

634-v.oct.17.

Al comercio

Aviso al público y al comercio que he prometido vender á los señores Carrazzoni y J. Núñez (hijo), mi almacén al por menor, situado en San Francisco Chico. Hago esta publicación á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Septiembre 23 de 1911.—*Teodoro Suárez*.

637-v.oct.25.

Venta de carnicería

Hago saber al público y al comercio en general que he prometido vender á don Rafael La Cruz, el negocio que en el ramo de carnicería tengo establecido en la calle Paysandú número 485 esquina Gaboto. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se cita á los que se consideren acreedores para que se presenten en el indicado establecimiento con los justificativos de sus créditos.—Montevideo, 23 de Septiembre de 1911.— *Juan Griselli*.

440-v.oct.18.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Eduardo Núñez las existencias de mi casa de comercio sita en la calle Turquía esquina Centro América (Cerro), de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley del 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 23 de 1911.—*Juan Cumbrao Rodríguez*.

633-v.oct.17.

Venta de café y billar

Certifico que he vendido al señor Teodoro García mi casa de comercio en el ramo de café, bar y billar, situada en la calle Lavalleja número 59, de esta ciudad. Los que se consideren con derechos deben presentar sus cuentas dentro del término de treinta días que fija la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 22 de 1911.—*José M. Falcón*.

629-v.oct.16.

Al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público en general que he prometido vender á don Miguel Otegui la empresa de transportes con todas sus existencias, situada en la calle Inca núm. 75 de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en dicha casa dentro del término de 30 días contados desde esta fecha.—Montevideo, Septiembre 22 de 1911.—*Ramón J. Dobal*.

413-v.oct.14.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público en general que he prometido vender á don Ramón J. Dobal, el almacén y despacho de bebidas, situado en el camino Mendoza de esta ciudad. Los que se consideren mis acreedores deberán presentarse con los justificativos de sus créditos en dicha casa dentro del término de treinta días contados desde esta fecha.—Montevideo, Septiembre 22 de 1911.—*Vicente Castroja*.

414-v.oct.14.

Al comercio

Por escritura de fecha de hoy, ha sido declarada disuelta la sociedad que giraba en esta plaza con la firma de Capararo y Salas, habiéndose hecho cargo del activo y pasivo el socio Juan M. Salas, quien continuará como único dueño de la fábrica de vidrios establecida en la calle Santa Fe número 13 de esta ciudad, denominada "La Nacional". —Montevideo, Septiembre 21 de 1911.—*Angel Arturo Capararo*.—*Juan María Salas*.

632-v.oct.17.

Al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Guillermo Cóñora el comercio de carnicería sito en la calle Agraciada número 429, de esta ciudad, citando á los que se consideren mis acreedores, para que de acuerdo con la ley respectiva se presenten en la indicada casa dentro del término de 30 días, con los justificativos del caso. Vencido dicho término el comprador quedará exento de toda responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 21 de 1911.—*Angel Pensalfini*.

635-v.oct.17.

Disolución de sociedad

Se hace saber al público y al comercio, que según escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Julio de Freitas, ha sido disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad colectiva que giraba en esta plaza bajo la razón social de "Junio Cohenar y Cía.", haciéndose cargo de la casa, calle Soriano número 136, el ex socio don David Cohenar y de la casa calle Alzaibar número 77 los ex so-

cios Alejandro Junio y Elias Cohen, quienes se hacen cargo del pasivo de la extinguida firma. Y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 21 de 1911.—*David Cohenar—Alejandro Junio — Elias Cohen.* 626-v.oct.16.

Al comercio y al público

Por disolución de sociedad, participamos al comercio y al público, que desde esta fecha y de común acuerdo, queda á cargo de Pedro Areas la casa de comercio en el ramo de almacén y despacho de bebidas establecida en la calle Martín García esquina Perongeo, que giraba con la firma de José Areas García y Hermano. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, deben presentarse los que se consideren acreedores con los justificativos correspondientes á la misma casa dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Septiembre 21 de 1911.—*J. Areas García—Pedro Areas.* 619-v. oct.16.

Al comercio y al público

Aviso al comercio y al público que no me hago responsable de los gastos de cualquier género que puedan efectuar en tierra los tripulantes del lugre *Lucinda Sutton*, durante su estadía en este puerto. —Montevideo, Septiembre 21 de 1911.—*L. R. Greenwood*, Capitán. 617-v.oct.16.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Lorenzo Abelenda, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social Gilardo y Dotta, la que se dedicaba á la fabricación y venta de artículos de confitería, teniendo al efecto establecida su casa en esta ciudad, en la calle Soriano núm. 40a, denominada "Confitería y Pastelería de las Familias". El activo y pasivo de la referida sociedad ha quedado al exclusivo cargo del señor Carlos Gilardo.—Montevideo, Septiembre 20 de 1911.—*Carlos Gilardo.—José P. Dotta.* 608-v.oct.14.

Venta de casa de comercio

Participo al comercio y al público en general, que en representación de la esposa é hijos del finado don Francisco L. González, he contratado la venta de la casa de comercio, que en los ramos de tienda, almacén, ferretería, bazar, etc., tenía establecida el referido señor González en la Estación Queguay (F. C. M.). El comprador es don Adolfo Horta. Hago esta publicación á los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Paysandú, Septiembre 20 de 1911.—*Luis Pianel.* 612-v.oct.22.

Venta del Hotel Barcelona

Se pone en conocimiento del comercio que la firma Viuda de Grasas y Cía., propietaria del "Hotel Barcelona", de esta ciudad, ha prometido vender dicho hotel á la firma social Dante Dallera y Cía. El pasivo queda á cargo de la firma vendedora. Los *acreedores pueden presentar* á la misma casa sus créditos para ser pagados, dentro del plazo de 30 días.—Montevideo, Septiembre 20 de 1911.—*Viuda de Grasas y Cía., en liquidación.—Dante Dallera y Cía.* 605-v.oct.13.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al comercio y al público que he prometido vender á los señores Eduardo Llaveras y Angel Pambianco, la farmacia de mi propiedad, establecida en la ciudad de Minas, en la calle Domingo Pérez esquina La Plata. Por consiguiente, cito á todos los que se consideren con derechos en contra de la farmacia mencionada, para que se presenten á deducirlos dentro de 30 días contados desde la fecha.—Montevideo, Septiembre 19 de 1911.—*Carlos D. Rodríguez.* 589-v.oct.11.

Disolución de sociedad

Por el presente avisamos al público y al comercio en general, que por escritura de fecha 18 del corriente autorizada por el escribano don Juan F. Furno, ha quedado disuelta la sociedad que bajo la firma de José S. Abud y Cía. giraba en esta plaza, habiendo quedado el activo y pasivo de la misma, á cargo del ex socio José S. Abud. Se hace esta publicación á los efectos de derecho.—Montevideo, Septiembre 19 de 1911. — *José S. Abud.—Juan Pablo Peña.* 607-v.oct.22.

Al comercio y al público

De acuerdo con la ley de la materia, el que suscribe, Luis Magnani, hace saber al público que ha prometido vender á favor de don Francisco Traverso su casa de comercio denominada "Rotiserie La Broche", calle Andes núm. 117a. Los que se consideren con derecho, concurrirán á la misma, dentro de 30 días con los justificativos correspondientes.—Montevideo, Septiembre 19 de 1911.—*Luis Magnani* 593-v.oct.12.

Venta de negocio

Con esta fecha he prometido vender al señor Lucio L. Bastos el negocio denominado "El Positivo", que tengo establecido en esta ciudad, en los ramos de almacén, despacho de bebidas y billar, en la calle 18 de Julio esquina Paysandú. Hago esta publicación, á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Mercedes, Septiembre 18 de 1911.—*Antonio A. Bastos.* 631-v.oct.25.

Disolución de sociedad

Hacemos conocer al público en general y al comercio en particular, que por escritura de fecha 15 de Septiembre actual, que autorizó en este pueblo el escribano don Antonio Aller, hemos disuelto totalmente, y de común acuerdo, la sociedad comercial colectiva que bajo la razón de "Pesquera y Gutiérrez" giraba en el paraje denominado Paso de los Toros (Sud) undécima sección judicial del Departamento del Durazno; quedando el socio, don Evaristo Pesquera, con las mercaderías, útiles y frutos del país determinados en el balance de fecha 13 de Junio próximo pasado; así como con una parte de los créditos activos en tal balance, también relacionados. Las personas que tuvieren créditos contra la extinguida firma, deberán presentarse con los documentos justificativos del caso dentro de 30 días, en la casa de don Evaristo Pesquera de este pueblo, donde les serán inmediatamente abonados.— Santa Isabel del Paso de los Toros (Departamento de Tacuarembó), Septiembre 18 de 1911.— *Evaristo Pesquera—Adolfo Gutiérrez.* 416-v.oct.16.

Venta de casa de comercio

Hago saber al público y particularmente al comercio, que he prometido en venta, á don Andrés Lamas, las existencias y útiles que constituyen la casa de comercio que giró bajo mi nombre en la Estación Paso del Cerro, (5.a sección del Departamento de Tacuarembó). A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, exhortando á mis acreedores que se presenten dentro de 30 días, con los justificativos de sus créditos, en mi casa de este pueblo, establecida en la calle del Ferrocarril, á fin de serles abonados.—Santa Isabel del Paso de los Toros, (Departamento de Tacuarembó) Septiembre 18 de 1911. — *Venancio Díaz Sueiro.* 611-v.oct.14.

Llamado de acreedores

Llámase por el término de noventa días á todos los acreedores del señor Ramón Larrañaga á que comparezcan con los comprobantes respectivos ante el suscrito apoderado de ese señor. — Rocha, Septiembre 18 de 1911. — *Juan T. Amorín.* 604-v.oct.21.

Venta de despacho de bebidas

Se hace saber al comercio y al público en general que he contratado vender á favor de don Pedro Berretta el despacho de bebidas y fiambrería, sito en la Avenida General Garibaldi núm. 333, de esta Capital. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 18 de 1911. —*Rosa Pulleiro.* 596-v.oct.12.

Disolución social y venta

Se participa al público y al comercio la disolución social de la firma Sóñora y Rela y la venta que el socio don Julio H. Sóñora hizo á don Ricardo Riera, de la parte que tenía en el café y cervecería "Saturno", Plaza Libertad núms. 4 y 5a., habiéndose hecho cargo de su activo y pasivo los señores Rela y Riera. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación á fin de que los que se consideren acreedores, se presenten en el indicado domicilio dentro del término de 30 días.—Montevideo, Septiembre 18 de 1911.—*Sóñora y Rela.—Ricardo Riera.* 591-v.oct.11.

Al público

Por la presente hago saber, que por escritura de fecha 12 del corriente, que autorizó el escribano don Enrique Acosta, he vendido á don Pedro Eyheragaray, toda la parte que me correspondía en la licorería y destilería que gira en esta plaza, bajo la razón social de Augusto Dasque y Cía., situada en el Camino Millán números 33 y 35. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación. —Montevideo, Septiembre 18 de 1911.— *Arturo Lagomarsino. — Pedro Eyheragaray.* 590-v.oct.11.

Disolución de sociedad

Avisamos al comercio y al público en general, que por escritura que autorizará el escribano don Oscar M. Cóndom, vencido que sea el término de los avisos, se disolverá la sociedad que gira en esta plaza bajo la razón de Francisco Orrico y Compañía, para la explotación de ladrillos y quedarán á cargo del activo y pasivo de la sociedad don Francisco Orrico, don Isabelino Bermúdez, don Juan Berro, don José Gandine y don Juan Dondero. Los acreedores pueden pasar á cobrar sus créditos en el domicilio de la sociedad, Camino Zamora s|n.—Montevideo, 17 de Septiembre de 1911.—*Manuel Rey, Ramón Alvarez, José Rama, Manuel Casal, Cándido Medina, Francisco Orrico, Isabelino Bermúdez, Juan Berro, José Gandine, Juan Dondero.* 580-v.oct.10.

Bar vendido

Hacemos saber al comercio y al público en general, que hemos vendido á los señores Eugenio Costas y Manuel Tomé, las existencias de mi casa de comercio que en los ramos de bar y restaurant teníamos establecido en esta ciudad en la calle Yí número 212. A los efectos dispuestos por la ley del 26 de Septiembre de 1904, hacemos la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 16 de 1911.—*Jacobo Sarmiento y Cía.* 578-v.oct.10.

Venta de casa de comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participo al público y al comercio que he prometido vender á los señores José y Mateo Brivio, el almacén de comestibles de mi propiedad, establecido en esta ciudad, en la Avenida General Flores esquina Larrañaga. En consecuencia, cito á todos los que se consideren con derechos contra dicho comercio para que se presenten á deducir los dentro del plazo de treinta días contados desde la fecha de este aviso.—Montevideo, Septiembre 15 de 1911.—*Carlos Aguiar.* 575-v.oct.9.

Al comercio

En escritura pública que con fecha 9 del corriente mes y año, autorizó el escribano señor Solano A. Riestra, ha quedado: A) Disuelta la sociedad colectiva que en el comercio de farmacia y droguería y con la casa de que somos propietarios los suscritos Juan y Juan Américo Beisso, giraba en esta plaza con la razón de *Beisso y Compañía*; B) Constituída una sociedad comanditaria entre nosotros en los ramos expresados y con la misma casa y firma social de *Beisso y Compañía*, de la que tendrá el uso exclusivo el socio solidario Juan Beisso.—Montevideo, Septiembre 15 de 1911.—*Juan Beisso.—J. Américo Beisso.* 576-v.oct.9.

Al comercio y al público

Participo al público y al comercio en general, que el señor Luis Guelmi ha desistido, con mi conformidad, de la compra del café de mi propiedad, sito en la calle San José número 95, de esta ciudad, y que con esta fecha he vendido las existencias de dicho café al señor Eusebio Gorospe. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago esta publicación.—Montevideo, Septiembre 15 de 1911.—*J. S. Prato.* 574-v.oct.9.

Disolución de sociedad

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, participamos al comercio y al público, que de común y amigable acuerdo ha quedado disuelta la sociedad que teníamos constituída y que giraba bajo la firma de Clericetti hnos. y Barrella, quedando á cargo del activo y pasivo don Federico Clericetti y don Pascual Barrella, los que han constituido una nueva sociedad que seguirá girando bajo la razón social de Clericetti hnos. y Barrella. —Montevideo, Septiembre 15 de 1911. — *Clericetti Hnos. y Barrella.* 568-v.oct.7.

Al comercio

Los que suscriben hacen saber que por escritura que con esta fecha autorizó el escribano don Enrique Acosta, hemos formado una sociedad para la explotación de café y bar en la calle Buenos Aires número 227, de esta ciudad, el que se titulará "Buenos Aires". A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.— Montevideo, Septiembre 14 de 1911.—*José A. Méndez.—Hipólito Fernández.—Emilio Flores.* 577-v.oct.9

Al comercio y al público

De acuerdo y á los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 hago saber al público y al comercio, que con esta fecha le he vendido á don Manuel Rumbo el puesto de frutas y verduras que tenía establecido en esta ciudad, en la calle La Paz números 26 y 28.—Montevideo, Septiembre 14 de 1911.—*Rafael Pizzicaro.* 573-v.oct.9.

Almacén vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Horacio F. Gutiérrez, el almacén de comestibles y bebidas al por menor sito en la calle Colonia número 528a esquina á la de Sierra, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 14 de 1911. —*José Martínez.* 563-v.oct.7.

Al público

A los efectos prevenidos por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago público que he prometido vender á don Héctor Bado, el taller de joyería que tenía establecido en la casa núm. 194 de la calle Juan Carlos Gómez de esta ciudad, debiendo hacerse en dicha casa las reclamaciones que correspondan.— Montevideo, Septiembre 14 de 1911.— *Juan Buzzo.* 562-v.oct.7.

Venta de tienda

Participo que he prometido vender á favor del señor don Mariano Escolás mi casa de comercio sita en la calle Justicia núm. 115. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren mis acreedores deben presentarse en dicha casa dentro de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 13 de 1911.—*Nicolás Berlangieri.* 561-v.oct.7.

Venta de reparto de leche

Participo al público y al comercio que he vendido á don Angel D. Ottone el reparto de leche de mi propiedad empadronado en la Oficina Municipal de Análisis con el núm. 1873. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Montevideo, Septiembre 13 de 1911.—*Justo R. Ortiz.* 566-v.oct.7.

Disolución de sociedad

Se hace saber al comercio y al público en general, que por escritura que autorizó el escribano don Francisco Faig, con fecha once del corriente mes, ha quedado disuelta de común acuerdo la sociedad colectiva constituída en esta ciudad, con domicilio en la calle Palmar número 33, y que giraba bajo la razón de Searone y Oliveri, dedicada á la explotación del ramo de tornería á vapor. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación para que los que tengan que deducir algún reclamo se presenten con los justificativos del caso á la calle Lavalleja núm. 183.—Montevideo, Septiembre 13 de 1911.—*Exequiel Scarone.* 558-v.oct.6.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público que la razón social que giraba en esta plaza bajo la firma de García y Alonso en el negocio de almacén de comestibles y bebidas establecido en Los Pocitos, calle Chucarro núm. 55, ha sido disuelta de común y amigable acuerdo, haciéndose cargo del activo y pasivo el socio don José García Martínez. Con lo que prescribe la ley 26 de Septiembre de 1904, deben comparecer todos los que se consideren acreedores dentro del plazo de 30 días, con los justificativos de sus créditos al mismo domicilio.—Montevideo, Septiembre 13 de 1911.—*José García Martínez.—José Alonso.* 555-v.oct.6.

Almacén vendido

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Alfredo Bermúdez las existencias de mi casa de negocio, sita en la calle Blandengues esquina Rocha núm. 81, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro el plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 13 de 1911. — *José Pedemonte.* 557-v.oct.6.

Al público

Hago saber al público y al comercio en general, que he prometido vender á mi hijo Juan Tassistro el activo y pasivo que componen mi casa de comercio que en el ramo de mueblería, tapicería y taller de muebles, tengo establecido en esta ciudad, calle 18 de Julio núm. 346a y Soriano 297. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación, previniendo á mis acreedores que deben presentarse con los justificativos correspondientes en la casa núm. 346a de la calle 18 de Julio para serles abonados dentro del término de 30 días de la fecha de la primera publicación bajo la pena legal que corresponda. — Montevideo, Septiembre 13 de 1911.—*J. A. Tassistro —J. Tassistro.* 554-v.oct.6.

Al comercio

Participo que ha quedado sin efecto ni valor legal alguno, el compromiso de venta de mi casa de negocio (almacén) sita en la calle Cuñapirú núm. 164 de esta ciudad, y que había firmado á favor del señor don Mariano Escobar. A los efectos de la ley del 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación —Montevideo, Septiembre 13 de 1911. — *Angel Giusta.* 553-v.oct.6.

Al comercio y al público

A los efectos de la ley, se hace saber que he prometido vender á don Ginés Fabregá la casa de comercio de mi pertenencia, instalada en esta Capital en la calle 25 de Agosto núm. 226 y que deben presentarse al señor Fabregá para la toma de razón todos los créditos de dicha casa y en la Escribanía de don Pedro Gómez Muñoz hasta el día 13 de Octubre próximo. — Montevideo, Septiembre 12 de 1911.—*José Torterolo.* 555-v.oct.14.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio y al público en general que, de común acuerdo y por escritura otorgada el día 9 del corriente ante el escribano don Gregorio Anza, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta ciudad en los ramos de armería, relojería, joyería y taller mecánico, bajo la razón de José M.a Pradere y herman quedando José María Pradere á cargo del activo y pasivo de la extinguida firma social. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley y á los efectos en ella indicados, hacemos esta publicación.—Rocha, Septiembre 11 de 1911.—*José M.a Pradere.—Angel Pradere.* 636.v.oct.18.

Disolución de Sociedad

Participamos al comercio y al público que por escritura autorizada con fecha 17 de Agosto ppdo., por el escribano don Alberto Pouy, quedó disuelta de común y amigable acuerdo la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Pittamiglio y Greco, en los ramos de almacén de cueros y artículos para viaje, cuyo establecimiento se encuentra radicado en esta ciudad, en la calle Colonia número 221, quedando á cargo de don José Pittamiglio los créditos activos y pasivos del mismo establecimiento. A los efectos de lo que establece el Código de Comercio se hace esta publicación por el término legal.—Montevideo, Septiembre 11 de 1911.—*José Pittamiglio.—Miguel Greco.* 543-v.oct.4.

Al público y al comercio

Hago saber al comercio y al público en general que he proyectado vender á los señores Bartolo y Ramón Vilarrú, las existencias de mi casa de comercio, ubicada en esta ciudad, en la calle Cerrito núm. 117. Todos los que se consideren con derecho deben comparecer á la mencionada casa dentro del término de treinta días de la fecha, de acuerdo con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 11 de 1911.—*Luis Giuducci.* 538.v.oct.11.

Al comercio

Se hace saber que por escritura otorgada ante el escribano don Honorino de Mello, el 31 de Agosto del corriente año, se ha disuelto la sociedad comercial Ezcurra hermanos, que giraba en el paraje denominado Paso Real del Hospital (Departamento de Rivera), quedando el activo y pasivo á cargo del socio Pablo Ezcurra.—Hospital, 11 de Septiembre de 1911.—*Pablo Ezcurra.* 544-v.oct.4

Sociedad disuelta

Hacemos saber al público, que por escritura pasada ante el escribano y contador público don Gregorio José Romay, en esta fecha, ha quedado disuelta la sociedad que en los ramos de taller mecánico, fundición de hierro y bronce y sus similares, giraba en esta plaza bajo la razón social de Descalzi y Rotta, quedando al cargo exclusivo del activo y pasivo del establecimiento el socio don Italo Descalzi, quien como sucesor continuará el mismo giro de negocios.—Montevideo, Septiembre 10 de 1911.—*Italo Descalzi.—C. Rotta.* 546-v.oct.5.

Venta de almacén

Participo que he prometido vender á favor del señor Mariano Escolar mi casa de comercio sita en la calle Cuñapirú número 164, de esta ciudad. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, los que se consideren mis acreedores deben presentarse en dicha casa dentro de treinta días, pasados los cuales el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. — Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Angel Giusta.* 540-v.oct.4

Al comercio

Hago saber al público en general y al comercio en particular, que debiendo entrar como socio de la nueva firma Brasso y Compañía, cito á los que se consideren mis acreedores para que concurran á la calle 25 de Agosto número 71, dentro de treinta días á contar desde la fecha, á cobrar sus créditos. Esta publicación se hace á los efectos legales.—Montevideo, Agosto 9 de 1911.—*Juan Ricardo Brasso.* 541-v.oct.4.

Venta de farmacia

Con esta fecha he prometido vender al señor A. Buranelli Currió, mi establecimiento de farmacia, bajo la denominación de "Farmacia Massone", establecido en el Camino Nacional á Las Piedras número 3. En mérito de lo cual ruego á todos los que tengan algún crédito contra dicha farmacia se presenten en la misma dentro del plazo de treinta días que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*José A. Massone.* 539-v.oct.4.

Comercio vendido

Participo al comercio y al público que hemos contratado vender á favor de los *señores Ramos hermanos*, las existencias de nuestra casa de comercio sita en Veras (3.a sección del Departamento de Tacuarembó). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren nuestros acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la calle Cerrito núm. 64a con los justificativos de sus créditos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 9 de 1911.—*Rodino hermanos.* 512-v.oct.8.

Restaurant y posada vendido

Se hace saber al comercio y al público en general, que he contratado vender á favor de don Benito Arias el restaurant y posada sito en la calle 25 de Agosto números 110 y 110a, de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores, para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Domingo Cancelo.* 513-v.oct.2.

Venta de negocio

Participo al público y al comercio que he prometido vender á don Ramon S. Santos mi casa de comercio que en el ramo de bar, café y fiambrería tengo establecida en esta capital calle Río Negro núm. 10 y Miguelete números 29 y 31. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación con el fin de que los que se consideren acreedores se presenten en el indicado domicilio dentro del término de treinta días.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Rosa Fernández de Jímez.* 515-v.oct.2.

Venta de café y billar

Al comercio y al público participo que he vendido á la señorita Elvira Daymán, las existencias de mi casa de negocio que en el ramo de café y billares tenía establecida en la calle Maldonado números 90 y 92 de esta ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido el cual la compradora quedará exenta de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Septiembre de 1911.—*Juan Suárez.* 516-v.oct.2.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he vendido á Clemente Silverio las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de almacén de comestibles y bebidas, tenía establecida en la calle Joaquín Requena y Carapé, de esta Ciudad. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que en el término de 30 días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido este, el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, 8 de Septiembre de 1911.—*Arturo M. Acosta.* 545-v.oc.5.

Al público y al comercio

Hacemos saber al público y al comercio en general, que por ante el escribano señor Mario Henón, entre los abajo firmados se ha contratado la compra-venta de la parte que al primero pertenece en el aserradero sito en esta ciudad, calle Figueroa núm. 135, de propiedad de la razón Rosso, Moratinos y Compañía, y que consumada dicha enagenación, se procederá á la disolución de la expresada sociedad para luego formar una nueva firma en la que será también componente el firmante Carreras y los señores Rosso y Moratinos.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Gerónimo Traverso.—Juan Traverso.—José Carreras.* 511-v.oct.2.

Al comercio

En virtud de escritura pasada ante el Escribano don Agustín J. Moratorio con fecha 7 del corriente, ha sido disuelta la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón de Juan Lacay y C.a en el ramo de farmacia, quedando dueño del activo y pasivo el socio don Juan Lacay. Se hace esta publicación de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904.—Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Juan Lacay.* 506-v.set.30.

Venta de librería y papelería

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Romualdo Badía la casa de negocio que en los ramos de librería y papelería tengo establecida en la Avenida General Flores número 123 A. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten á la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que fuere dicho término el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad. —Montevideo, Septiembre 8 de 1911.—*Carlos M. Decia.* 504-v.oct.7.

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio, que de común acuerdo y por escritura otorgada ante el Escribano don Pedro Ospitaleche, con fecha 6 del corriente, se ha separado de la sociedad que giraba en esta plaza, bajo la razón social de Pedro Bracco y Cía. el socio Tomás Mieli, quedando el activo y pasivo á cargo del socio Pedro Bracco. Y de acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 7 de 1911. —*Pedro Bracco y Cía.* 550-v.oct.6.

Al público y al comercio

Hago saber al público y al comercio que la sucesión de don Fidel Alessandrini, ha prometido vender á don Bernabé Rodríguez, la fonda que aquel causante tenía establecida en La Cruz, 1.a sección judicial del Departamento de Florida. A los efectos de la ley de la materia, hago esta publicación, para que los que se consideren acreedores se presenten con los justificativos de sus créditos.—La Cruz, Septiembre 6 de 1911.—*Pedro Alessandrini.* 567-v.oct.7.

Disolución de sociedad

Avisamos al público y al comercio en general, que desde esta fecha y de común acuerdo, hemos declarado disuelta la sociedad formada para el establecimiento de la casa comercial que en los ramos de confitería, café y billar, teníamos establecida en esta ciudad y giraba bajo la razón social de G. Harispuru y Peyré, quedando á cargo del activo y pasivo de la misma el socio Guillermo Harispuru. A los efectos indicados en la ley de 26 de Septiembre de 1904 hacemos esta publicación.—Mercedes, Septiembre 6 de 1911.—*Pedro Peyré.—Guillermo Harispuru.*
549-v.oct.6.

Al público y al comercio

Se hace saber al comercio y al público en general que he prometido vender á don Luis Chirizola el negocio de mi pertenencia que en el ramo de despacho de bebidas y billar tengo establecido en esta localidad en el kiosko situado frente á la Estación del Ferrocarril Central del Uruguay. A los efectos de lo dispuesto en la ley de 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Sayago, Septiembre 6 de 1911.—*Jorges Metayer.*
501-v.set.29.

Venta de carbonería

Participo al comercio y al público que vendí á don Rafael Fernández mi negocio de carbonería establecida en la calle Paysandú núm. 254. A los efectos de la ley 26 de Septiembre de 1904 se hace esta publicación.—Montevideo, Septiembre 6 de 1911.—*Benito González.* 502-v.set.29.

Al comercio

Comunicamos, al público en general y al comercio en particular, que por escritura que autorizará el escribano don Juan José Segundo, el señor Federico Sangiorgi se asociará al señor Claudio Luzzi para continuar explotando el ramo de restaurant y despacho de bebidas que el primero tiene establecido en la calle San José números 219a y 221 esquina Ibicuí del 216 al 220, denominado "Restaurant Bolognese". A los efectos de lo que determina la ley de 26 de Septiembre de 1904, llamamos y emplazamos por el término de treinta días á los acreedores del actual dueño señor Sangiorgi.—Montevideo, Septiembre 5 de 1911. — *Federico Sangiorgi.—Claudio Luzzi.*
500-v.set.29.

Venta de peluquería

Hago saber al público y al comercio que he comprometido en venta con el señor Francisco Ricciardi mi casa de comercio que en el ramo de peluquería tenía establecida en la casa calle Daymán núm. 267. En cumplimiento de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación llamando á todos mis acreedores para que se presenten á cobrar sus créditos dentro del término de treinta días en la casa indicada, bajo apercibimiento.—Montevideo, Septiembre 5 de 1911.—*Consolato Cámpolo.*
497-v.set.29.

Al comercio y al público

Habiendo resuelto liquidar en conjunto ó parcialmente todas las existencias de su casa de comercio, que en los ramos de tienda, almacén y ferretería tiene establecida en un punto inmejorable de la ciudad de Mercedes (Departamento de Soriano); y de acuerdo con la ley del 26 de Septiembre de 1904 comunica á todos los que se consideren sus acreedores para que en el término improrrogable de dos meses, á contar desde la fecha, se presenten con los justificativos de sus crééditos que les serán satisfechos. — Soriano, Septiembre 5 de 1911.—*Juan L. Barbitta.*

484-v.nov.5.

SECRETARIA

DE LA DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PRIMARIA

Llamamientos á concurso

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE		Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
	Grado y numero	Localidad y Departamento		
		MONTEVIDEO		
2.o	1 Ayudantía 3r. grado de la Escuela de 3r. grado N.o 1		M.	31 de Diciembre 1911
2.o	5 íd. 3er.íd. de las Escuelas de 3r. grado núms. 1 y 2		M.	31 de Diciembre 1911
1.o	31 Ayudantías d 1er. grado		M.	31 de Enero de 1912
1.o	10 Ayudantías de 2.o grado		M.	31 de Enero de 1912
1.o	10 Ayudantías de 3er. grado		M.	1 de Marzo de 1912
	Ayudantía de 1er. grado de la E. de A. de Señoritas		M.	31 de Diciembre 1911
		CANELONES		
2.o	Rural núm. 37	San Rafael	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 39	Piedras de Afilar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 28	Canelón Grande	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 43	La Pedrera	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 17	Sna Ramón	V.	31 de Diciembre 1911
		FLORIDA		
2.o	Rural núm. 10	Molles de Timote	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 15	Escobilla	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 25	Villa Vieja	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26	Estación Rebeledo	M.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 36	Zanja del Medio	M.	31 de Marzo de 1912
2.o	Rural núm. 20	Illescas	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16	Polanco d l Yi	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 11	Estación Goñi	M.	31 de Octubre de 1913
1.o	2.o grado núm. 2	Ciudad	V.	31 de Diciembre 1911
1.o	2.o grado núm. 6	25 de Agosto	M.	31 de Diciembre 1911
		DURAZNO		
1.o	Rural núm. 27	Villasboas	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 17	Las Conchas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23	Antonio Herrera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 24	Capilla de Farruco	V. c. v M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29	Rolón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 11	Los Tapes	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 14	Cerro Chato	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 26	Batoví	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 15	Maestre Campo	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 8	Santa Bernardina	M.	31 de Diciembre 1911
		SAN JOSE		
1.o	Rural núm. 16	Estación Capurro	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	[illegible]	Tala de Carreta Quemada	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 23	Coronilla	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 23	Coronilla	M.	31 de Diciembre 1911
		FLORES		
2.o	Rural núm. 15	Arenal	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 16	Sandú	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 1	Trinidad	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.o	Rural núm. 3	Chacras de Borghi	M.	31 de Diciembre 1911
		MINAS		
1.o	Rural núm. 2	Puntas de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20	Sarandí de Cebollatí	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 10	Cerro Pelado	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 23	Barra de Gaetán	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 5	Gaetán	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 6	Barriga Negra	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22	Sauce de Olimar	M.	30 de Noviembre 1911
1.o	Rural núm. 13	Tapes Chico	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 14	Polanco	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 16	Solis	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 17	Estación Solís	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 18	Soldado	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 21	Lorenzita	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 22	Sauce de Olimar Chico	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	1er. grado núm. 1	Ciudad	M.	31 de Marzo de1912
1.o	1er. grado núm. 2	Ciudad	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 8	Perdido	M.	31 de Diciembre 1911
		MALDONADO		
2.o	Rural núm. 2	Ceibos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18	Alferez	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 17	José Ignacio Arriba	M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 18	Valdivia	M.	31 de Diciembre 1911
		ROCHA		
1.o	Rural núm. 16	Puntas de dos Carlos	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 12	Ceibo	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 10	San Miguel (18 de Julio)	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 13	Garzón	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 14	Picada de Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 18	Chafalote	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20	Maturrango	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 25	Cuchilla de los Arbolitos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 26	Ojos de Agua	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 31	Horqueta de Castillos	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 36	Cuchilla de India Muerta	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 40	Sierra de los Rocha	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TREINTA Y TRES		
2.o	Rural núm. 7	Pajas Altas	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 9	Cuchilla de Dionisio	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	2.o grado núm. 17	Vergara	M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 20	Cañada de las Piedras	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 28	Laureles	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 22	Carmen	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 27	Higuerones	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 29	Olimar	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 33	Rincón de Quintana	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.o	Rural núm. 40	Paso de Ramón Tochera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 18	Averías	V. y M.	31 de Agosto de 1911
1.o	Rural núm. 30	Sauce del Yerbal	V. y M.	31 de Marzo de 1912
1.o	2.o grado núm. 13	Vergara	V.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 16	Sarandí	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.o	Rural núm. 8	Cebollatí	V. c. y M.	31 de Julio de 1912

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

Llamamiento	ESCUELAS A PROVEERSE — Grad y número	ESCUELAS A PROVEERSE — Localidad y Departamento	Sexo de los aspirantes	Vencimiento del plazo
		CERRO LARGO		
2.°	Rural núm. 28..	Cuchilla del Carmen..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Cuchilla dei Paraíso..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 34..	Rincón de la Urbana..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 39..	Sauce..........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 1......	Puntas de Tacuarí............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 5.	Rincón de Suárez..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9..	Puntas del Quebracho........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 8	Artigas..........................	V.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 38...	Minuano.........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 41..	Cañada de los Burros........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 43...	Campamento	V. y M.	31 de Diciembre 1911
		TACUAREMBO		
2.°	2.o grado núm. 4	San Gregorio..................	V.	31 de Marzo de 1912
2.°	Rural núm. 5...	Cuchilla de Peralta..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 7...	Paso de las Toscas..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18..	Aldea..........................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Paso de los Novillos..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Sauce Solo....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Paso de Bonilla..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 29..	Rincón de Pereira............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 30..	Costas de Achar..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 3...	Paso del Borracho..........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.ª	Rural núm. 31..	Batoví..........................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 1...	Las Chacras	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 21..	Bañado de Rocha............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 28..	Cerro de Pereira..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
		RIVERA		
2.°	Rural núm. 11..	Yaguarí..........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	Cerro Pelado..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 23..	Hospital........................	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Vichadero......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26..	Paso del Horno..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 18..	Carpintería....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19..	Puntas de Manguera..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Masolier........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 34..	Cuchilla Negra..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 29..	Paso de Gayré..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 12..	Extramuros	V. ó M.	31 de Enero de 1912
2.°	1er. grado núm. 21	Rivera	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 27...	Suburbios de Rivera	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 38...	Ataque	M.	31 de Diciembre 1911
		ARTIGAS		
2.°	Rural núm. 8...	Ejido de San Eugenio..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 17..	Zanja Yacot....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Estación Cuaró..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 1...	Paso Campamento..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 2...	Cuaró Grande..................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9...	Ricardiño......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 12..	Tres Cerros de Arapey........	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19..	Itacumbú........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Parada Francia................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 6...	Yacaré..........................	V. y M.	31 de Enero de 1912
1.°	Rural núm. 10...	Guaviyú	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 32...	Puntas de Tres Cruces	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 14...	Pintado	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 13...	Palma Sola	M.	31 de Diciembre 1911
		SALTO		
2.°	Rural núm. 7...	Sauce Chico....................	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 9...	Curupí..........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	Guaviyú de Arapey..........	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 15...	Vera............................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13...	Mataojito......................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 12.	Belén..........................	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 2....	Mataojo Grande..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 13.	Belén..........................	V.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 12...	Sarandí Grande..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 9.	Ciudad del Salto..............	M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 16..	Sopas..........................	M.	31 de Enero de 1912
		PAYSANDU		
1.°	Rural núm. 32...	Parada Rivas..................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
1.°	Rural núm. 19..	Estación Porvenir..............	M.	31 de Enero de 1912
2.°	Rural núm. 23..	Quebracho....................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 27..	Piedras Coloradas..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 30..	Soto............................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 28..	Cerro Porteña................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Sacra..........................	M.	31 de Diciembre 1911
		SORIANO		
2.°	Rural núm. 22.	Monzón........................	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 33..	Cardona......................	V. y M.	30 de Junio de 1912
		RIO NEGRO		
1.°	Rural núm. 6...	Sánchez........................	M.	31 de Diciembre 1911
2.ª	Rural núm. 10..	Mataojo........................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 11..	Paso de los Mellizos..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 13..	Islas de Arguello..............	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14...	Estación Francia..............	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 19..	Tres Arboles..................	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 20..	Llovedoras....................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 26 .	Sauce	V. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	2.o grado núm. 1..	Fray Bentos	V.	31 de Agosto de 1911
1.°	Rural núm. 24..	Villa General Borges	V. c. y M.	31 de Marzo de 1912
		COLONIA		
2.°	Rural núm. 15..	Tres Esquinas..................	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 16..	Colonia Estrella..............	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 22..	Cerro de las Armas..........	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 33..	Miguelete......................	V. c. y M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 14..	San Juan......................	M.	31 de Diciembre 1911
2.°	Rural núm. 24..	Colonia Española..............	V. y M.	31 de Diciembre 1911

NOTAS—1.a Resolución de 22 de Julio de 1902.—Siendo posible y conveniente conciliar las disposiciones que hacen obligatorio el llamamiento á concurso para proveer la Dirección de las Escuelas con las que establecen que se de preferencia á las maestras para dirijir las Escuelas Rurales, la Dirección General resuelve que en lo sucesivo, cuando deba proveerse la dirección de una Escuela Rural puedan presentarse, como hasta ahora, aspirantes de ambos sexos á cualquiera de los dos llamamientos reglamentarios; pero que si se presentaran una ó más aspirantes mujeres á cualquiera de ellos, se proceda en él, en todo caso, como si no se hubieran presentado aspirantes varones.

2.a Resolución de 22 de Octubre de 1903.—Sin perjuicio de la resolución de 22 de Julio de 1902, que seguirá cumpliéndose en los casos generales, hágase saber á las Comisiones Departamentales que, cuando quede vacante una Escuela Rural determinada y crean que la vonveniencia de que la dirija una maestra es tan grande que debe excluirse así el derecho eventual que los llamadas á concurso en la forma actual dan á los varones en el caso de no haberse presentado mujeres, pueden dichas Comisiones hacerlo saber así á la Dirección General, la cual en tales casos, llamará á concurso exclusivamente de maestras, y, hasta que tenga resultado el llamado en esa forma sólo proveerá la vacante con carácter provisorio; salvo, en cuanto á esto último, las excepcoines que puedan establecerse en casos particulares en favor de maestros casados.—*El Secretario General.* 499-perm.625.

Al público y al comercio

Aviso al público y al comercio que he prometido vender al señor Martin Etchenique mi casa de comercio en el ramo de tienda y almacén, establecida en el arroyo Negro (Paso de Uleste). A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 notifico á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satifechos. Vencido que sea dicho término el comprador queda exento de toda obligación y responsabilidad.—Paysandú, Septiembre 4 de 1911.—*Ernesto Cerfoglio.*

510-v.oct.8.

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago saber al comercio y al público en general que he prometido vender al señor Valentín Gatti la casa de comercio que en el ramo de hotel y bajo el nombre de "Royal Hotel" tengo establecida en esta ciudad, calle Piedras números 169 y 171. — Montevideo, Septiembre 4 de 1911. — *M. Ouvré de Montlun.*

485-v.oct.5.

Venta de almacén

Por el presente hago saber que he prometido vender á don Antonio Clapés el negocio de almacén al menudeo que tengo establecido en ésta villa, calle Montevideo esquina Artigas, siendo de mi cargo las cuentas á cobrar y pagar. — Canelones, Septiembre 4 de 1911. — *Ernesto Cáceres.*

486-v.sep.28.

Venta de despacho de bebidas y billar

Con esta fecha hemos vendido á don Nicolás Meizoso las existencias del negocio en el ramo de despacho de bebidas y billar, sito en la calle Asunción núm. 53b, esquina Tacuarembó 2d. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se hace esta publicación. — Montevideo, 4 de Septiembre de 1911.—*Domingo Dicierri é hijo.*

487-v.sep.28.

Venta de negocio

Aviso al público en general que he vendido á á don Balbino Fernández, con fecha 3 de Septiembre, mi casa de comercio en el ramo de puesto de frutas, verduras y carbonería, sito en la calle Río Negro número 101. Por lo tanto, pido á los que tengan créditos pendientes con dicho negocio se presenten dentro del plazo de treinta días, que marca la ley. — Montevideo, Septiembre 4 de 1911. — *Manuel Docampo.*

491-v.sep.28.

Disolución de sociedad

Participamos al comercio en particular y al público en general, que por escritura que autorizó el escribano don Agustín J. Moratorio, el día 1.o del corriente, hemos disuelto la sociedad que giraba en esta plaza bajo la razón social de Enrique Abal y Cía., quedando separado de ella don Juan Abal y la nueva sociedad que se formó en el mismo día se hizo cargo del activo y pasivo y gira bajo la misma firma de Enrique Abal y Compañía. De acuerdo con la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos esta publicación.—Montevideo, Septiembre 4 de 1911.—*Enrique Abal y Cía.* 488-v.set.28.

Disolución de sociedad

Se hace saber que con fecha 2 del corriente por escritura privada se ha disuelto la sociedad que con fecha 14 del pasado mes se había contraido entre don Ramón Santiso y don Julián Gordillo, cuya sociedad giraba bajo la firma de Ramón San-

EN LA ADMINISTRACION SE RECIBEN AVISOS, PARA EL NUMERO DEL DIA SIGUIENTE, HASTA LAS CUATRO DE LA TARDE

tiso, quedando el señor Santiso con el activo y pasivo.—Montevideo, Septiembre 4 de 1911.—*Ramón Santiso.* 490-v.set.28.

Al comercio y al público

Participo que vendo á don Pedro García el tambo que tengo establecido en la calle Cuñapirú núm. 123 de esta ciudad. A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago la presente publicación.—Montevideo, Septiembre 3 de 1911.—*Esteban Gondioli.*

492-v.oct.5.

Al comercio y al público

Hago saber al comercio y al público en general que he proyectado vender á don Angel D. Giovanttoni la sección tienda, de mi casa de comercio que tengo establecida en la calle San José esquina 25 de Mayo, de esta ciudad, quedando á mi cargo el pasivo de dicha casa y las cuentas á cobrar. En conformidad con lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, hago esta publicación.—Mercedes, Septiembre 2 de 1911.—*José M. López.* 503-v.set.30.

Disolución de sociedad

Por el presente hacemos saber al público que quedó extinguida la sociedad comercial "Ferrando hermanos é Introzzi", existente entre nosotros en el negocio de zapatería, zuequería y alpargatería establecida con la denominación "El Automóvil", en esta ciudad, calle Reducto núm. 130, separándose el señor Introzzi y quedando el negocio con todo el activo y pasivo á cargo de los firmantes Juan y Esteban Ferrando Solé, quienes á su vez van á recibir de socio, libre de dicho pasivo, á su hermano Manuel Ferrando Solé.—Montevideo, Septiembre 2 de 1911.—*Juan Ferrando.—Angel Introzzi.—Esteban Ferrando.*

493-v.sep.29

Disolución de sociedad

Se hace saber á los efectos legales, que en virtud de la escritura otorgada hoy ante el escribano don Carlos E. Simón, ha quedado disuelta la sociedad que giraba bajo la firma de Díaz, Aznarez y Cía., para la explotación de la fábrica de azúcar establecida en La Sierra, Departamento de Maldonado, y la refinería, denominada "Oriental del Uruguay", que existe en esta Capital; haciéndose cargo del activo y pasivo los señores don José Díaz y don Gregorio Aznarez. — Montevideo, Septiembre 2 de 1911. — *Félix Giraud. — José Díaz. — Gregorio Aznarez.*

479-v.set.28

Al comercio

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, hacemos saber al público y al comercio, que hemos contratado disolver la sociedad que en los ramos de zapatería y talabartería y sus anexos giraba en la ciudad de San José bajo la razón de Chapper y Varela, quedando á cargo del activo y pasivo sociales el socio don Ramón Chapper.—San José, Septiembre 2 de 1911. — *Ramón Chapper.—José Ma. Varela.*

483-v.sep.28.

Venta de carnicería

Al comercio y al público participo que he vendido á Juan Ramón Diago las existencias de mi casa de comercio que en el ramo de carnicería tenía establecida en la calle Defensa número 12. A los efectos de lo dispuesto por la ley de 26 de Septiembre de 1904, cito á todos mis acreedores para que en el término de treinta días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos, vencido el cual el comprador quedará exento de toda obligación y responsabilidad.—Montevideo, Agosto 30 de 1911.—*Pedro A. Gadea.*

449-v.sep.30.

Venta de almacén

Al comercio y al público participo que he contratado vender á favor de don Timoteo Vibanco y Cía., las existencias de mi casa de negocio sita en la calle Carmen esquina Cufré de esta ciudad. A los efectos de lo que prescribe la ley de 26 de Septiembre de 1904 se notifica á todos los que se consideren mis acreedores para que dentro del plazo de 30 días se presenten en la indicada casa con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido que sea dicho término, los compradores quedan exentos de toda obligación y responsabilidad.— Montevideo, Agosto 28 de 1911. — *Silverio López.*

440-v.oc.3

Disolución de sociedad

Participamos al público y al comercio que por escritura que autorizó el Escribano don Osvaldo Acosta, se disolvió la sociedad que giraba en esta plaza en el ramo de ropería al por mayor, con la firma de "Alvarez y Rodríguez", quedando el activo y pasivo de dicha sociedad á cargo de los señores don Benito y don Antonio Alvarez Lista.—Montevideo, Agosto 7 de 1911.—*José M.a Rodríguez. — Benito Alvarez Lista. — Antonio Alvarez Lista.* 505-v.set.30.

DIRECCIÓN GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

Sección Tabacos

NOMINA de los señores elaboradores de tabacos y fabricantes de cigarros y cigarrillos, consignatarios y mayoristas é importadores, que han registrado sus marcas de fábrica é inscripto en esta Dirección, en cumplimiento á lo dispuesto por los artículos 7.o de la Ley de 11 de Enero de 1896 y 9.o del Decreto de 6 de Septiembre de 1899, que actualmente funcionan en esta Capital y Departamentos del Litoral é Interior.

CAPITAL

A

Acosta Diego
Albano Domingo
Abal Hnos. y Cía
Amarelli José
Arena Luis A.
Arigón Emilio
Astrac Jacinto
Alfonso Juan
Alvarez y Cía. Ramón
Alonso Antonia
Acosta Félix

B

Barros y Cía. Juan J.
Benzo Blas
Bernini Domingo
Berninzoni Juan
Bonilla Juan P.
Bonvino Anacleto
Borro y Pisano
Bossio Manuel L.
Bouzas Amalia P. de
Buzzetti Ana
Busque Josefa

C

Cánepa María
Corralejo Julián
Calandria Segundo
Campelo Mateo
Carvalho y Cía. Pablo
Carvalho de Loureiro San José
Casas Esteban
Castro Esperanza
Cavaleiro José
Cambón Manuel
Campos Gerardo
Chenlo Manuel
Clavier Alejandro J.
Comesaña Hnos. A.
Crisci Pedro
Cruz Petrona C. de
Cuinat Bernardo
Corral Juana
Cipriano Juan

D

Del Campo Atilio C.
De Grazia José
Del Campo Carlos M.
Díaz Antonia
Dastez María
D'Halewyn y Bauzá J.
Dómine María R.
Delgado Manuel
D sevo María

E

Español y Llobet
Espósito Cayetano
Espasandín Catalina

F

Fábregas Julio
Fernández Domingo
Figueira José
Fernández Delfín

G

García Francisco
Gumila Adolfo M.
Gabrici Angel V.
Gaibisso y Cía. M.
Gandaglia Domingo
González Juan
Graffigna Saavedra Antonio
Granotich Dolores G. de
Grasso (hijo) José
González Enrique
González Mercedes
Garibotti Bartolomé
García Césáreo
Graciano Paulina

H

[illegible] Francisco B.

I

[illegible]
[illegible]
[illegible]

L

Langlade Juan B.
Lantes José M.
Lois Andrés
López Baldomero R.
López Ramón
López Barbón Ramón
Luquetti y Hno. Francisco
Lozardo Domingo
Labeque Lindolfo T.

M

Montedónico Luis
Maceiras Luis
Mailhos Julio
Martínez Filomena
Martínez José
Martínez Francisca T. de
Méndez Hnos.
Moralles Marcos
Morás Juana S. de
Montero y Arismendi
Meneses Alejandro
Mastrángelo Nicolás
Mancuso José M.

N

Nobo Francisco
Núñez José

O

Oneto Miguel O.

P

Paulós Hnos.
Pato Vicenta
Patrone Juan M.
Podestá Angel P.
Pos Urbana
Puppo Matilde Quintian de
Pausen de Corrazo Elena
Pérez Belda José
Perdomo Ramona M. de
Pérez Francisco L.

R

Rabuñal Manuela
Rabuñal María
Ravera Vicente
Restano y Cía.
Romeu Jaime
Ros y González
Rama María
Russo Lucía

S

Spósito Emilio
Salgueiro Juan
Santarelli Agustín
Savio Octavio
Scavino Francisco
Schelotto Hnos. y Cía.
Seoane Manuel
Soto Manuel
Soto, Hermosilla y Cía.
Souto Josefa
Suárez Ramón
Sierra y Cotteas
Sacarelo Juan B.

T

Trabazo Benito
Tezanos y Cía.
Trías Hilario
Triay Bartolomé

V

Viuda de Carballo Reguera
Vigil, Cakuns y Cía.
Vera Juana F.
Vigo Francisco

Z

Zibechi Fernando
Zerbino Santiago

Consignatarios

MONTEVIDEO

Mailhos Julio
Viuda é hijos de Juan Agustín [illegible]
[illegible]
Vire y Cía. Antonio
Talice y Moretti

Conde Fernández Mariano
Barragué Juan D.
Helguera F. B.
Portella, Sexto y Cía.
Juanicó y Cía.
Storace y Cía.
Clausen y Cía.

RIVERA

Vitelio Gazapina
Oxilio Sichero y Cía.

TACUAREMBÓ

Oxilio Sichero y Cía.

MAYORISTAS E IMPORTADORES

MONTEVIDEO

Abal Hnos. y Cía.
Adams William F.
Aldabe Hnos.
Amy y Henderson
Beilmuns Golorons Carlos
Borio Angel y Cía.
Bossio Manuel L.
Bazzani A. y Cía.
Brunet Mateo
Brandes y Cía.
Blixen y Cía.
Bernini Domingo
Campos Gerardo
Caprario Narciso
Carvalho y Cía. Pedro
Clausen y Cía.
Cardozo y Cía.
Cassarino Hnos.
Chiappori y Cía.
Chiarino y Cía.
Chiarino Hnos.
D' Antuoni Antonio
Domino y Dotto
Delfino Hnos.
Español y Llobet
Favaro Miguel
Fernández Domingo
Feridone y Cía.
García Hipólito
Gardella A. B.
Granara y Cía. J.
G. Johnston Campbell Ld.
González Vega F.
Helguera F. B.
Hore Juan J. y Cía.
Linck y Cía.
Louis León J.
Mailhos Julio
Martínez José
Martínez y Cía. Valentín
Metzen, Vincenti y Cía.
Müller Alberto F.
Muscetti y Pieri
Nery Augusto
Oneto, Vignale y Canale
R. Parella y Ruvertoni
Percontino, Lébano y Anastasi
Petillón, Galimberti y Cía.
Pietra Lorenzo
Portella, Sexto y Cía.
Potenze y Sosa Díaz
Ravera Vicente
Reichardt J. J.
Restano y Cía.
Roca (hijo) Luis
Ros y González
Rossi y Cía., J. N.
Siccola Juan C.
Suaviela y Cía.
Schelotto Hnos. y Cía.
Selvático y Galle
Storace y Cía.
Salvo y Cía.
Soto, Hermosilla y Cía.
Sindín y Molinos
Talice Hnos. José y A.
Triay Bartolomé
Talice y Moretti
Vanrell Hijos de Guillermo
Vacine y Cía.
Vire y Cía. Antonio
Viuda de Carballo Reguera

CANELONES

[illegible] y Cía.

SORIANO

Malín Sarás

SAN JOSÉ

Fernández y Aldo

LITORAL E INTERIOR

Salto

José Iglesias y Cía.

Paysandú

Serafín B. Sarli y Urquiza
Consuelo Galan
Mouson Pedro

Río Negro

Juan Müller

Rocha

Salaberry y Burnia

Soriano

Manuel Bastrari

V.o B.o: Zas.

Magin Rivas
José Casagrande.

Colonia

Dellabona Luis
José Rivas
Nicolás Laborde

Canelones

Rafael Fontán
Roberto Luning y Cía.
Julián Marichal (hijo)

Tacuarembó

Ildefonso Pereda

Montevideo, Septiembre 1.o de 1911.

480-perm.1616.

San José

Mallada y Cía.
Barbé Hnos.
Leopoldo Fernández
Artidoro D. González
Cecilio G. González
Juan Mares
Francisco Mazza
Jacobo B. Menéndez
Teodoro Odriozola
Ergasto P. Seijas
Pedro Varesini
Alejandro Vila
Ramón Urrutia
Fernández y Aido
Monza Juan
Menéndez José P.
Lallera y Arrieta
Cabrera y Fernández
Arenas y Viqueira
Ros y González

Jas. Olivera

Venta de hotel

A los efectos de la ley respectiva, hago onstar que en escritura de fecha 8 del corriente mes, autorizada por el escribano don Mario Fernández Latorre, he prometido vender á don Marcelino Ramos el "Hotel Salus", con todas sus existencias, situado en esta ciudad, calle 18 de Julio número 239. A los efectos que hubiere lugar se hace la presente publicación.—Minas, Julio 19 de 1911.—*Silvio Silva.*

507-v.oct.7.

La Frigorífica Uruguaya

SOCIEDAD ANONIMA

A los efectos de la ley de 26 de Septiembre de 1904, se notifica á todos los que tengan algún crédito ó reclamación contra esta Sociedad, por cualquier operación ó concepto anterior á esta fecha, que deben presentarse á las oficinas de la misma, calle Cerrito núm. 279, dentro del plazo de noventa días con los justificativos de sus créditos para serles satisfechos. Vencido dicho plazo no será atendida reclamación alguna por la nueva Dirección de la Sociedad.—Montevideo, Junio 30 de 1911.—*La Gerencia.* 25-v.oct.4.

IMPRENTA DEL DIARIO OFICIAL—FLORIDA 232